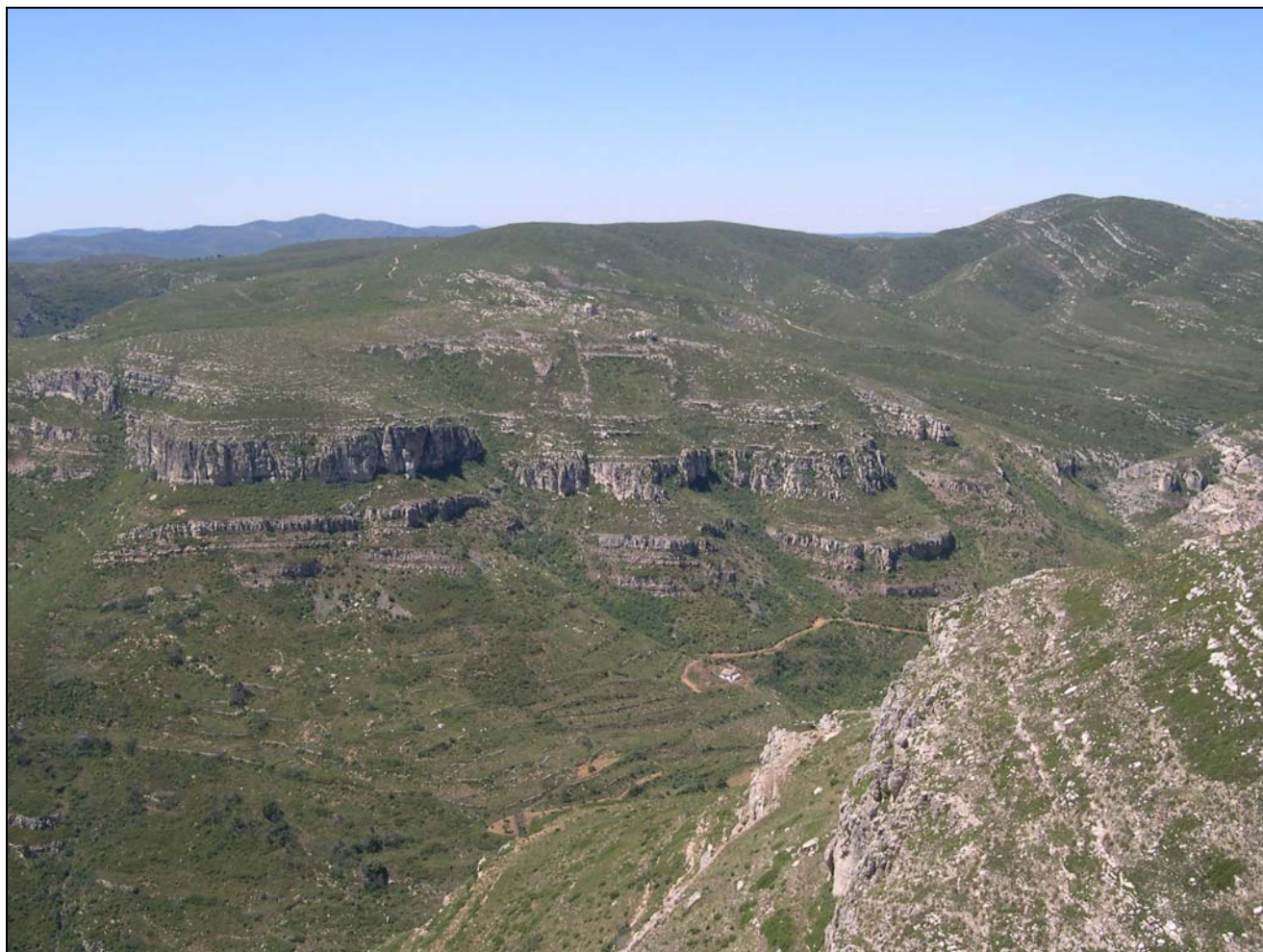




AJUNTAMENT DE CHIVA



**PROYECTO DE PLAN ESPECIAL DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL  
"SIERRA DE CHIVA" EN CHIVA (incorpora los condicionantes de la  
Declaración de Impacto Ambiental de Julio de 2009)**

CHIVA, AGOSTO DE 2009

## ÍNDICE GENERAL

DOCUMENTO N°1:	MEMORIA INFORMATIVA
	ANEJO 1 – RELACIÓN DE PARCELAS INCLUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE EN LA DELIMITACIÓN PROPUESTA DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL
	ANEJO 2 –RELACIÓN DE PARCELAS ENCLAVADAS DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL
	ANEJO 3 – INFORME SOBRE LOS VALORES FLORÍSTICOS Y FAUNÍSTICOS DE LA SIERRA DE CHIVA
	ANEJO 4 – FICHA ESTADÍSTICA MUNICIPAL
	ANEJO 5 – CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN DEL SUELO Y DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS
	ANEJO 6 – CONFORMIDAD DE LOS TITULARES DE PARCELAS PRIVADAS ADHERIDAS AL PARAJE.

DOCUMENTO N°2:	MEMORIA JUSTIFICATIVA
----------------	-----------------------

DOCUMENTO N°3:	PLANOS:
	- PLANOS DE INFORMACIÓN
	- PLANOS DE ORDENACIÓN

DOCUMENTO N°4:	NORMATIVA
----------------	-----------

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

DOCUMENTO N°1

MEMORIA INFORMATIVA



## I MEMORIA INFORMATIVA

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	EQUIPO REDACTOR.....	3
3.	OBJETO Y DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL.....	3
3.1	Objeto.....	3
3.2	Determinaciones del Plan Especial.....	4
4.	NORMATIVA APLICABLE.....	4
5.	DENOMINACIÓN, SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y DELIMITACIÓN.....	5
5.1	Denominación.....	5
5.2	Situación geográfica.....	6
5.3	Delimitación y superficie.....	6
5.3.1	Delimitación literal.....	6
5.3.2	Delimitación gráfica.....	6
5.3.3	Superficie.....	6
6.	TITULARIDAD DE LOS TERRENOS.....	7
7.	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.....	7
7.1	Clasificación del suelo.....	8
7.2	Afecciones derivadas de infraestructuras.....	8
7.2.1	Líneas eléctricas de alta tensión.....	8
7.2.2	Vías de comunicación.....	8
7.2.3	Núcleos urbanizados.....	9
7.2.4	Plan Eólico.....	9
7.3	Afecciones derivadas por elementos naturales.....	9
7.3.1	Vías pecuarias.....	9
7.3.2	Cauces.....	10
7.3.3	Patrimonio.....	10
7.3.4	Espacios naturales.....	10
7.3.5	Montes de utilidad pública.....	10
8.	CARACTERIZACIÓN DEL PARAJE.....	12
8.1	Descripción del medio físico.....	12
8.1.1	Gea.....	12
8.1.2	Clima.....	13
8.1.3	Hidrología.....	14
8.1.4	Riesgos naturales.....	16
8.2	Descripción del medio biótico.....	19
8.2.1	Cubierta vegetal.....	19
8.2.2	Fauna.....	23
8.3	Descripción del medio perceptual.....	32
8.3.1	Paisaje.....	32
8.4	Patrimonio.....	33
8.4.1	Yacimientos arqueológicos.....	33
8.4.2	Bienes de Interés Cultural.....	36
8.4.3	Bienes etnológicos.....	36
8.4.4	Bienes paleontológicos.....	369
8.5	Historia, usos y aprovechamientos actuales.....	40
8.5.1	Reseña histórica.....	40
8.5.2	Usos y aprovechamientos actuales.....	42
8.6	Socioeconomía.....	44
8.7	Medidas de conservación actuales.....	44
8.7.1	Espacios protegidos.....	44



9.	ENUMERACIÓN DE MÉRITOS Y POTENCIALIDADES DE USO .....	45
9.1	Valores naturales de interés .....	45
9.2	Usos potenciales del espacio.....	46
10.	IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS O FACTORES DE RIESGO.....	47



## 1. ANTECEDENTES

Se redacta el presente Proyecto de Plan Especial con objeto de iniciar el proceso de declaración del Paraje Natural Municipal al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana y el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación de los Parajes Naturales Municipales.

El artículo 43 de la Ley 11/1994 establece que la tramitación de los Planes Especiales de Protección de Parajes Naturales de interés Municipal se desarrollará con arreglo a lo previsto en la legislación urbanística, con las peculiaridades previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

## 2. EQUIPO REDACTOR

El presente Proyecto de Plan Especial se ha elaborado por el Gabinete Técnico de Ingeniería, Estudios y Proyectos de VAERSA, mediante la participación de los siguientes técnicos:

- Raquel Sánchez García – Arquitecta Técnica
- Ricardo Barberá Soriano – Ingeniero Técnico Forestal
- Gema Sanchis Vázquez – Ingeniera Técnica Forestal y Lda. en Ciencias Ambientales

## 3. OBJETO Y DETERMINACIONES DEL PLAN ESPECIAL

### 3.1 **Objeto**

El artículo 7.3 del Decreto 161/2004 establece que *“la declaración del Paraje Natural Municipal, así como la aprobación definitiva del Plan Especial del mismo, se efectuarán conjuntamente mediante acuerdo del Consell de la Generalitat”*.

Según el Decreto 161/2004 son objetivos del Plan Especial de Protección los siguientes puntos:

- Determinar el régimen de protección del paraje natural.
- Regular los usos y actividades.
- Regular el uso público.



El artículo 177 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística establece que el objeto de los planes especiales de conservación y preservación es el de "definir, proteger el paisaje y el medio natural o adoptar medidas para la mejor conservación de los inmuebles de interés cultural o arquitectónico".

### **3.2 Determinaciones del Plan Especial**

El artículo 180 del Decreto 67/2006 de 12 de mayo, establece que las siguientes determinaciones en relación al contenido de los Planes Especiales de Conservación:

- Identificar elementos de interés.
- Adoptar medidas para su conservación, estética y funcionalidad.
- Regular la composición y detalle de construcciones o jardines.
- Establecer medidas o normas de uso que fomenten su mejor conservación, así como la utilización ordenada de los recursos naturales que garanticen su desarrollo sostenible y mantengan los procesos ecológicos esenciales.
- Ordenar y preservar la estructura histórica de la parcelación.
- Disponer lo necesario respecto al tratamiento y plantación de especies vegetales.

## **4. NORMATIVA APLICABLE**

En función de los usos previstos y existentes en el entorno del ámbito sujeto a ordenación, la legislación más relevante aplicable en la redacción y desarrollo del presente Plan Especial es la siguiente:

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística.
- Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.
- Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Ley 11/1994 de 27 de diciembre de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.



- Decreto 32/2006, de 10 de marzo del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de Octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental.
- Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental.
- Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.
- Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación urbana aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de Junio.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Decreto 179/2004, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.
- Legislación sectorial en materia de, aguas, montes, carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias, patrimonio cultural, y actividades calificadas, de aplicación en la Comunidad Valenciana.

## 5. DENOMINACIÓN, SITUACIÓN GEOGRÁFICA Y DELIMITACIÓN

### 5.1 Denominación

El Paraje Natural Municipal se denominará "Sierra de Chiva".





## **5.2 Situación geográfica**

La Sierra de Chiva se sitúa en la mitad occidental del término municipal de Chiva, municipio perteneciente a la comarca de la Hoya de Buñol-Chiva, de la provincia de Valencia.

Como referencia para la ubicación se da un punto situado en medio la sierra (fuente del Enebro) definido por las coordenadas UTM (Huso 30 N): X 687.360, Y 4.377.455.

La situación general figura en el mapa nº 1. En el mapa nº 2 se muestra el ámbito del espacio natural con mayor detalle.

## **5.3 Delimitación y superficie**

### **5.3.1 Delimitación literal**

Los límites del paraje son los siguientes:

- Norte: término municipal de Gestalgar.
- Este: campos de cultivo.
- Sur: términos municipales de Siete Aguas y Buñol.
- Oeste: términos de Siete Aguas y Gestalgar.

Este ámbito territorial corresponde aproximadamente a los Montes de Utilidad Pública "La Sierra" (CUP V3012, V67) y "El Sapo" (CUP V1046, V146), e incluye las parcelas que se citan en el Anejo 1, que se muestra en el mapa nº 5.

### **5.3.2 Delimitación gráfica**

La delimitación gráfica se muestra en el mapa nº 3.

### **5.3.3 Superficie**

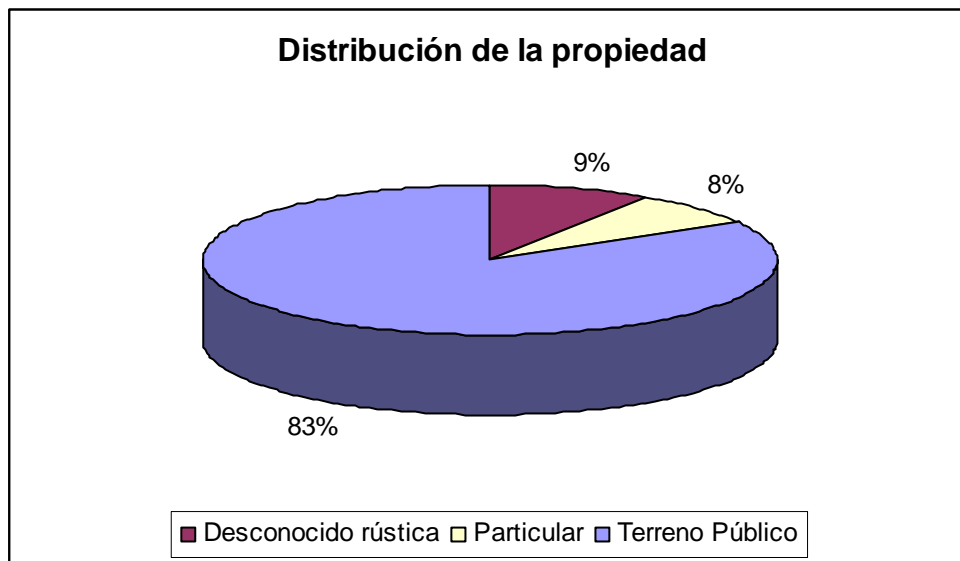
El paraje tiene una superficie de 5.744hectáreas.



## 6. TITULARIDAD DE LOS TERRENOS

El Ayuntamiento de Chiva es el propietario de la mayor parte de los terrenos del paraje, ha aportado aproximadamente 4.517 ha. Otros titulares públicos son la Generalitat Valenciana, el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Medio Ambiente. También se han incluido los terrenos de propietario desconocido y aquellos de propiedad privada enclavados en los montes de utilidad pública en el caso de que sus propietarios hayan manifestado consentimiento expreso. Finalmente la proporción de terreno privado asciende a un 8% del total, que a pesar de constituir un porcentaje reducido en la globalidad del paraje, representa 433 ha.

La distribución de la titularidad de los terrenos que conforman el paraje se muestra en el gráfico siguiente. Por su parte, la relación de las parcelas catastrales correspondientes a estos terrenos se ha incluido en el Anejo nº 1 debido a su extensión.



**Gráfico 1.** Distribución de la propiedad de los terrenos del ámbito del Paraje Natural Municipal.

## 7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del Paraje Natural Municipal está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Chiva aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 1983.



## **7.1 Clasificación del suelo**

La clasificación y calificación urbanística de las parcelas que forman parte del ámbito del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" se detalla en el Informe del arquitecto municipal que se incluye en el Anejo nº 5 de esta Memoria Informativa. Además, en el Plano de Ordenación nº 2 "*Planeamiento vigente*" del Documento nº 3 del Plan, se representa gráficamente la delimitación de cada una de las categorías de suelo presentes dentro del espacio, y que se corresponden con las siguientes:

- Suelo No Urbanizable. Protección Forestal.
- Suelo No Urbanizable. Protección Forestal y Sin Protección.
- Suelo Urbanizable. Mayoritariamente Urbanizable.

## **7.2 Afecciones derivadas de infraestructuras**

### **7.2.1 Líneas eléctricas de alta tensión**

En las proximidades del ámbito propuesto para su protección existe una línea de alta tensión (66 kV) que atraviesan la zona de La Contienda, al este del paraje, con dirección Norte-Sur.

### **7.2.2 Vías de comunicación**

No hay carreteras dentro del paraje, estando el mismo comunicado por caminos y vías forestales. Se destaca el Camino de La Sierra que atraviesa por cruzar el paraje en dirección noroeste-sureste.

En la parte oeste del paraje, en la partida de Marjana, el Camino de la Sierra nace en una senda que posteriormente se vuelve camino y discurre paralelo al Barranco de la Fuente de la Gota. Prosigue en dirección a la Alhóndiga y a partir de este punto, el trazado de la pista es paralelo al cauce del Barranco Grande.

Desde el Camino de la Sierra sale un camino en dirección noreste y otro hacia el sur, hacia Parapetos. El primero, denominado Camino del Rincón de Salvo, parte de una cota de 840 m y recorre el límite norte del paraje a altitudes cercanas a 1.000 m sobre el nivel del mar, posibilitando el acceso al Pico Hierbas (1.043,7 m) y al Alto de la Cazoleta. El camino hacia Parapetos o Camino de la Loma del Cuco se dirige hacia el sur hasta el límite del término municipal de Chiva con Buñol y posteriormente discurre próximo a este límite, entrando y saliendo del municipio.



Otros caminos reseñables que recorren el tercio meridional del paraje son el Camino de la Nevera, que va en dirección Peña Viñas y el Nuevo Camino de la Umbría a la Nevera, que confluye con el anterior.

### **7.2.3 Núcleos urbanizados**

En la actualidad no existen núcleos urbanizados en el espacio. Sin embargo, hay gran cantidad de edificaciones aisladas por toda la sierra, bien de carácter rústico relacionado con la agricultura o la ganadería, o bien, viviendas empleadas como segunda residencia.

Destacan por su densidad los grupos de viviendas situadas en el entorno del Camino de la Sierra, en el entorno de la partida de El Enebro y El Tendero.

### **7.2.4 Plan Eólico**

El ámbito del paraje objeto de estudio está considerado por el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana como una zona apta con cumplimiento de prescripciones en el Estudio de Impacto Ambiental. En base a la zonificación establecida por dicho Plan, este espacio se enmarca dentro de los límites de la Zona 9, que afecta a los municipios de Benagéber, Buñol, Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Chelva, Chera, Chiva, Domeño, Fuenterrobles, Gestalgar, Loriguilla, Requena, Siete Aguas, Sinarcas, Sot de Chera y Utiel.

Puesto que el citado ámbito se ha calificado como Zona apta con cumplimiento de las prescripciones que establezca el Estudio de Impacto Ambiental, se trata de un área que sin presentar interferencia con ninguno de los criterios de exclusión señalados en el Plan, incurre en alguno de los criterios de observancia de prescripciones. Se trata pues de una zona sobre la que se considera compatible la implantación de instalaciones de aprovechamiento eólico, aunque a la escala de trabajo del documento se han observado valores ambientales más relevantes que los observados en las zonas meramente Aptas.

Tras la realización de diversas consultas acerca del futuro desarrollo del Plan Eólico en esta zona, se reseña que la afección al paraje se producirá no por la ubicación de los parques, sino por la ampliación del camino Fuente Marjana, situado en el extremo occidental del paraje en dirección Norte-Sur, que será empleado como zona de acceso a los parques eólicos.

## **7.3 Afecciones derivadas por elementos naturales**

### **7.3.1 Vías pecuarias**



El paraje está atravesado de Poniente a Levante por la Vereda Real de Gestalgar a Godelleta.

Dicha vía de tránsito ganadero era una Cañada Real de 75,22 m de anchura, pero a través de la *Orden de 17 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba la revisión de la clasificación de la vía pecuaria Cañada Real de Gestalgar a Godelleta, en el término municipal de Chiva*, pasa a ser caracterizada como una Vereda Real y pasa a tener 20 m de anchura. No obstante, el ancho sobrante sigue teniendo la consideración de bien patrimonial, con sujeción a la legislación vigente.

### **7.3.2 Cauces**

La mayor parte de la red hidrológica incluida en el ámbito del paraje pertenece a la subcuenca de la rambla del Poyo. Únicamente la ladera norte de la Sierra de los Bosques tiene pequeños barrancos que vierten a la cuenca del río Turia.

En el ámbito del paraje, el Barranco Grande es el de mayor entidad del paraje. A éste se unen el de la Parra y el de Ballesteros, que también tienen una importancia sobresaliente en comportamiento hidrológico de la cuenca. Otros cauces relevantes los forman los barrancos: de los Corralicos, de Brihueta y de Canadillas, entre otros. Todos ellos confluyen en el Barranco de Chiva que se transforma en la Rambla de Poyo antes de desaguar en la Albufera de Valencia.

En el apartado 8.1.3 se aporta más información en relación con la hidrología.

### **7.3.3 Patrimonio**

Los bienes inmuebles patrimoniales tales como: yacimientos, bienes de interés cultural y bienes de carácter etnológico situados en el paraje se describen en el apartado 8.4.

### **7.3.4 Espacios naturales**

La afección a espacios naturales protegidos se detalla en el apartado 8.7.1.

### **7.3.5 Montes de Utilidad Pública**



Este ámbito territorial corresponde a los Montes de Utilidad Pública "La Sierra" (CUP V3012, V67) y "El Sapo" (CUP V1046, V146).



## 8. CARACTERIZACIÓN DEL PARAJE

### 8.1 **Descripción del medio físico**

#### 8.1.1 **Gea**

##### **Geología**

El material predominante es carbonatado, dominando las calizas del Terciario, donde los fenómenos de erosión Kárstica se muestran muy patentes.

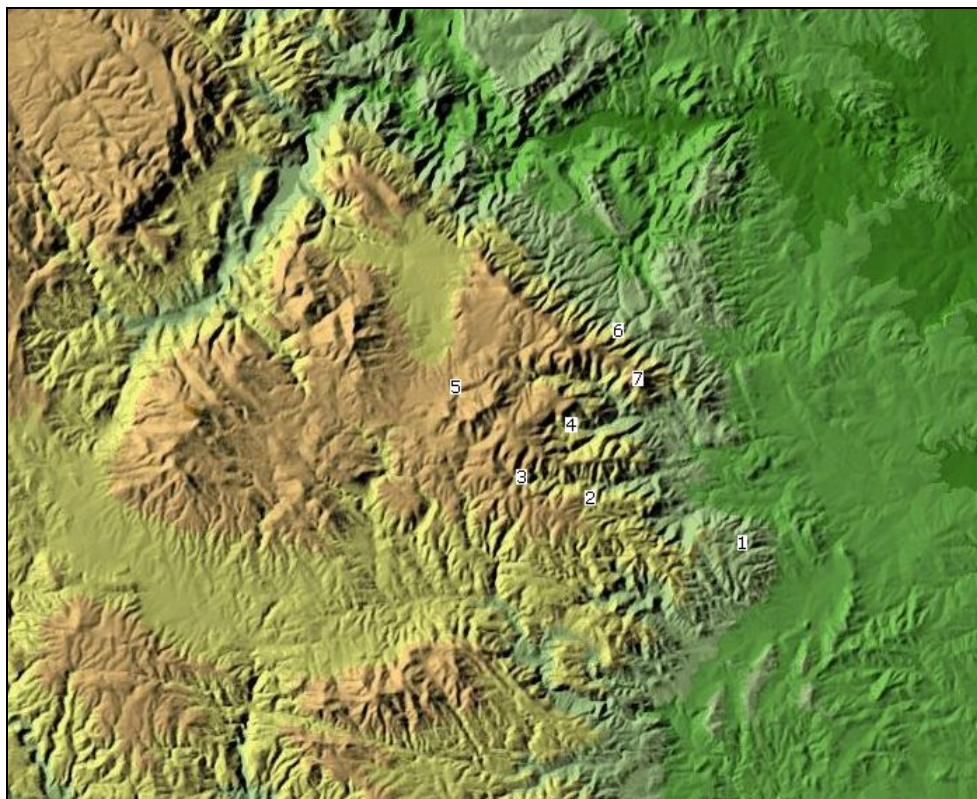
##### **Edafología**

Según el Sistema Español de Información de Suelos sobre Internet (SEIS.net), que trabaja con la clasificación USDA de 1987, los suelos pertenecen al grupo *Xerochrept* del orden *Inceptisol*, con inclusiones de *Haploxeralf* y *Rhodoxeralf*.

##### **Geomorfología y relieve**

Existe una alineación montañosa denominada Sierra de los Bosques, que tiene dirección Noroeste-Sureste. El resto la sierra sigue la misma alineación, aunque sus formas no sean tan evidentes.

Por regla general, el relieve es abrupto, aunque en la zona de Marjana cambia la norma, constituyendo un altiplano que se sitúa entre 700 y 800 m sobre el mar.

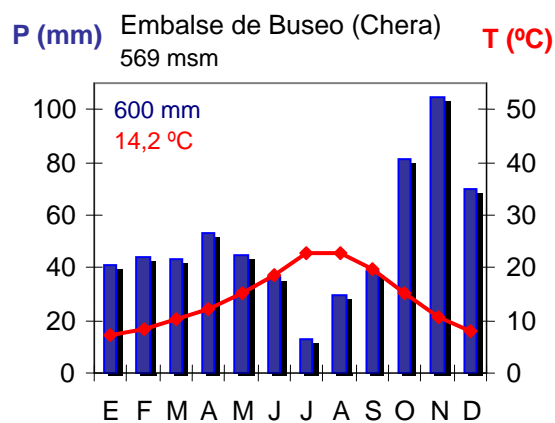


▲ Relieve del terreno: 1 Carcalín, 2 Tramosales, 3 Marín, 4. Barranco de la Parra, 5 Barranco del Peral, 6 Barranco del Sapo y 7 Cazoleta.

### 8.1.2 Clima

En la zona reina un clima típicamente mediterráneo, muy influenciado por la proximidad del mar, pero también por la orientación y altura de la sierra (400 – 1.000 m).

La orientación de los valles hace que el viento se interne por ellos desde el litoral cargado de humedad y, a medida que se gana altura, se favorece que la descarga de las precipitaciones sea mayor con frentes procedentes de Levante.



▲ Climograma del observatorio del embalse de Buseo. La precipitación media anual es de 600 mm y la temperatura media anual 14,2 °C.

Fuente: Elaboración a partir del "Atlas Climático de la Comunidad Valenciana (1961-1990)" de PÉREZ et al. (1991).





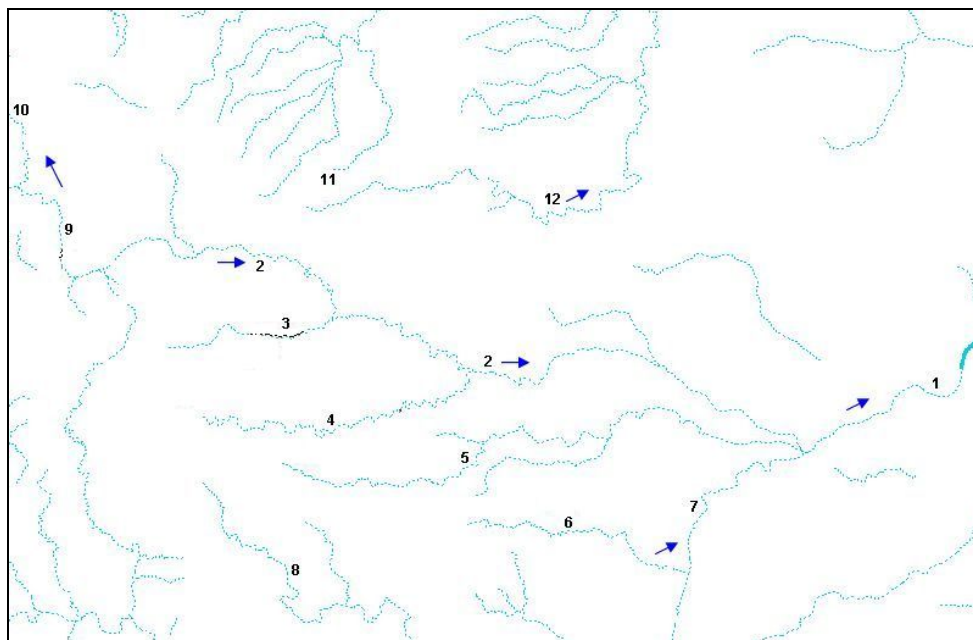
### 8.1.3 Hidrología

La red de drenaje principal la componen diversos cursos de agua no permanente cuyo eje principal es el Barranco Grande, tributario de la Rambla de Poyo. Otros barrancos que desaguan en el Grande son el de la Parra y el de Ballesteros. Al sureste se halla el Barranco de Canadillas.

Todos los cursos descritos hasta el momento unen sus caudales en la Rambla de Poyo para desaguar finalmente a la Albufera, por lo tanto forman la cabecera de la cuenca hidrográfica de esta pequeña rambla.

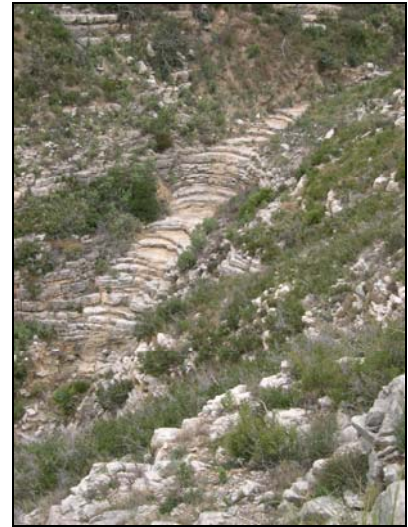
Enmarcada en la Sierra de Chiva, la Sierra de los Bosques es la alineación situada al norte, donde se encuentran la Cazoleta y el Monte Gordo que culmina en el Pico Hierbas. Esta sierra divide las aguas entre la cuenca hidrográfica de la Albufera y la del Turia. Los barrancos de la vertiente norte se encauzan principalmente en dos mayores, el de Escoba y el de los Chuchillos, que finalmente terminan desaguando en el río Turia.

Al noroeste, el Barranco del Regajo recoge las aguas de las sierras de los Ajos y de Santa María, así como del altiplano de Marrana que queda entre ambas, para tributar posteriormente en el río Reatillo (afluente del Túría).



▲ Red hidrográfica:

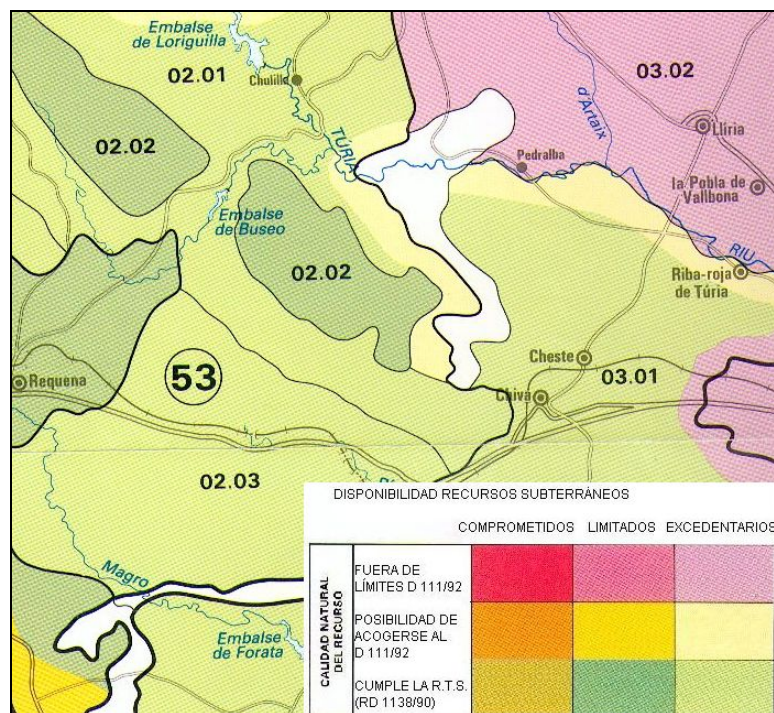
- A. Área incluida en la cuenca hidrográfica de la Albufera: 1 Rambla de Poyo, 2 Barranco Grande, 3 Barranco de la Parra, 4. Barranco de Ballesteros, 5 Barranco de los Corralicos, 6 Barranco de Canadillas, 7 Barranco de Chiva y 8 Rambla del Gallo.
- B. Red perteneciente a la cuenca hidrográfica del Túría: 9 barranco del Regajo, 10 Barranco del Peral, 11 Barranco del Sapo y 12 Barranco del Cuchillo



▲ Detalles del cauce del barranco de la Parra.



▲ Calidad del agua superficial (ITGE, 1995).



▲ Calidad de los recursos hídricos subterráneos (ITGE, 1995).

Otro aspecto hidrológico reseñable es la gran cantidad de fuentes e infraestructuras relacionadas con el uso del agua presentes en el término municipal de Chiva. En lo que respecta al ámbito del paraje se ha registrado la existencia de aproximadamente una veintena de fuentes (Fuente los Tornajos, Fuente Umbría, Fuente Segura, Fuente Marín, Fuente Podrida, Fuente Tormillo, Fuente La Parra, Fuente Martas, Fuente Charnera, Fuente del Enebro, Fuente de la Lándiga, Fuente Galarza, Fuente de la Cabra, Fuente la Corba, Fuente del Sapo y Fuente de la Gota) y entre las infraestructuras de patrimonio hidráulico se encuentran los aljibes Caballo Sánchez y Peregrino y las Clochas de Oratillos y de la Galarza.

#### 8.1.4 Riesgos naturales

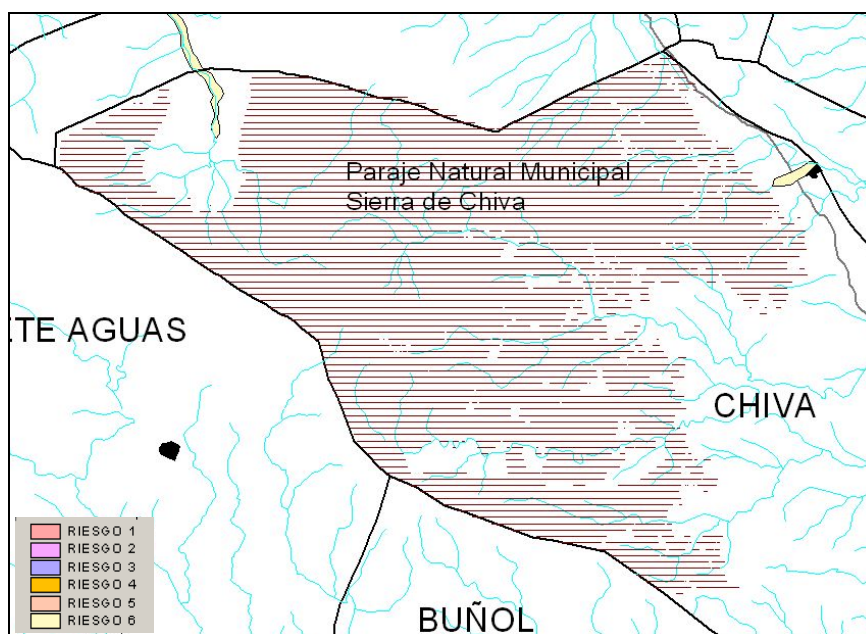
Los riesgos derivados de procesos naturales que pueden afectar al paraje se han estudiado a partir de la cartografía temática de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (e 1:50.000).

- En la zona susceptible de ser declarada Paraje Natural Municipal no hay zonas con riesgo de inundación. Como se puede observar en la imagen correspondiente, aparecen tres zonas con determinadas probabilidades de inundación cercanas a la Sierra de Chiva: la situada al noroeste corresponde al barranco del Regajo, situada en Marjana, una zona de alto valor paisajístico que no forma parte del paraje por ser propiedad de particulares; al noreste hay otra pequeña zona inundable correspondiente al Barranco Escoba, también

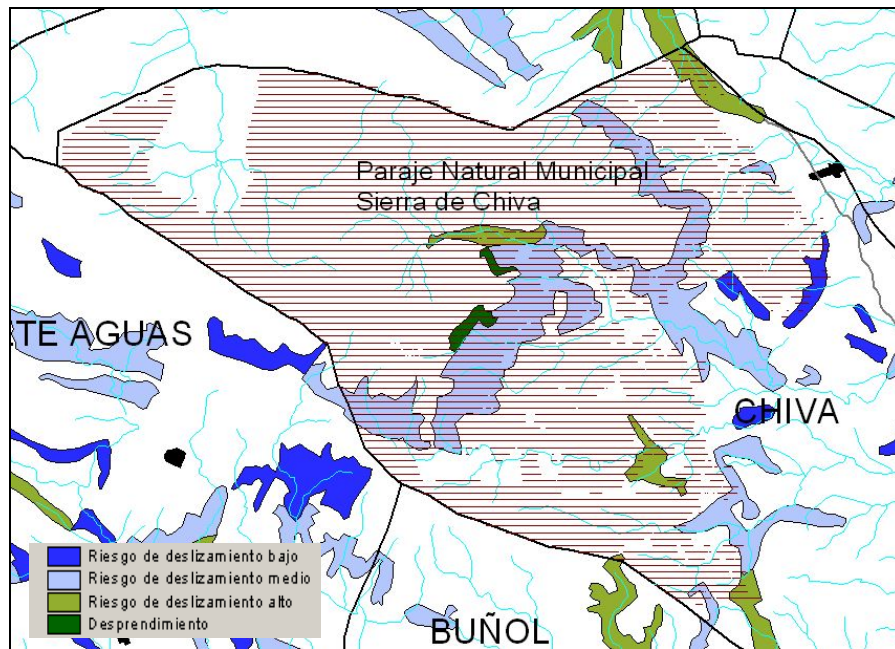


fuera del posible paraje; y al este, que es donde mayor riesgo de inundación existe, la zona corresponde al Barranco de Chiva a su paso por la población.

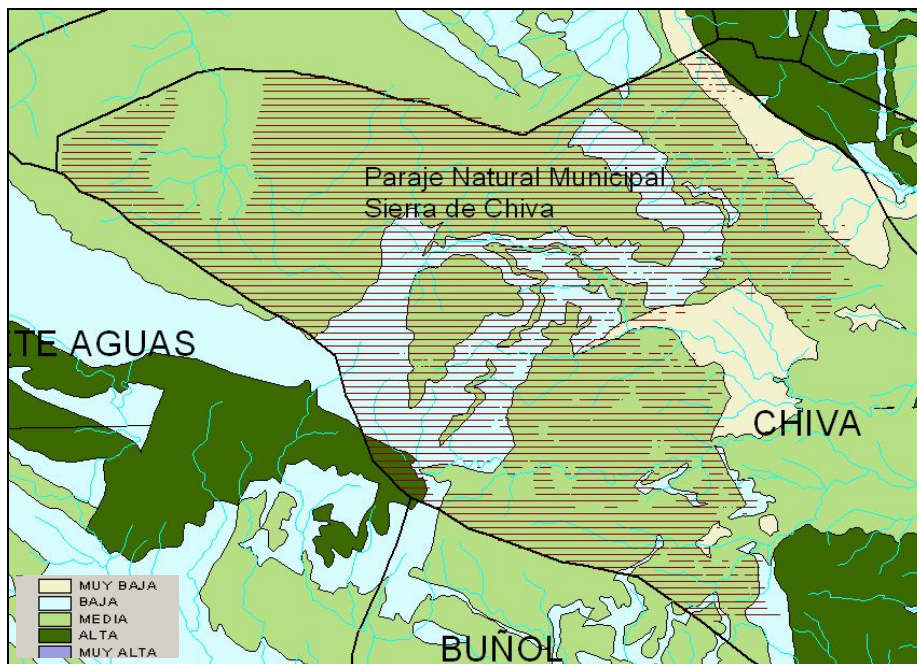
- El riesgo de deslizamiento es de clase media en buena parte de la sierra, llegando a ser alto en algunas localizaciones como en la partida de La Ermita, entre las fuentes de la Alhóndiga y el Enebro, y en el entorno de la partida Cuesta del Cura. También se identifican algunas zonas con riesgo de desprendimientos en las proximidades de Lomo del Sorruco y en los Cintos de Charnera.
- La vulnerabilidad a la contaminación es media en la mayor parte de la sierra, aunque también son comunes las zonas con vulnerabilidad media y baja. Se destaca la zona de la Serratilla, donde la vulnerabilidad a la contaminación es alta.
- Las categorías mayoritarias de erosión actual son Moderada y Alta. Se ha calculado que el 53 % de la superficie del paraje presenta un riesgo de erosión actual de grado Alto, con lo que las pérdidas de suelo oscilan entre 40 y 100 Tn/ha/año. El 39% presenta un riesgo de grado Moderado, con lo que las pérdidas de suelo oscilan entre 15-40 Tn/ha/año.
- El riesgo de erosión potencial es Muy Alto en prácticamente la totalidad del paraje, lo que supone que en un escenario futuro, las pérdidas de suelo pueden ser superiores a las 100 Tn/ha/año.



▲ Riesgo de inundación



▲ Riesgo de deslizamiento/desprendimiento.



▲ Vulnerabilidad a la contaminación.



## **8.2 Descripción del medio biótico**

### **8.2.1 Cubierta vegetal**

La zona del paraje se ha visto afectada por múltiples incendios que han propiciado su deforestación: 1.700 ha en 1991, 72,5 ha en 1993, 3.750 ha en 1994, 1.650 ha en 2000 y 360 ha en 2003. Así que el paisaje actual sigue pintado de verde gracias a los matorrales.

En algunas zonas afectadas por el último gran incendio (agosto 2003) donde la intensidad del fuego fue mayor, todavía no se ha establecido vegetación. En estos lugares se observan franjas de terreno desnudas, donde se está dando un grave proceso de erosión y la instauración de la cubierta vegetal parece difícil por la falta de suelo. Estas franjas se localizan en terrenos con pendiente acusada y escasa pedregosidad; habitualmente con orientación de solana. Por otro lado, la mayor parte de terreno es kárstico y muy pedregoso, y el suelo existente es el retenido entre las grietas de las rocas, que es más difícil que sea arrastrado por el agua de escorrentía.

Las especies vegetales más abundantes son aquellas con mayor capacidad para resistir el paso del fuego (rebrotadoras) o para volver a instaurarse después de un incendio y crear semillas antes de que se produzca una nueva perturbación.

En consecuencia, abunda la coscoja (*Quercus coccifera*), el lastón (*Brachypodium retusum*), el romero (*Rosmarinus officinalis*), la jara blanca (*Cistus albidus*), la aliaga (*Ulex parviflorus*), el palmito (*Chamaerops humilis*), la albaida (*Anthyllis citisoides*), el esparto (*Stipa tenacissima*), etc.

En determinadas localizaciones hay regeneración natural de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y dispersas entre los matorrales hay matas de carrasca (*Quercus ilex*) que no alcanzan porte arbóreo.

Otras especies que se encuentran con frecuencia son: el enebro (*Juniperus oxycedrus*), la sabina (*Juniperus phoenicea*), el aladierno (*Rhamnus alaternus*), la aliaga (*Genista scorpius*), el brezo (*Erica multiflora*), el lentisco (*Pistacia lentiscus*), o el espino negro (*Rhamnus lycioides*).

En las laderas soleadas son abundantes las hierbas aromáticas y medicinales, destacando la abundancia de tomillos (*Thymus vulgaris*).

En zonas de umbría, como en el Barranco del Sapo, el madroño (*Arbutus unedo*) es relativamente abundante. También son frecuentes enredaderas como la rubia



(*Rubia peregrina*), la hiedra (*Hedera helix*) o la zarzaparrilla (*Smilax aspera*). Hay que destacar que, posiblemente, los barrancos y umbrías de la Sierra de Chiva conforman el límite norte del área de distribución del fresno de flor (*Fraxinus ornus*), arbusto endémico de la Comunidad Valenciana y uno de los pobladores más abundantes de las umbrías de los barrancos de esta sierra.

MANSANET *et. al.*<sup>1</sup>, sitúan la Sierra de Chiva como límite septentrional para otras dos especies: *Jasione foliosa* y *Phlomis crinita*; la primera interviniendo en las comunidades de *Jasionion foliosae* en los roquedos calizos sobre el barranco Grande, cerca de la fuente de Lándiga, a unos 750 m de altura; la segunda a una altitud de 700 m.

### Endemismos

Consultada la obra "*Flora endémica, rara o amenazada de la Comunidad Valenciana*", de LAGUNA *et al.* (1998), se ha revelado la presencia de cuatro especies de flora vascular endémicas de la Comunidad Valenciana; éstas se muestran en la tabla 1, donde además se señala el estado de conservación según las categorías de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Tampoco hay que olvidar la especie arbustiva ya comentada, el fresno de flor (*Fraxinus ornus*).

**Tabla 1.** Especies de flora vascular endémicas de la Comunidad Valenciana con presencia en la Sierra de Chiva.

ESPECIE	SUBESPECIE	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	UICN <sup>2</sup>
<i>Erucastrum vigatum</i>	<i>brachycarpum</i>	<i>Cruciferae</i>	Jaramago de roca	-
<i>Iberis saxatilis</i>	<i>valentina</i>	<i>Cruciferae</i>	Carraspique, matablat	-
<i>Leucanthemum gracicaule</i>		<i>Compositae</i>	Margarita, margarida fina o de runar	-
<i>Sideritis incana</i>	<i>edetana</i>	<i>Labiatae</i>	Rabo de gato rosado, cua de gat femella	-

El estado de conservación de estas especies endémicas es adecuado, no existiendo ningún taxón con problemas de conservación según la UICN.

<sup>1</sup> J. MANSANET, G. MATEO y A. AGUILELLA (1983) "Novedades florísticas valencianas, IV" *Lazaora* 5:325-327.

<sup>2</sup> UICN: (P) en peligro; (V) vulnerable; (-) menor riesgo.



Además de los endemismos puramente propios de la Comunidad Valenciana, la flora de la zona acoge a otros endemismos también interesantes, cuya distribución se ciñe casi exclusivamente a la Comunidad, aunque también ocupan parte de otras autonomías; éstos se muestran en la tabla 2. En algunos casos estas especies tienen un área de distribución también pequeña, pero su conservación, según las categorías de clasificación de la UICN, tampoco corre peligro.

**Tabla 2.** *Especies de flora vascular endémicas casi exclusivamente de la Comunidad Valenciana con presencia en la Sierra de Chiva.*

ESPECIE	SUBESPECIE	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	UICN
<i>Arenaria obtusiflora</i>	<i>obtusiflora</i>	<i>Caryophyllaceae</i>	Arenaria	-
<i>Ameria alliacea</i>	<i>alliacea</i>	<i>Plumbaginaceae</i>	Garón	-
<i>Biscutella stenophylla</i>	<i>stenophylla</i>	<i>Cruciferae</i>	Anteojos, llunetes	-
<i>Centaurea spachii</i>		<i>Compositae</i>	Centaurea, bracera	-
<i>Galium valentinum</i>		<i>Rubiaceae</i>	Cuajaleches, qualla-llets, qualladora	-
<i>Genista valentina</i>	<i>valentina</i>	<i>Leguminosae</i>	Retama, iniesta, ginestell, ginesta fina	-
<i>Linaria repens</i>	<i>blanca</i>	<i>Scrophulariaceae</i>	Boca de dragón blanca, conillets blancs o d'espiga	-
<i>Rhamnus lycioides</i>	<i>borgiae</i>	<i>Rhamnaceae</i>	Espino negro, espino prieto, escambrón, aranyoner	-
<i>Saxifraga corsica</i>	<i>cossoniana</i>	<i>Saxifragaceae</i>	Consuelda, rogeta de penya	-
<i>Sideritis tragoriganum</i>	<i>tragoriganum</i>	<i>Labiatae</i>	Rabogato, hierba de la almorrana, rabet de gat, adsabara	-
<i>Teucrium angustissimum</i>		<i>Labiatae</i>	Poleo macho, timonet mascle, polioli mascle	-
<i>Thymelaea tartonraira</i>	<i>valentina</i>	<i>Thymelaeaceae</i>	Salamunda, bufalaga	-
<i>Thymus piperella</i>		<i>Labiatae</i>	Pimentera, pebrella, pebrera	-
<i>Thymus vulgaris</i>	<i>aestivus</i>	<i>Labiatae</i>	Tomillo, tomillo borde, timonet, timó, farigola, bojas	-

La Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>1</sup> (en adelante Directiva Hábitats), incluye a una de las citadas especies endémicas entre los taxones que gozan de algún tipo de protección por parte de dicha norma, se trata del rabo de gato rosado (*Sideritis incana*).

### **Hábitats naturales de interés**

Según datos de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, en el entorno del paraje se hallan 17 hábitats naturales de interés para los que la Directiva Hábitats indica que se deben establecer zonas especiales de protección. Entre ellos hay 4 clasificados como prioritarios.

<sup>1</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Diario Oficial nº I 206 de 22/07/1992 p. 7-50.



**Tabla 3.** Hábitats naturales de interés presentes en el entorno del paraje.

CÓDIGO UE	CÓDIGO IN. ESP. ^	DESCRIPCIÓN
* 1520	152022	<i>Gypsophilo struthii-Ononidetum edentulae</i> Costa, Peris & Figuerola in Costa & Peris 1985
5210	421014	<i>Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae</i> Br.-Bl. & O. Bolòs 1954 (comunidades de <i>Juniperus</i> )
5330	433317	<i>Quercu cocciferae-Lentiscetum</i> Br.-Bl., Font Quer, G. Br.-Bl., Frey, Jansen, & Moor 1936
5330	433532	<i>Hedero-Cytisetum patentis</i> Mateo 1983
5330	43346E	<i>Thymo piperellae-Helianthemum marifolii</i> Rivas Goday 1958 corr. Díez-Garretas, Fernández-González & Asensi 1998
6210	521417	<i>Lathyro tremolsiani-Brachypodietum phoenicoidis</i> Costa, Peris & Stübing 1985
* 6220	52204E	<i>Saxifrago tridactylitae-Hornungietum petraeae</i> Izco 1974
* 6220	522076	<i>Phlomidio lychnitidis-Brachypodietum ramosi</i> Br.-Bl. 1925
* 6220	52207B	<i>Teucrio pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi</i> O. Bolòs 1957
6420	542015	<i>Holoschoenetum vulgaris</i> Br.-Bl. ex Tchou 1948
7210	621123	<i>Typho-Schoenoplectetum glauci</i> Br.-Bl. & O. Bolòs 1958
9340	834034	<i>Quercetum rotundifoliae</i> Br.-Bl. & O. Bolòs in Vives 1956
9340	834037	<i>Hedero helicis-Quercetum rotundifoliae</i> Costa, Peris & Stübing 1987
9340	834043	<i>Rubio longifoliae-Quercetum rotundifoliae</i> Costa, Peris & Figuerola 1983
92A0	82A060	<i>Salicion triandro-neotrichae</i> Br.-Bl. & O. Bolòs 1958
92A0	82A061	<i>Salicetum discoloro-angustifoliae</i> Rivas-Martínez ex G. López 1976 corr. Alcaraz, P. Sánchez, De la Torre, Ríos & J. Alvarez 1991
92D0	82D033	<i>Rubo ulmifolii-Nerietum oleandri</i> O. Bolòs 1956

\* Hábitats prioritarios; ^ código interpretación española.

Los hábitats englobados en el código Natura 2000 1520, considerados prioritarios, hacen referencia a las estepas sobre yesos. Se trata de comunidades herbáceas o arbustivas que habitan sobre yesos, dominadas, en cada caso por especies pertenecientes a los géneros *Limonium*, *Gypsophila*, *Ononis*, *Frankenia*, *Lygeum* o *Teucrium*. Estos sustratos se desarrollan a menudo en margas triásicas de la facies Keuper. En algunos tipos de margas del Mioceno con elevada conductividad, también se desarrolla un tipo de vegetación semejante.



Los hábitats englobados en el código Natura 2000 6220, también considerados prioritarios, designan a un gran grupo de herbazales y pastos que se desarrollan en su mayoría sobre suelos calcáreos, formando paisajes estépicos dominados por gramíneas y otras especies anuales. Se trata del hábitat prioritario más abundante entre los representados en la Comunidad Valenciana. No obstante, los diferentes tipos son, frecuentemente, estadíos sucesionales que corresponden a las primeras fases del desarrollo vegetal tras una perturbación. En ausencia de perturbaciones, estas comunidades son desplazadas por otros tipos de herbazal o matorral. Estas pseudoestepas transitorias pueden convertirse en vegetación permanente cuando las condiciones son limitantes, como sucede en aquellos suelos esqueléticos o en lugares expuestos a la acción continua de fuertes vientos.

Los pastizales efímeros de invierno y principio de la primavera con *Hornungia petraea* pertenecientes a la clase *Tuberarietea guttatae* forman un tapiz continuo integrado por plantas muy pequeñas, con frecuencia de menos de 5 cm de altura. Las plantas más frecuentes son crucíferas de floración invernal, acompañadas por una lista extensa de plantas efímeras diminutas, entre las que se incluye *Saxifraga tridactylites*, *Verónica* sp. pl. y *Viola kitaibeliana*. En otoño e invierno estos pastizales muestran un tapiz continuo de briófitos, en el que resultan especialmente abundantes las especies del género *Bryum*.

### 8.2.2 Fauna

Se ha realizado un inventario de la fauna que posiblemente habita la zona de actuación. Para ello se ha partido de la información que facilitan guías de campo y atlas de fauna especializados de ámbito nacional. La presencia o ausencia se ha determinado con los mapas de distribución presentes en la bibliografía consultada.

A continuación se muestran los datos recopilados por grupos:

#### **Herpetofauna**

Los anfibios y reptiles han sido inventariados a partir de los mapas de distribución de la obra "*Anfibios y reptiles de la Península Ibérica, Baleares y Canarias*" de BARBADILLO *et al.* (1999). El resultado queda recogido en la tabla 4.

**Tabla 4.** *Inventario de las especies de anfibios y reptiles que habitan en el ámbito de la Sierra de Chiva.*

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	N. COMÚN	N. CIENTÍFICO
<b>Anfibios</b>		<b>Reptiles</b>	
Fam. Salamándridos		Fam. Batagúridos	
Gallipato	<i>Pleurodeles waltl</i>	Galápago leproso	<i>Mauremys leprosa</i>
Fam. Discoglósidos		Fam. Gecónidos	
Sapo partero común	<i>Alytes ibstetricans</i>	Salamaquesa rosada	<i>Hemidactylus turcicus</i>
Fam. Pelobátidos		Salamanquesa común	<i>Tarentola mauritanica</i>
Sapo de espuelas	<i>Pelobates cultripes</i>	Fam. Escíncidos	
Fam. Pelodítidos		Eslizón ibérico	<i>Chalcides bedriagai</i>
Sapillo moteado	<i>Pelodytes punctatus</i>	Fam. Lacértidos	
Fam. Bufónidos		Lagartija colirroja	<i>Acanthodactylus erythrurus</i>
Sapo común	<i>Bufo bufo</i>	Lagarto ocelado	<i>Lacerta lepida</i>
Sapo corredor	<i>Bufo calamita</i>	Lagartija ibérica	<i>Podarcis hispanica</i>
		Lagartija colilarga	<i>Psammodromus algirus</i>
		Lagartija cenicienta	<i>Psammodromus hispanicus</i>
		Fam. Anfisbénidos	
		Culebrilla ciega	<i>Blanus cinereus</i>
		Fam. Colúbridos	
		Culebra de herradura	<i>Coluber hippocrepis</i>
		Culebra lisa meridional	<i>Goronella gironnica</i>
		Culebra de escalera	<i>Elaphe scalaris</i>
		Culebra bastarda	<i>Malpolon monspessulanus</i>
		Culebra viperina	<i>Natrix maura</i>
		Culebra de collar	<i>Natrix natrix</i>
		Fam. Vipéridos	
		Víbora hocicuda	<i>Vipera latasti</i>



La Directiva Hábitats cataloga 6 de las especies del inventario de herpetofauna como estrictamente protegidas, debiéndose tomar medidas especiales para la conservación de su hábitat. Las especies determinadas como estrictamente protegidas son las siguientes: sapo corredor, sapo de espuelas, eslizón ibérico, culebra de herradura, culebra de collar y galápago leproso.

En el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas<sup>1</sup>, el sapo común está catalogado como especie protegida.

### **Ictiofauna**

La Sierra de Chiva constituye la mayor parte de la cabecera de la cuenca hidrográfica de la Albufera de Valencia. Precisamente por discurrir por ella barrancos y tramos altos de ramblas, la red hidrográfica carece de ríos con caudal permanente a lo largo de todo el año, y por lo tanto no se ha considerado la ictiofauna en el presente inventario.

### **Ornitofauna**

La avifauna ha sido inventariada a partir del "Atlas de las aves de España" de PURROY *et al.* (1997). En la tabla 5 se muestran los resultados del inventario acompañados por varias columnas que aportan información relativa a la abundancia y estado de protección y conservación de cada especie.

El estado de conservación de cada ave nidificante viene determinado por las categorías SPEC, que son categorías para especies de interés conservacionista en Europa según Tucker & Heath (1994). En la columna EUR figura el grado de amenaza a escala europea, y la última columna corresponde a la categoría asignada por el Libro Rojo de los Vertebrados de España (BLANCO y GONZÁLEZ, 1992).

---

<sup>1</sup> Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.



**Tabla 5.** *Inventario de las especies de aves que habitan en el ámbito de la Sierra de Chiva.*

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	AB <sup>1</sup>	SPEC <sup>2</sup>	EUR <sup>3</sup>	LR <sup>4</sup>	CV <sup>1</sup>
Fam. Accipitridae						
Águila culebrera europea	<i>Circaetus gallicus</i>	X	3	R	I	
Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>	.	4	S	V	
Azor común	<i>Accipiter gentilis</i>	x			I	
Gavilán común	<i>Accipiter nisus</i>	x			I	
Busardo ratonero	<i>Buteo buteo</i>	x			NA	
Águila real	<i>Aquila chrysaetos</i>	X	3	R	R	
Águila-azor perdicera	<i>Hieraetus fasciatus</i>	X	3	P	V	V
Fam. Falconidae						
Cernícalo vulgar	<i>Falco tinnunculus</i>	X	3	D	NA	
Alcotán europeo	<i>Falco subbuteo</i>	.			In	
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	X	3	R	V	
Fam. Phasianidae						
Perdiz roja	<i>Alectoris rufa</i>	X	3	V	NA	
Codorniz común	<i>Coturnix coturnix</i>	X	3	V	NA	
Fam. Rallidae						
Rascón europeo	<i>Rallus aquaticus</i>	.			NA	
Fam. Charadriidae						
Chorlitejo chico	<i>Charadrius dubius</i>	x			In	
Fam. Scolopacidae						
Andarríos chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	.			NA	
Fam. Columbidae						
Paloma bravía	<i>Columba livia</i>	X			NA	
Paloma zurita	<i>Columba oenas</i>	X	4	S	I	
Paloma torcaz	<i>Columba palumbus</i>	X			NA	
Tórtola común	<i>Streptopelia turtur</i>	X	3	D	V	
Fam. Cuculidae						
Críalo europeo	<i>Clamator glandarius</i>	X			In	
Cuco común	<i>Cuculus canorus</i>	X			NA	
Fam. Tytonidae						
Lechuza común	<i>Tyto alba</i>	X	3	D	NA	
Fam. Strigidae						
Autillo	<i>Otus scops</i>	X	2	D	NA	
Búho real	<i>Bubo bubo</i>	X	3	V	R	
Mochuelo común	<i>Athene noctua</i>	X	3	D	NA	
Cárabo común	<i>Strix aluco</i>	x	4	S	NA	

<sup>1</sup> AB: Índice de abundancia: (X) reproducción segura; (x) reproducción probable; (.) reproducción posible; (Vis) especie que no figura en el catálogo consultado, pero cuya presencia ha sido constatada durante los trabajos de campo; (Nid) especie que no figura en el catálogo consultado, pero cuya nidificación ha sido confirmada por los agentes medioambientales de la zona.

<sup>2</sup> SPEC: Categorías para especies de interés conservacionista en Europa: (1) especies globalmente amenazadas; (2) estado de conservación global desfavorable; (3) estado de conservación desfavorable en Europa; (4) estado de conservación favorable.

<sup>3</sup> EUR: Grado de amenaza a escala europea: (P) en peligro; (V) vulnerable; (D) en declive; (R) rara; (L) localizada; (In) insuficientemente conocida; (S) segura.

<sup>4</sup> LR: Categorías según el Libro Rojo de los vertebrados de España: (P) en peligro; (V) vulnerable; (R) rara; (I) indeterminada; (In) insuficientemente conocida; (NA) no amenazada.

<sup>1</sup> CV: Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas: (E) en peligro de extinción; (V) vulnerable; (P) protegida.



N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	AB <sup>1</sup>	SPEC <sup>2</sup>	EUR <sup>3</sup>	LR <sup>4</sup>	CV <sup>1</sup>
Búho chico	<i>Asio otus</i>	.			NA	
Fam. Caprimulgidae						
Chotacabras gris	<i>Caprimulgus europaeus</i>	.	2	D	In	
Chotacabras pardo	<i>Caprimulgus ruficollis</i>	X			In	
Vencejo común	<i>Apus apus</i>	X				
Vencejo real	<i>Apus melba</i>	X			NA	
Fam. Alcedinidae						
Martín pescador	<i>Alcedo atthis</i>	X	3	D	In	
Fam. Meropidae						
Abejaruco común	<i>Merops apiaster</i>	X	3	D	NA	
Fam. Upupidae						
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	X			NA	
Fam. Picidae						
Torcecuello	<i>Jynx torquilla</i>	X	3	D	NA	
Pito real	<i>Picus viridis</i>	X	2	D	NA	
Fam. Alaudidae						
Terrera común	<i>Calandrella brachydactyla</i>	x	3	V	NA	
Cogujada común	<i>Galerida cristata</i>	X	3	D	NA	
Cogujada montesina	<i>Galerida theklae</i>	X	3	V	NA	
Totavía	<i>Lullula arborea</i>	X	2	V	NA	
Alondra común	<i>Alauda arvensis</i>	X	3	V	NA	P
Fam. Hirudinidae						
Avión zapador	<i>Riparia riparia</i>	X	3	D	I	
Avión roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	X			NA	
Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>	X	3	D	NA	
Avión común	<i>Delichon urbica</i>	X			NA	
Fam. Motacilidae						
Bisbita campestre	<i>Anthus campestris</i>	X	3	V	NA	
Lavandera cascadeña	<i>Motacilla cinerea</i>	X			NA	
Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>	X			NA	
Fam. Troglodytidae						
Chochín	<i>Troglodytes troglodytes</i>	X			NA	
Fam. Turdidae						
Petirrojo	<i>Erithacus rubecula</i>	X	4	S	NA	
Ruiseñor común	<i>Luscinia megarhynchos</i>	X	4	S	NA	
Colirrojo tizón	<i>Phoenicurus ochruros</i>	X			NA	
Tarabilla común	<i>Saxicola torquata</i>	X	3	D	NA	
Collalba gris	<i>Oenanthe oenanthe</i>	X			NA	
Collalba rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>	X	2	V	NA	
Collalba negra	<i>Oenanthe leucura</i>	X	3	P	NA	
Roquero rojo	<i>Monticola saxatilis</i>	.	3	D	NA	
Roquero solitario	<i>Monticola solitarius</i>	X	3	V	NA	
Mirlo común	<i>Turdus merula</i>	X	4	S	NA	
Zorzal común	<i>Turdus philomelos</i>		4	S	NA	
Zorzal charlo	<i>Turdus viscivorus</i>	X	4	S	NA	
Fam. Sylviidae						
Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>	X			NA	
Buitrón	<i>Cisticola juncidis</i>	X			NA	
Carricero común	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	X	4	S	NA	
Carricero tordal	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	X			NA	
Zarcero pálido	<i>Hippolais pallida</i>	X	3	V	NA	
Zarcero común	<i>Hippolais polyglotta</i>	X	4	S	NA	
Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>	X	2	V	NA	



N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	AB <sup>1</sup>	SPEC <sup>2</sup>	EUR <sup>3</sup>	LR <sup>4</sup>	CV <sup>1</sup>
Curruca carrasqueña	<i>Sylvia cantillans</i>	X	4	S	NA	
Curruca cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>	X	4	S	NA	
Curruca mirlona	<i>Sylvia hortensis</i>	x	3	V	NA	
Curruca zarcera	<i>Sylvia communis</i>	X	4	S	NA	
Curruca mosquitera	<i>Sylvia borin</i>	x	4	S	NA	
Curruca capirotada	<i>Sylvia atricapilla</i>	X	4	S	NA	
Mosquitero papialbo	<i>Phylloscopus bonelli</i>	X	4	S	NA	
Fam. Muscicapidae						
Papamoscas gris	<i>Muscicapa striata</i>	X	3	D	NA	
Papamoscas cerrojillo	<i>Ficedula hypoleuca</i>	X	4	S	NA	
Fam. Aeghytalidae						
Mito	<i>Aegithalos caudatus</i>	X			NA	
Fam. Paridae						
Herrerillo capuchino	<i>Parus cristatus</i>	X	4	S	NA	
Carbonero garrapinos	<i>Parus ater</i>	X			NA	
Herrerillo común	<i>Parus caeruleus</i>	x	4	S	NA	
Carbonero común	<i>Parus major</i>	X			NA	
Fam. Sittidae						
Trepador azul	<i>Sitta europaea</i>	.			NA	
Fam. Certhiidae						
Agateador común	<i>Certhia brachydactyla</i>	X	4	S	NA	
Fam. Oriolidae						
Oropéndola	<i>Oriolus oriolus</i>	X			NA	
Fam. Laniidae						
Alcaudón real	<i>Lanius exubitor</i>	X	3	D	NA	
Alcaudón común	<i>Lanius senator</i>	X	2	V	NA	
Fam. Corvidae						
Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>	X			NA	P
Urraca	<i>Pica pica</i>	X			NA	
Chova piquirroja	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	X	3	V	NA	
Grajilla	<i>Corvus monedula</i>	x	4	S	NA	
Corneja negra	<i>Corvus corone</i>	X			NA	
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	X			NA	
Fam. Sturnidae						
Estornino negro	<i>Sturnus unicolor</i>	X	4	S	NA	
Fam. Passeridae						
Gorrión común	<i>Passer domesticus</i>	X			NA	
Gorrión molinero	<i>Passer montanus</i>	X	4	S	NA	
Gorrión chillón	<i>Petronia petronia</i>	X			NA	
Fam. Fringillidae						
Pinzón vulgar	<i>Fringilla coelebs</i>	X	4	S	NA	
Verdecillo	<i>Serinus serinus</i>	X	4	S	NA	
Verderón común	<i>Carduelis chloris</i>	X	4	S	NA	
Jilguero	<i>Carduelis carduelis</i>	X			NA	
Pardillo común	<i>Carduelis cannabina</i>	X	4	S	NA	
Piquituerto común	<i>Loxia curvirostra</i>	X			NA	
Fam. Emberizidae						
Escribano soteño	<i>Emberiza cirius</i>	X	4	S	NA	
Escribano montesino	<i>Emberiza cia</i>	X	3	V	NA	
Triguero	<i>Miliaria calandra</i>	X	4	S	NA	P



El inventario cuenta con 88 especies cuya reproducción se determina como segura, 10 como probable y 8 como posible; en total suman 106 especies de aves.

Treinta y ocho especies de aves se encuentran en un estado de conservación desfavorable en el mundo (categorías SPEC 2 y 3); sin embargo, en España gozan de mejor condición, estando la mayoría de estas (78%) catalogadas por el Libro Rojo como no amenazadas.

A escala nacional no se clasifica a ninguna de estas especies en peligro. Las únicas especies cuyo estado de conservación se ha catalogado como vulnerable en España son el águila perdicera, el halcón peregrino y el aguilucho cenizo. Ante estas apreciaciones se debe tener en cuenta que hay especies que no se conocen suficientemente o cuya categoría ha quedado indeterminada (seis especies: alcotán europeo, chorlito chico, críalo europeo, chotacabras gris, chotacabras pardo y martín pescador son insuficientemente conocidas y cinco especies más, reciben la categoría de indeterminadas a nivel nacional: azor, gavián, águila culebrera, avión zapador y paloma zurita).

En el Catálogo Valenciano de especies amenazadas de fauna el águila perdicera se clasifica como especie vulnerable. La alondra común, el arrendajo y el triguero están catalogados como especies protegidas.

### **Mastofauna**

El inventario de los mamíferos que habitan en el ámbito de la Sierra de Chiva se ha realizado a partir de la obra "*Mamíferos de España*", de BLANCO *et al.* (1998) y el resultado se recoge en la tabla 6. En esta tabla además se señala para cada especie el estado de conservación en España y en el mundo de acuerdo con los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); también se indica la protección que recibe por parte de la legislación de la Unión Europea y nacional. Los datos proceden de "*El libro rojo de los vertebrados de España*" (BLANCO y GONZÁLEZ, 1992) y del "*World Checklist of threatened mammals*" (INSKIPP & BARZDO, 1993).





**Tabla 6.** Inventario de las especies de mamíferos que habitan en el ámbito de la Sierra de Chiva.

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	UICN ESP <sup>1</sup>	UICN MUN <sup>2</sup>	LEY ESP <sup>3</sup>	DIR HAB <sup>4</sup>	CV <sup>1</sup>
Orden Insectívoros						
Fam. Erinaceidos						
Erizo común o europeo	<i>Erinaceus europaeus</i>	NA	NA			P
Fam. Sorícidos						
Musaraña enana o musaraña	<i>Suncus etruscus</i>	NA	NA			P
Musaraña común o gris	<i>Crocidura russula</i>	NA	NA			P
Fam. Tálpidos						
Topo ibérico	<i>Talpa occidentalis</i>	K	K			
Orden Quirópteros						
Fam. Rinolófidos						
Murciélago grande de herradura	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	V	NA		H	V
Murciélago pequeño de herradura	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	V	NA		H	V
Murciélago de herradura mediterráneo	<i>Rhinolophus euryale</i>	V	NA		H	V
Murciélago mediano de herradura	<i>Rhinolophus mehelyi</i>	E	NA	I	H	E
Fam. Vespertiliónidos						
Murciélago de oreja partida o de Geoffroy	<i>Myotis emarginata</i>	I	NA	I	H	V
Murciélago de Patagio aserrado o de Natterer	<i>Myotis nattereri</i>	I	NA	I	P	
Murciélago ratonero grande	<i>Myotis myotis</i>	V	K	I	H	V
Murciélago ratonero mediano	<i>Myotis blythii</i>	V	NA		H	V
Murciélago de ribera	<i>Myotis daubentoni</i>	NA	NA	I	P	
Murciélago enano o común	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	NA	NA	I	P	
Murciélago de borde claro	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	NA	NA		P	
Murciélago de montaña	<i>Hypsugo savii</i>	K	NA		P	
Murciélago de huerta	<i>Eptesicus serotinus</i>	K	NA		P	
Murciélago orejudo gris u orejudo meridional	<i>Plecotus austriacus</i>	K	NA	I	P	
Murciélago de cueva	<i>Miniopterus shreibersi</i>	I	NA		P	
Fam. Molósidos						
Murciélago rabudo	<i>Tadarida teniotis</i>	K	NA	I	P	
Orden Carnívoros						
Fam. Cánidos						
Zorro	<i>Vulpes vulpes</i>	NA	NA	C		
Fam. Mustélidos						
Comadreja	<i>Mustela nivalis</i>	NA	NA			P
Turón	<i>Mustela putorius</i>					P
Garduña	<i>Martes foina</i>	K	NA			P

<sup>1</sup> UICN ESP: (V) vulnerable; (E) en peligro; (R) rara; (NA) no amenazada; (I) indeterminada; (int) introducida; (K) insuficientemente conocida.

<sup>2</sup> UICN MUN: cataloga las especies con las mismas categorías que para España, pero a escala mundial.

<sup>3</sup> LEY ESP: (E) en peligro; (I) de interés especial; (C) especie cinegética.

<sup>4</sup> DIR HAB: (H) estrictamente protegida habiéndose de tomar medidas especiales de conservación del hábitat; (P) estrictamente protegida.

<sup>1</sup> CV: Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas: (E) en peligro de extinción; (V) vulnerable; (P) protegida.



N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	UICN ESP <sup>1</sup>	UICN MUN <sup>2</sup>	LEY ESP <sup>3</sup>	DIR HAB <sup>4</sup>	CV <sup>1</sup>
Tejón	<i>Meles meles</i>	K	NA			P
Fam. Vivérridos						
Gineta	<i>Genetta genetta</i>	NA	NA			
Fam. Félicos						
Gato montés	<i>Felis silvestris</i>	K	NA	I	P	
Orden Artiodáctilos						
Fam. Cérvidos						
Ciervo	<i>Cervus elaphus</i>	NA	NA	C		
Fam. Suidos						
Jabalí	<i>Sus scrofa</i>	NA	NA	C		
Orden Roedores						
Fam. Esciúridos						
Ardilla roja o común	<i>Sciurus vulgaris</i>	NA	NA			P
Fam. Múridos						
Ratón de campo	<i>Apodemus sylvaticus</i>	NA	NA			
Rata negra o campestre	<i>Rattus rattus</i>	NA	NA			
Rata parda o común	<i>Rattus norvegicus</i>	NA	NA			
Ratón casero o doméstico	<i>Mus domesticus</i>	NA	NA			
Ratón moruno	<i>Mus spretus</i>	NA	NA			
Rata de agua	<i>Arvicola sapidus</i>	NA	NA			P
Topillo de Cabrera	<i>Microtus cabrerae</i>	R	R			
Topillo mediterráneo o común	<i>Microtus duodecimcostatus</i>	NA	NA			
Fam. Glíridos						
Lirón careto	<i>Eliomys quercinus</i>	NA	NA			P
Fam. Lepóridos						
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	NA	NA	C		
Liebre ibérica	<i>Lepus granatensis</i>	NA	NA	C		

En total se contabilizan 40 especies de mamíferos con presencia en el ámbito de la Sierra de Chiva.

El orden quirópteros (murciélagos) es el que suma la mayor cantidad de especies de mamíferos con un estado de conservación delicado. Hay presencia de cinco especies de quirópteros catalogadas por la UICN como vulnerables y una en situación de peligro en España. Aunque no se encuentran amenazadas a escala mundial, ocho de ellas están catalogadas por la legislación nacional como de interés especial.

La Directiva Hábitats clasifica la mayoría de estas especies de quirópteros como estrictamente protegidas, y el resto (siete), estrictamente protegidas habiéndose de tomar medidas especiales de conservación del hábitat las otras nueve especies.



El Catálogo Valenciano de especies de fauna amenazadas clasifica a 6 especies de quirópteros como vulnerables (murciélago grande de herradura, pequeño de herradura, de herradura mediterráneo, de Geoffroy, ratonero grande y ratonero mediano) y una –el murciélago mediano de herradura– **en peligro de extinción**.

Entre los carnívoros presentes, el gato montés es la especie que posee alguna medida de conservación a escala europea y nacional; la legislación nacional clasifica la especie como de interés especial y la Directiva Hábitats como estrictamente protegida.

Otras especies presentes en Chiva que figuran en el catálogo valenciano son: la comadreja, el turón, la garduña, el tejón, la ardilla roja o común, la rata de agua y el lirón careto, el erizo común y las musarañas enana y común, ostentando la categoría de protegidas.

### **8.3 Descripción del medio perceptual**

#### **8.3.1 Paisaje**

El Paisaje de la Sierra de Chiva se compone del entramado de barrancos y cordones montañosos que se alternan consecutivamente aportando cada uno de ellos sus características propias de espacio, forma y color al entorno. Los picos de Santa María y Hierbas son los puntos más elevados, constituyendo referentes que se pueden observar desde buena parte de la provincia.

Otras partes de la sierra han adquirido su topónimo de la forma que sugieren a los habitantes de la zona. Así por ejemplo se pueden recordar "el Montico Redondo" o la "Cazoleta".

Como aspectos destacables desde el punto de vista paisajístico se señalan los grandes desniveles existentes, la complejidad topográfica, los cintos o peñas calizas de las cumbres y la abundancia de fuentes.

No obstante, la zona que por sus características geomorfológicas y paisajísticas resulta singular, es la del altiplano de Marjana, ya que el viajero encuentra una llanura tras haber ascendido por los montes, que a su vez se encuentra aislada, rodeada por las cumbres de alrededor.

El valor paisajístico de la Sierra de Chiva es muy alto, tanto en el ámbito local, como para los visitantes de la zona.



## **8.4 Patrimonio**

Existen numerosos bienes de patrimonio cultural en el espacio propuesto como paraje, que a continuación se citan. Con respecto a los Bienes de Interés Cultural se encuentran, junto a la población, la Torre y del Castillo de Chiva, y en el interior del paraje, el conjunto de Pinturas Rupestres de la Cueva de la Alhóndiga, Cueva del Barranco Grande o Cueva de la Cofia.

### **8.4.1 Yacimientos arqueológicos**

La Sierra de Chiva alberga buen número de yacimientos y restos con valor arqueológico y etnológico. A continuación se relacionan los yacimientos documentados en la web de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana:

- Puntal de Charnera o Castillejo
- Cueva de Vacas
- Cueva del Sapo
- Abrigo de la Peña Roya.
- Cueva Roya
- Fuente dels Conills
- Puntal de Calles

#### ***El Castillejo***

Está documentado como Puntal de Charnera por ser un pequeño cerro situado en la zona de Charnera, aunque el topónimo correcto es El Castillejo. Se trata de un poblado ibérico en buen estado de conservación, de cronología indeterminada, en el que se ha hallado cerámica pintada hecha a mano y monedas. Hay restos de muros de piedra en seco cerca de la cima, en la vertiente norte y en un escalón que rodea la cumbre principal por el este, como una terraza natural. También hay una estructura de 2x3x1 m excavada en la roca de la cima. Las monedas halladas están en posesión de clandestinos que han comunicado verbalmente su extracción.

Se adscribe a la época Ibérica. Se han encontrado: cerámica ibérica pintada, cerámica a mano y monedas ibéricas.



### ***Cueva de Vacas***

El yacimiento se sitúa a mano derecha subiendo por el camino, poco antes de llegar a la fuente de Lándiga, junto a las Fajas del Pinazo, en un abrigo amplio y poco profundo, cerrado por un murete de piedra en seco para su utilización como corral de ganado. Esta utilización ha producido la destrucción del sedimento arqueológico al ser arrastrado éste con el abono para cultivar los campos próximos. Los materiales proceden básicamente de estos campos aunque dentro del abrigo queda algún resto de sedimentación junto a la pared. Los materiales comprendían: microraspadores, buriles y dorsos rebajados; un triángulo tipo Cocina y otros geométricos. A este conjunto hay que añadir la presencia humana en el abrigo durante la Edad del Bronce y la época Ibérica. Aunque las labores agrícolas desaparecieron en la zona hace tiempo, la actividad de excavadores clandestinos continúa eliminando los escasos restos del yacimiento.

Se adscribe a la época Epipaleolítica. Se han encontrado: núcleos, lascas, hojitas y buriles, cerámica a torno, ibérica y a mano, huesos de fauna mastológica y una fusaloja. Queda un muro de piedra en seco, seguramente moderno.

### ***Cueva del Sapo***

El yacimiento se sitúa en el Cerro de la Atalaya, en la partida de Collado, perteneciente al monte de la Sierra. La cueva está formada a partir de una diaclasa principal en dirección Suroeste-Noreste y de otra secundaria, de reducidas dimensiones, en dirección este. Tras una serie posterior de procesos litológicos, la cueva sufrió un proceso de desecación, erosión y destrucción de las formaciones cársticas, rellenándose con gran cantidad de bloques y sedimentos debido a un proceso mecanoclástico, momento en el que, posiblemente, se abriera la cueva, recibiendo aportes externos. Se abrieron las catas en la parte inferior del pasillo de acceso- Sondeo I- y otras dos catas- Sondeo II- en la zona alta de la cueva. No se encontraron los fragmentos cerámicos "in situ", pues la cueva había sido asaltada por clandestinos, faltando también una estratigrafía. Si se exceptúa la aparición de la fíbula y ya que el resto de los elementos no dan una fecha exacta, ésta se situaría en el siglo V, apareciendo algunos materiales cerámicos con decoraciones florales más modernos. Por otro lado y aunque aparezcan huesos humanos no se puede considerar esta cueva –con los datos que se poseen– como cueva de enterramiento, pero tampoco se puede considerar como de habitación.

Se adscribe a la época Ibérica. Se ha encontrado: cerámica arcaizante, a torno y decorada con motivos florales y geométricos, fíbula de bronce de pie vuelto con botón terminal (paralelizable con las de Orley), mandíbula humana y huesos de animales.



### ***Abrigo de Peña Roya***

El acceso es difícil. Se encuentra en el margen izquierdo del barranco de Ballesteros, 1 km más debajo de la fuente, en el acantilado y detrás del corral de Bernat, en un abrigo sobre una repisa con dificultad para verlo desde abajo.

Los materiales descritos aparecen en el relleno de un minúsculo abrigo situado en una repisa entre dos acantilados, puestos al descubierto por la erosión que ha formado un surco que permite apreciar una capa de más de 30 cm formada casi exclusivamente por conchas de caracoles terrestres y en superficie de lascas grandes y espesas. Faltan elementos para aventurar interpretaciones sobre el tipo de yacimiento y su cronología aunque podría relacionarse con el yacimiento de la Cueva Roya, distante unos 200 metros y situado en el mismo acantilado, pero en un abrigo más amplio y de mejores condiciones desde el punto de vista de una posible ocupación humana.

### ***Cueva Roya***

Abrigo amplio y poco profundo con sedimentos negruzcos debido al uso del mismo como carbonera. Sedimentación poco potente, seguramente revuelta de antiguo. En superficie, aparecieron hojitas de sílex, algunas con muescas y bordes rebajados. En las proximidades aparecen algunos fragmentos de cerámica a mano sin decoración. Varios abrigos de la misma ladera presentan lascas de sílex y otros indicios de ocupación en superficie, pero ninguno de ellos parece conservar sedimentos arqueológicos potentes

### ***Fuente dels Conills***

Probable zona de fondos de cabaña, junto a nacimientos de agua, extendida a parcelas adyacentes. Se adscribe a la época Neo-eneolítica. Se han encontrado lascas de sílex y cuarcita, pequeños núcleos, un fragmento de hacha pulida y pequeños fragmentos cerámicos, probablemente ibéricos y altomedievales.

### ***Puntal de Calles***

Situado en el margen derecho del barranco de Brihuela, sobre un puntal rocoso a media altura entre el valle y la sierra, de laderas muy escarpadas excepto por el collado oeste, por el que el acceso es a pie llano. Los materiales aparecen en una pequeña meseta y la vertiente sur hasta media altura. Es de reducidas dimensiones y el material es escaso y poco significativo. No se conservan restos claros de estructuras excepto un muro muy arrasado que cerraría la vertiente sur por abajo. La erosión ha destruido la mayor parte de la superficie de la meseta, que no presenta apenas sedimentación arqueológica y la zona sur no parece conservar tampoco una potencia importante.



Se adscribe a la edad del Bronce. Se han encontrado elementos de hoz y cerámica a mano, lisa.

#### **8.4.2 Bienes de Interés Cultural**

En el término municipal de Chiva se encuentran junto a la población, fuera de los límites del espacio propuesto como Paraje Natural Municipal, los BICs de la Torreta y del Castillo de Chiva.

Ya en el ámbito del paraje se encuentra el conjunto de Pinturas Rupestres de la Cueva de la Alhóndiga, Cueva del Barranco Grande o Cueva de la Cofia, catalogado Bien de Interés Cultural y Patrimonio de la Humanidad.

#### **8.4.3 Bienes etnológicos**

##### *Cuevas de Charnera y de Morea*

En las laderas escarpadas del margen izquierdo del barranco de la Parra hay dos cuevas: la de Charnera y la de Morea, que tradicionalmente han sido utilizadas para refugio del ganado. Según el agente medioambiental de Chiva, la de Charnera se ha empleado desde el Neolítico.



▲ Cueva de Charnera.



▲ Cueva de Morea.

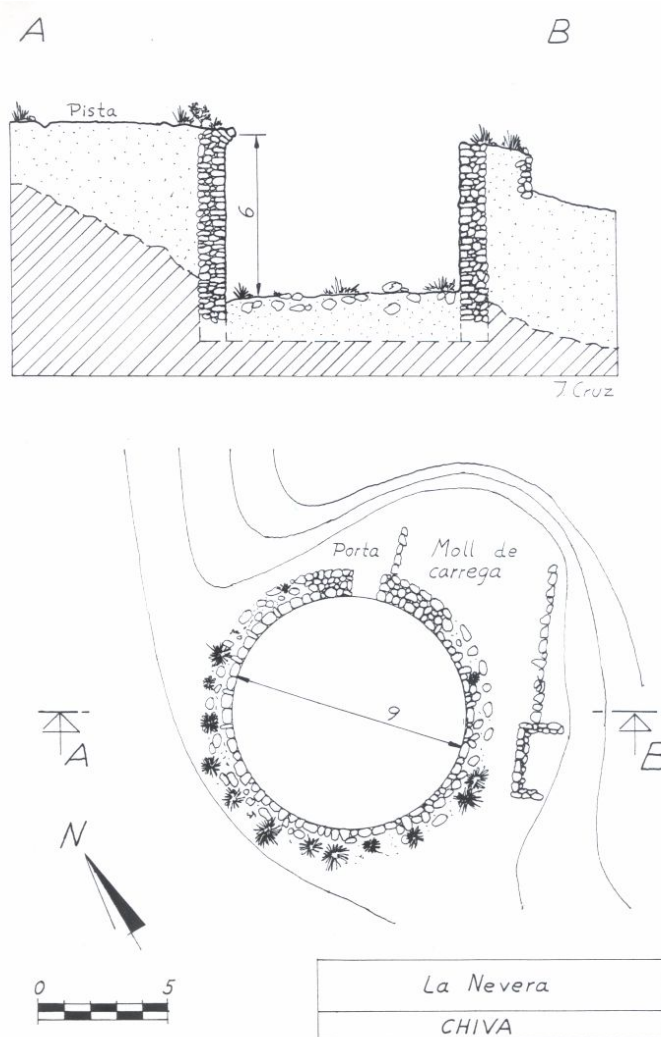
### ***Plaza de toros o descansadero de los Morrongos***

En la Cazoleta hay un recinto natural que se ha empleado tradicionalmente para guarecer ganado. Se denomina *descansadero de los Morrongos* o *Plaza de Toros* y tiene un área de 0,5 ha cerrada por peñas con una sola entrada (PÉREZ, 2003). Al lado pasa la Cañada Real (Gestalgar–Godelleja) coincidiendo con el trazado del camino propuesto para subir al Alto de la Cazoleta.

### ***La Nevera***

A 820 m de altura, en el paraje al que da nombre esta construcción, se encuentra la Nevera, un pozo para albergar la nieve de una época reciente, con el fin de conseguir hielo para diferentes menesteres. El depósito es circular y tiene 9 m de diámetro y unos 5,5 – 6 m de profundidad, y contiene los restos del desplome de la cubierta y la parte superior del muro (aprox. 1 m de relleno). La capacidad actual es de 413 m<sup>3</sup>. Los materiales de construcción son piedra calcárea producto de la excavación y de los alrededores. A pocos metros de la Nevera había una masía con dependencias para el ganado.





▲ Croquis de la Nevera.

Tal y como establece la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007 por la que se modifica la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, las neveras tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

Por otro lado, también se observa cierto valor etnológico en otras obras relativamente recientes realizadas entorno a la agricultura rural, como son las casetas, muros y los bancales de piedra en seco.

La gran mayoría de las laderas de la sierra están abancaladas, lo cual se puso de manifiesto tras el gran incendio de 1994, constandingo entender el gran esfuerzo que fue necesario para que los labradores levantasen tal número de ribazos, en lugares tan inaccesibles como están, pues a la mayoría cuesta mucho acceder a pie.



### **8.4.3 Bienes paleontológicos**

En el ámbito territorial del paraje, se encuentra el yacimiento paleontológico de invertebrados cretácicos denominado La Nevera, localizado en el paraje de Ballesteros, en las coordenadas X: 685300, Y:4375400.



## **8.5 Historia, usos y aprovechamientos actuales**

### **8.5.1 Reseña histórica**

#### ***Sobre la población***

Los primeros vestigios de una ocupación del territorio, corresponden a los comienzos de la edad de los metales. En una cueva sepulcal descubierta en 1953, en la partida denominada Cava honda, se recogieron materiales característicos de la cultura eneolítica, que se conservan en el Museo de Prehistoria de Valencia. También fueron descubiertos restos arqueológicos de a época romana en la Partida Incolla, correspondiendo a esta época la construcción del castillo con una triple línea amurallada.

Fue el Rey Jaime I, se supone que el día 25 de septiembre o 7 de octubre de 1237, quien hizo donación del Castillo y Villa de Chiva a D. Berenguer de Entenza - perteneciente a una familia aragonesa- Berenguer de Entenza, fiel aliado del Rey Jaime I, estuvo presente en la capitulación de Valencia y al pactar la rendición de la capital, Entenza pudo tomar de su nuevo señorío de Chiva.

En 1363, Chiva fue ocupada por las tropas del Rey de Castilla, permaneciendo en ella hasta marzo de 1366, en que la abandonaron, no sin antes quemarla y saquearla, siendo en este periodo de tiempo el Almirante del Rey de Castilla D. Micer Gil Bocanegra.

A pesar de la conquista cristiana, el pueblo morisco aun seguía manteniendo vivas sus tradiciones -tras la conquista de Jaime I, los moriscos no fueron expulsados, salvo en un número mínimo-, hasta que el día 22 de noviembre de 1609, Felipe III decretó su expulsión. La Villa quedó prácticamente despoblada y el 9 de octubre de 1610 se le otorga la carta de repoblación, firmada por una parte por D. Pedro de Moncada -Barón de Chiva- y por otra parte los 38 repobladores.

Chiva fue escenario de diversas batallas durante la primera guerra carlista entre 1833 y 1840, haciendo oficial su apoyo a Isabel II el día 22 de noviembre de 1833. El día 31 de marzo de 1836, Chiva fue ocupada por el General Cabrera, hasta el día 2 de abril del mismo año, en que tuvo que abandonarla al ser atacado por el General Palarea. El día 13 de julio de 1837, volvió a ser ocupada por los carlistas, dándose dos días después la denominada batalla de Chiva, en que las tropas carlistas fueron derrotadas.

Por el apoyo demostrado a Isabel II se le concedió por Real Decreto de 30 de Noviembre de 1833, el Título de "Muy leal, honrada y valiente Villa de Chiva".



### **Sobre la sierra**

La Sierra de Chiva ha servido históricamente como lugar de refugio y como posición ventajosa para la defensa del territorio en las diferentes guerras y disputas que se han ido sucediendo.

En la historia reciente se recuerda "El Paso de las Cabrillas", situado cerca de la frontera histórica con el Reino de Castilla, como escenario de una batalla. Tras una derrota española en el paso del río Cabriel, las tropas se reagruparon y presentaron batalla de nuevo en este lugar a las tropas francesas, donde perecieron 600 españoles, pero días después de aquella acción, el Mariscal Adrián Jeanot de Moncey regresaba derrotado a los dominios franceses sin haber podido tomar Valencia.

Del campo de Batalla del Paso de las Cabrillas se puede decir que es una posición ventajosa, donde abundan los montes escarpados, abruptos y cubiertos de bardales, monte bajo y alto (aunque este último, en la actualidad ha ido desapareciendo con los innumerables incendios que han afectado a la sierra). En los mapas de época se encuentran litografiadas numerosas líneas de parapetos de infantería e incluso dos fortines, todavía hoy por redescubrir sus restos. Durante la Guerra de Sucesión, Guerra de la Independencia y Primera Guerra Carlista, todas las partes beligerantes en sus correspondientes contiendas, intentaron hacerse fuertes en este entorno natural, librándose celadas, escaramuzas y batallas. Existen construcciones que todavía son visibles en lo abrupto del terreno, así como otras que todavía no han sido localizadas.

El ilustre botánico Cavanilles también comenta en sus escritos que la Sierra de Chiva servía de refugio a bandoleros.



### **8.5.2 Usos y aprovechamientos actuales**

La sierra tiene bancales en todos los lugares donde era posible sacar alguna parcela de cultivo; incluso en zonas donde dicha posibilidad no parece tan evidente aparecen restos de ribazos. Hoy en día estos bancales, que en su día fueron trabajados por la mano de los labradores más humildes, aparecen cubiertos de vegetación silvestre.

Actualmente, el carácter del suelo es forestal. En los márgenes de la sierra, son frecuentes los cultivos de secano (almendros, algarrobos, olivos y vid), pero en su interior no se labran más que algunas parcelas de siembra con objeto de fomentar a las poblaciones de especies cinegéticas.

El monte puede calificarse como protector (no productivo) y los aprovechamientos más practicados son la caza, la apicultura y, cada vez en menor grado, la ganadería. También son destacables el esparcimiento y los beneficios indirectos o externalidades que aporta el monte:

- Recarga de acuíferos
- Laminación de avenidas
- Reducción del aporte de sedimentos al Parque Natural de la Albufera
- Fijación de CO<sub>2</sub>
- Valor paisajístico
- Otros

Salvo algunos enclaves de propiedad privada, la Sierra de Chiva es, en su mayor parte de propiedad municipal, constituyendo el monte "La Sierra". Una parte menor constituye el monte "El Sapo", que es propiedad de la Generalitat. Ambos se encuentran en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por lo que son gestionados por la administración forestal autonómica (Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), que es quién se encarga de ordenar el pequeño aprovechamiento de productos forestales.

La amplia mayoría del espacio propuesto como paraje forma parte del coto de caza menor de Chiva, realizándose el aprovechamiento principal de la caza menor y secundario de jabalí de acuerdo con la resolución del Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético y las solicitudes aprobadas por la administración cinegética autonómica (Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), de acuerdo con la normativa sectorial de caza.



Como actividades ligadas al aprovechamiento cinegético se encuentran: el campo de tiro y el corral de conejos. El primero de ellos se encuentra en la parcela 480 del polígono 39, a unos 1.500 m del extremo sureste del paraje, mientras que el corral de conejos se sitúa a una distancia aproximada de 3.500 m del ámbito de protección.

Con respecto al aprovechamiento de pastos para ganado lanar y cabrío, las subastas celebradas en 2006 han quedado desiertas, lo que puede indicar el declive tanto de este tipo de aprovechamiento, como de la ganadería extensiva.

Por su parte, con respecto al aprovechamiento apícola, se van a instalar 300 colmenas en cuatro posibles ubicaciones. En la tabla siguiente se precisan dichas ubicaciones de manera aproximada, con lo que los valores de las siguientes coordenadas hay que tomarlos de modo orientativo.

Ubicación	Partida	Coord X	Coord Y
1	Llano Palero	683793	4379242
2	Barranco de la Gota	680049	4379156
3	Puntal de Roldán	682310	4377140
4	Pozo Badía	680908	4378305

Estas ubicaciones se localizan en la mitad occidental del ámbito propuesto para paraje, próximas a caminos vecinales y pistas forestales. No obstante, por ubicación no incumplen las disposiciones del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, ya que en su artículo 8.2 se define que las colmenas pueden disponerse en los bordes de las pistas forestales, sin que obstruyan el paso.

La producción de setas no es muy buena, por lo que su recolección no es una práctica habitual ni masificada como puede verse en otros montes cada otoño.

El monte es además un lugar de esparcimiento para la población y sus visitantes, siendo éste su valor en alza. En relación a las infraestructuras para el desarrollo de prácticas como el senderismo, la bicicleta de montaña y la equitación, existe un sendero que recorre la parte norte de la Sierra. Se trata del sendero PRV-300, Malviaje-Peraleja, que actualmente está señalizado pero no homologado.

Para favorecer las necesidades de la población e iniciar la puesta en valor del paraje, está en proyecto la homologación del sendero PRV-300 y de otros cinco senderos cuyos recorridos cubren la mayor parte del paraje. Los recorridos que está previsto que sean senderos de pequeño recorrido son los siguientes:



- Peraleja-Santa María.
- Fuente Umbría-Barranco Ballesteros-Fuente Umbría.
- Azagador Castellana (circuito circular de corto recorrido).
- Oratillos-Monte Gordo
- Fuente Aguamala-Fuente del Sapo-Fuente Enebro.

Finalmente, se destaca que existen dos asociaciones sin ánimo de lucro para la defensa de la sierra: la Asociación Cultural para la Recuperación del Bosque (ACREBO) y la Plataforma para la Protección y Conservación de la Sierra de Chiva.

## **8.6 Socioeconomía<sup>1</sup>**

Los parámetros socioeconómicos se incluyen en el anejo nº 1: "ficha estadística municipal".

## **8.7 Medidas de conservación actuales**

### **8.7.1 Espacios protegidos**

La Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana define siete categorías distintas de Espacio Natural Protegido que, en conjunto, ofrecen un cauce administrativo adecuado para una correcta gestión de los espacios naturales en un territorio como el valenciano, caracterizado por la heterogeneidad territorial bajo todos los aspectos, tanto físico-naturales como poblacionales y socioeconómicos. Las categorías de espacio protegido son las siguientes: Parque Natural, Paraje Natural, Paraje Natural Municipal, Reserva Natural, Monumento Natural, Sitio de Interés y Paisaje Protegido. La ley contempla también una protección con carácter general para las zonas húmedas, cuevas y vías pecuarias de interés natural.

Actualmente, el ámbito del paraje no forma parte de ninguna zona de especial protección para las aves (ZEPA), lugar de interés comunitario (LIC), ni contiene Espacios Naturales Protegidos. No obstante, en el ámbito del paraje hay dos zonas declaradas microrreservas vegetales.

Las microrreservas son parcelas de pequeño tamaño y elevado valor botánico, destinadas al seguimiento y conservación a largo plazo de las especies vegetales

---

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Valenciano de Estadística



y tipos de vegetación endémicos – exclusivos de un territorio – raros o amenazados de la Comunidad Valenciana. Estos espacios tienen un carácter permanente y una base legal – Decreto 218/1994 de 17 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se regula la figura de protección de especies silvestres denominada microrreserva vegetal – que permite la protección estricta de la flora y el sustrato.

En el paraje Sierra de Chiva se encuentran la microrreserva Umbría de las Carrasquillas, situada en las inmediaciones del pico Hierbas, y otra declarada recientemente denominada Barranco de la Fuente de la Gota, que se sitúa en un tramo del cauce del barranco que lleva el mismo nombre.

La Umbría de las Carrasquillas cuenta con una superficie de 0,58 ha en las que se encuentran *Fraxinus ornus* y *Acer granatense* como especies prioritarias. Por su parte, la microrreserva del Barranco de la Fuente de la Gota, de 2,59 ha, cuenta con especies de interés pertenecientes a comunidades de matorral termomediterráneo y preestético (código Natura 2000: 5330) y pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (código Natura 2000: 8220).

## 9. ENUMERACIÓN DE MÉRITOS Y POTENCIALIDADES DE USO

### 9.1 Valores naturales de interés

- La acción del agua sobre la geología caliza presente en el paraje ha dado lugar a formaciones Kársticas singulares como galerías y cuevas. Algunas de estas cavidades están catalogadas como elementos de patrimonio por contener yacimientos arqueológicos o constituir bienes etnológicos, pero además albergan especies de fauna protegida.
- El ámbito del paraje constituye una parte importante de la cuenca hidrográfica de la Rambla de Poyo y por tanto contribuye en gran medida en la laminación de avenidas, que causan la inundación de diversas áreas y núcleos de población, y en la recarga de acuíferos.
- la Sierra de Chiva alberga un importante contingente de endemismos iberolevantinios en la flora del territorio, con magníficas y extensas poblaciones de endemismos exclusivos de la Comunidad Valenciana, como *Sideritis incana subsp. edetana* o *Erucastrum virgatum subsp. brachycarpum*. La importancia de la vegetación también se pone de manifiesto debido a que en el entorno del paraje se han delimitado casi una veintena de hábitats de importancia comunitaria, algunos de ellos de carácter prioritario en cuanto a su conservación.





- A pesar de la afección de los incendios sobre la vegetación, este espacio presenta gran valor paisajístico debido a su complejidad topográfica, con altiplanos y elevaciones desde donde se aprecian vistas panorámicas de la provincia de Valencia.
- La ornitofauna es uno de los principales valores del paraje. Se ha identificado la presencia de águila perdicera, incluida en el Catálogo Valenciano de Especies Amenazadas de Fauna como especie Vulnerable. Otras especies, como la alondra común, el arrendajo y el triguero están catalogados como especies protegidas.
- En relación a otras especies de fauna se reseña: la existencia de 6 especies de herpetofauna catalogadas como estrictamente protegidas por la Directiva Hábitats; 6 especies de quirópteros incluidos en la categoría de Vulnerable en el Catálogo Valenciano de Fauna Amenazada, y 1, el murciélago de herradura mediano, catalogado como especie en peligro de extinción; y 10 especies de mamíferos que figuran en el Catálogo Valenciano en la categoría de Especies Protegidas.

## **9.2 Usos potenciales del espacio**

- El paraje constituye un destino de interés para el turismo rural, para la realización de actividades y deportes al aire libre (como: recogida de setas, senderismo, bicicleta de montaña, etc.), siempre que se realicen respetando el entorno. La zona tiene excelentes aptitudes para el esparcimiento de la población, para pasear, descansar o contemplar el paisaje y es destacable su proximidad y buena comunicación con la ciudad de Valencia y su área metropolitana. No obstante, aunque las sendas y caminos de la zona se emplean para realizar senderismo, no hay senderos homologados, de modo que actuaciones de señalización de los senderos incrementaría la afluencia de turismo a la zona.
- El consistorio tiene previsto realizar actividades relacionadas con la educación ambiental en el ámbito del paraje.



## 10. IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES IMPACTOS O FACTORES DE RIESGO

Tras el análisis del estado actual del territorio, sus características físicas y bióticas y los usos y aprovechamientos a los que está sometido, se considera que la principal amenaza a que está sometido el paraje Sierra de Chiva es el riesgo de incendios. El fuego es un elemento con capacidad para destruir rápidamente los ecosistemas con lo que es necesario tener previstas las actuaciones y medios disponibles en caso de que se produjera un incendio.

Con respecto a la consulta realizada a las estadísticas de incendios de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, en el periodo 1993-2004, este fenómeno ha afectado prácticamente a todo el paraje, destacándose el incendio de 1994 por afectar 3.700 ha del ámbito propuesto para su protección. En la siguiente tabla se muestran los resultados obtenidos tras la consulta.

Año	Superficie afectada del paraje (ha)	Causa
1993	72.5	-
1994	3.750	-
1995	0	-
1996	0	-
1997	0	-
1998	3,5	-
1999	0	-
2000	1.650	Intencionado
2001	0	Intencionado
2002	< 1	Intencionado
2003	360	Intencionado
2004	10	Intencionado
	TOTAL:5.846 ha	

La superficie total afectada por los incendios en el ámbito del paraje, es de 5.846 ha. Algunas zonas han ardido dos y tres veces, de modo que prácticamente no existe vegetación natural arbolada en el paraje. Únicamente las partidas de Las Corralizas del Royo, La Nevera, Marín, La Umbría y Los Parapetos, han escapado, en parte, del fuego de los últimos 15 años y presentan mayor proporción de terreno arbolado.

Los incendios son un fenómeno natural en la cuenca mediterránea, no obstante por causas antrópicas se incrementa enormemente su número. Cuando la recurrencia de los incendios en una zona es baja, la vegetación afectada puede



llegar a reestablecerse y producir semillas en edad adulta. Sin embargo, si la recurrencia se hace muy elevada, como sucede en la Sierra de Chiva, algunas especies no se pueden regenerar adecuadamente, lo que puede significar una pérdida de biodiversidad, un incremento de procesos erosivos y, en general, una disminución de calidad de paisaje.

Se reseña que desde que se tienen datos acerca del origen del fuego, todos los incendios producidos en el ámbito del paraje han sido intencionados, con lo que serían necesarias medidas encaminadas a investigar más profundamente las causas que los han provocado para tratar de resolverlas, intensificar la vigilancia disuasoria de la zona y desarrollar programas, tanto de conciliación de intereses, como de educación ambiental.

Por lo que respecta a los medios materiales disponibles para la lucha contra incendios, actualmente, en el ámbito del paraje hay una red de cortafuegos, un puesto de vigilancia fijo en el Pico Hierbas, a 1.020 m de altitud, y seis depósitos de agua. Además, está prevista la construcción de otros tres depósitos en el Pico Hierbas, en Oratillos y en la Loma del Cuco.

Otro factor de riesgo importante para el paraje viene dado por la presencia de numerosas viviendas aisladas, tanto las situadas en el ámbito del paraje como las situadas en sus proximidades. A este respecto destacan los entornos del Camino de la Sierra, y de las partidas de El Enebro y El Tendero, por existir una mayor densidad de edificación. La urbanización aislada conlleva problemas medioambientales relacionados con la necesidad de abastecimiento de agua a las viviendas, el vertido de aguas residuales al medio, el incremento de la probabilidad de inicio de incendios, la afección al paisaje, etc. Así, estos aspectos deberán ser tenidos en cuenta, evaluados y controlados, en su caso, para minimizar las afecciones al paraje.

En otro orden de cosas, de las actuaciones que está previsto ejecutar para desarrollar los parques eólicos próximos al paraje, se destaca la ampliación del camino Fuente Marjana, que atraviesa el extremo occidental del paraje en dirección Norte-Sur. A este respecto, la ampliación del camino mejorará las comunicaciones del espacio, con los beneficios que ello conlleva para aspectos tales como la prevención y lucha contra incendios forestales. No obstante, en la ejecución de las obras se deberán extremar las precauciones para evitar la afección a los valores relevantes del paraje, tanto de elementos naturales como paisajísticos y culturales.

Con motivo de la declaración de este espacio como Paraje Natural Municipal es posible que se incremente notablemente la afluencia de visitantes. Esto puede



acarrear distintas afecciones como el abandono de basura en el monte, un incremento del riesgo de incendios y las molestias a la fauna en época de cría y reproducción. Si con el tiempo se observan problemas derivados de la afluencia de visitantes, será necesario introducir nuevas normas de regulación encaminadas a la mitigación o eliminación de las afecciones que se generen.



**ANEJO N° 1. Relación de parcelas incluidas total o parcialmente  
en la delimitación propuesta del Paraje Natural Municipal**

---

Los terrenos que se proponen para la declaración del Paraje Natural Municipal comprenden las siguientes parcelas catastrales. Aquellas parcelas correspondientes a caminos o barrancos, de titularidad pública, se han incluido total o parcialmente en función de si quedan dentro o fuera del límite del paraje

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL
1	6	Desconocido rústica	2	605	Comunidad Valenciana
1	7	Ayuntamiento de Chiva	2	606	Comunidad Valenciana
1	8	Ayuntamiento de Chiva	2	607	Comunidad Valenciana
1	114	Desconocido rústica	2	608	Comunidad Valenciana
1	117	Desconocido rústica	2	9002	Ayuntamiento de Chiva
1	211	Ayuntamiento de Chiva	2	9003	Ayuntamiento de Chiva
1	214	Ministerio de Economía	2	9004	Ayuntamiento de Chiva
1	283	Ayuntamiento de Chiva	2	9018	Ayuntamiento de Chiva
1	317	Desconocido rústica	2	9023	Ayuntamiento de Chiva
1	9001	Ayuntamiento de Chiva	2	9027	Ayuntamiento de Chiva
1	9002	Ayuntamiento de Chiva	2	9028	Ayuntamiento de Chiva
1	9012	Ayuntamiento de Chiva	2	9029	Ayuntamiento de Chiva
2	39	Ministerio de Economía	2	9031	Ministerio de Medio Ambiente
2	42	Ministerio de Economía	2	9036	Ayuntamiento de Chiva
2	43	Ayuntamiento de Chiva	2	9038	Ayuntamiento de Chiva
2	44	Ministerio de Economía	2	9039	Ayuntamiento de Chiva
2	45	Ayuntamiento de Chiva	2	9042	Ayuntamiento de Chiva
2	46	Ayuntamiento de Chiva	2	9044	Ayuntamiento de Chiva
2	49	Ministerio de Economía	2	9045	Ayuntamiento de Chiva
2	50	Ministerio de Economía	2	9047	Ayuntamiento de Chiva
2	54	Ministerio de Economía	2	9049	Ayuntamiento de Chiva
2	74	Ministerio de Economía	2	9053	Ayuntamiento de Chiva
2	87	Ayuntamiento de Chiva	2	9054	Ayuntamiento de Chiva
2	90	Ministerio de Economía	2	9055	Ayuntamiento de Chiva
2	91	Ministerio de Economía	2	9056	Ayuntamiento de Chiva
2	92	Desconocido rústica	3	8	Ministerio de Economía
2	95	Ayuntamiento de Chiva	3	13	Ayuntamiento de Chiva
2	107	Ministerio de Economía	3	15	Ayuntamiento de Chiva
2	108	Ministerio de Economía	3	16	Ayuntamiento de Chiva
2	113	Ayuntamiento de Chiva	3	17	Desconocido rústica
2	114	Ayuntamiento de Chiva	3	18	Ayuntamiento de Chiva
2	119	Ministerio de Economía	3	23	Ministerio de Economía
2	120	Ministerio de Economía	3	26	Ministerio de Economía
2	122	Ministerio de Economía	3	27	Ministerio de Economía
2	128	Ministerio de Economía	3	30	Ministerio de Economía
2	190	Ministerio de Economía	3	31	Ayuntamiento de Chiva
2	221	Titularidad Privada	3	40	Ministerio de Economía
2	229	Desconocido rústica	3	44	Ayuntamiento de Chiva
2	231	Desconocido rústica	3	45	Desconocido rústica
2	232	Ayuntamiento de Chiva	3	46	Ministerio de Economía
2	234	Ministerio de Economía	3	50	Ayuntamiento de Chiva
2	248	Ministerio de Economía	3	53	Desconocido rústica
2	441	Comunidad Valenciana	3	54	Desconocido rústica
2	449	Ayuntamiento de Chiva	3	202	Ayuntamiento de Chiva
2	596	Ministerio de Economía	3	204	Ministerio de Economía
2	597	Ministerio de Economía	3	205	Ministerio de Economía
2	598	Ayuntamiento de Chiva	3	207	Ayuntamiento de Chiva
2	599	Ayuntamiento de Chiva	3	208	Ministerio de Economía
			3	209	Ministerio de Economía

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL
3	210	Ministerio de Economía	4	193	Ministerio de Economía
3	211	Ministerio de Economía	4	194	Ministerio de Economía
3	213	Ministerio de Economía	4	198	Desconocido rústica
3	218	Ministerio de Economía	4	9003	Ayuntamiento de Chiva
3	219	Ministerio de Economía	4	9004	Ayuntamiento de Chiva
3	221	Desconocido rústica	4	9006	Ayuntamiento de Chiva
3	226	Ministerio de Economía	40	41	Titularidad Privada
3	236	Ayuntamiento de Chiva	40	42	Titularidad Privada
3	237	Ayuntamiento de Chiva	40	43	Titularidad Privada
3	238	Ministerio de Economía	40	988	Ministerio de Economía
3	322	Ministerio de Economía	40	992	Ministerio de Economía
3	336	Ministerio de Economía	40	993	Ministerio de Economía
3	346	Ayuntamiento de Chiva	40	1002	Ayuntamiento de Chiva
3	351	Ayuntamiento de Chiva	40	1007	Ministerio de Economía
3	352	Ministerio de Economía	40	1009	Ayuntamiento de Chiva
3	357	Ministerio de Economía	40	1012	Ministerio de Economía
3	359	Ministerio de Economía	40	1014	Ayuntamiento de Chiva
3	361	Ministerio de Economía	40	1016	Ministerio de Economía
3	363	Ayuntamiento de Chiva	40	1017	Ayuntamiento de Chiva
3	365	Ministerio de Economía	40	1018	Desconocido rústica
3	366	Ministerio de Economía	40	1023	Ministerio de Economía
3	370	Ayuntamiento de Chiva	40	1024	Ayuntamiento de Chiva
3	425	Desconocido rústica	40	1035	Ayuntamiento de Chiva
3	427	Ministerio de Economía	40	1036	Ministerio de Economía
3	429	Desconocido rústica	40	1037	Ministerio de Economía
3	431	Ministerio de Economía	40	1038	Ministerio de Economía
3	438	Ayuntamiento de Chiva	40	1039	Ministerio de Economía
3	442	Ministerio de Economía	40	1040	Ministerio de Economía
3	456	Ayuntamiento de Chiva	40	1382	Desconocido rústica
3	491	Ayuntamiento de Chiva	40	1383	Ministerio de Economía
3	492	Ayuntamiento de Chiva	40	1384	Ayuntamiento de Chiva
3	494	Ayuntamiento de Chiva	40	1392	Ministerio de Economía
3	495	Ayuntamiento de Chiva	40	1393	Ayuntamiento de Chiva
3	496	Ayuntamiento de Chiva	40	1394	Ministerio de Economía
3	594	Ayuntamiento de Chiva	40	1395	Ministerio de Economía
3	595	Ayuntamiento de Chiva	40	1398	Ministerio de Economía
3	9001	Ayuntamiento de Chiva	40	9001	Ayuntamiento de Chiva
3	9002	Ayuntamiento de Chiva	40	9002	Ayuntamiento de Chiva
3	9003	Ayuntamiento de Chiva	40	9003	Ayuntamiento de Chiva
3	9004	Ayuntamiento de Chiva	40	9038	Ayuntamiento de Chiva
3	9005	Ayuntamiento de Chiva	40	9039	Ayuntamiento de Chiva
3	9006	Ayuntamiento de Chiva	40	9040	Ayuntamiento de Chiva
3	9007	Ayuntamiento de Chiva	40	9042	Ministerio de Medio Ambiente
3	9008	Ministerio de Medio Ambiente	40	9043	Ayuntamiento de Chiva
3	9028	Ayuntamiento de Chiva	40	9044	Ayuntamiento de Chiva
3	9029	Ayuntamiento de Chiva	40	9045	Ayuntamiento de Chiva
3	9030	Ayuntamiento de Chiva	40	9046	Ministerio de Medio Ambiente
3	9031	Ayuntamiento de Chiva	40	9048	Ministerio de Medio Ambiente
3	9032	Ayuntamiento de Chiva	40	9056	Ayuntamiento de Chiva
3	9033	Ministerio de Medio Ambiente	40	9057	Ayuntamiento de Chiva
3	9041	Ayuntamiento de Chiva	40	9059	Ayuntamiento de Chiva
4	9	Ayuntamiento de Chiva	40	9085	Ministerio de Medio Ambiente
4	10	Desconocido rústica	40	9086	Ministerio de Medio Ambiente
4	137	Desconocido rústica	40	9087	Ministerio de Medio Ambiente
4	144	Ministerio de Economía	40	9089	Ayuntamiento de Chiva
4	147	Desconocido rústica	40	9098	Ayuntamiento de Chiva
4	155	Ayuntamiento de Chiva			
4	192	Ayuntamiento de Chiva			

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL
41	60	Titularidad Privada	42	57	Titularidad Privada
41	61	Ayuntamiento de Chiva	42	64	Titularidad Privada
41	64	Desconocido rústica	42	69	Titularidad Privada
41	67	Ayuntamiento de Chiva	42	71	Titularidad Privada
41	72	Ayuntamiento de Chiva	42	73	Titularidad Privada
41	73	Ministerio de Economía	42	170	Desconocido rústica
41	76	Ministerio de Economía	42	171	Desconocido rústica
41	89	Ministerio de Economía	42	172	Ayuntamiento de Chiva
41	90	Ayuntamiento de Chiva	42	176	Titularidad Privada
41	92	Ministerio de Economía	42	177	Titularidad Privada
41	96	Ministerio de Economía	42	184	Titularidad Privada
41	191	Ministerio de Economía	42	185	Titularidad Privada
41	241	Ayuntamiento de Chiva	42	186	Titularidad Privada
41	242	Ministerio de Economía	42	188	Titularidad Privada
41	243	Ministerio de Economía	42	189	Titularidad Privada
41	245	Ministerio de Economía	42	190	Titularidad Privada
41	246	Desconocido rústica	42	194	Titularidad Privada
41	247	Ayuntamiento de Chiva	42	235	Ayuntamiento de Chiva
41	248	Ayuntamiento de Chiva	42	236	Titularidad Privada
41	273	Desconocido rústica	42	240	Ayuntamiento de Chiva
41	9001	Ayuntamiento de Chiva	42	9001	Ayuntamiento de Chiva
41	9002	Ayuntamiento de Chiva	42	9002	Ayuntamiento de Chiva
41	9003	Ayuntamiento de Chiva	42	9003	Ayuntamiento de Chiva
41	9021	Ayuntamiento de Chiva	42	9011	Ministerio de Medio Ambiente
42	1	Ayuntamiento de Chiva	42	9012	Ministerio de Medio Ambiente
42	4	Desconocido rústica	42	9013	Ministerio de Medio Ambiente
42	5	Ayuntamiento de Chiva	42	9014	Ministerio de Medio Ambiente
42	6	Titularidad Privada	42	9015	Ministerio de Medio Ambiente
42	7	Titularidad Privada	42	9016	Ministerio de Medio Ambiente
42	8	Titularidad Privada	42	9023	Ayuntamiento de Chiva
42	9	Ayuntamiento de Chiva	42	9025	Ayuntamiento de Chiva
42	10	Desconocido rústica	42	9026	Ayuntamiento de Chiva
42	11	Ayuntamiento de Chiva	42	9027	Ayuntamiento de Chiva
42	16	Desconocido rústica	42	9031	Ayuntamiento de Chiva
42	17	Desconocido rústica	42	9033	Ayuntamiento de Chiva
42	23	Titularidad Privada	42	9034	Ayuntamiento de Chiva
42	24	Titularidad Privada	42	9035	Ayuntamiento de Chiva
42	25	Titularidad Privada	42	9036	Ayuntamiento de Chiva
42	26	Desconocido rústica	42	9038	Ayuntamiento de Chiva
42	29	Desconocido rústica	43	24	Ayuntamiento de Chiva
42	31	Desconocido rústica	43	25	Ayuntamiento de Chiva
42	32	Desconocido rústica	43	26	Ayuntamiento de Chiva
42	33	Desconocido rústica	43	27	Ayuntamiento de Chiva
42	35	Ayuntamiento de Chiva	43	28	Ayuntamiento de Chiva
42	36	Titularidad Privada	43	29	Ayuntamiento de Chiva
42	37	Titularidad Privada	43	30	Ayuntamiento de Chiva
42	39	Titularidad Privada	43	31	Ayuntamiento de Chiva
42	40	Titularidad Privada	43	33	Ayuntamiento de Chiva
42	42	Desconocido rústica	43	34	Ayuntamiento de Chiva
42	43	Ayuntamiento de Chiva	43	35	Ayuntamiento de Chiva
42	44	Ayuntamiento de Chiva	43	36	Ayuntamiento de Chiva
42	48	Titularidad Privada	43	39	Titularidad Privada
42	52	Ayuntamiento de Chiva	43	43	Desconocido rústica
42	53	Desconocido rústica	43	47	Titularidad Privada
42	54	Ayuntamiento de Chiva	43	49	Ayuntamiento de Chiva
42	55	Ayuntamiento de Chiva	43	50	Desconocido rústica
42	56	Desconocido rústica	43	52	Ayuntamiento de Chiva



POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL
43	57	Titularidad Privada	43	9004	Ayuntamiento de Chiva
43	58	Titularidad Privada	43	9005	Ayuntamiento de Chiva
43	81	Ayuntamiento de Chiva	43	9006	Ministerio de Medio Ambiente
43	83	Ayuntamiento de Chiva	43	9007	Ayuntamiento de Chiva
43	91	Ayuntamiento de Chiva	43	9008	Ayuntamiento de Chiva
43	96	Ayuntamiento de Chiva	43	9009	Ayuntamiento de Chiva
43	97	Ayuntamiento de Chiva	43	9010	Ayuntamiento de Chiva
43	100	Ayuntamiento de Chiva	43	9011	Ayuntamiento de Chiva
43	102	Ayuntamiento de Chiva	43	9012	Ayuntamiento de Chiva
43	104	Desconocido rústica	43	9013	Ayuntamiento de Chiva
43	105	Ayuntamiento de Chiva	43	9014	Ayuntamiento de Chiva
43	106	Desconocido rústica	43	9016	Ministerio de Medio Ambiente
43	108	Ayuntamiento de Chiva	43	9017	Ministerio de Medio Ambiente
43	109	Ayuntamiento de Chiva	43	9018	Ministerio de Medio Ambiente
43	113	Ayuntamiento de Chiva	43	9019	Ayuntamiento de Chiva
43	116	Ayuntamiento de Chiva	43	9020	Ayuntamiento de Chiva
43	118	Titularidad Privada	43	9021	Ayuntamiento de Chiva
43	119	Titularidad Privada	43	9023	Ayuntamiento de Chiva
43	121	Titularidad Privada	43	9024	Ayuntamiento de Chiva
43	128	Titularidad Privada	43	9025	Ayuntamiento de Chiva
43	130	Titularidad Privada	43	9026	Ayuntamiento de Chiva
43	131	Titularidad Privada	43	9029	Ayuntamiento de Chiva
43	134	Ayuntamiento de Chiva	43	9030	Ministerio de Medio Ambiente
43	135	Ayuntamiento de Chiva	43	9031	Ayuntamiento de Chiva
43	143	Desconocido rústica	43	9032	Ayuntamiento de Chiva
43	149	Ayuntamiento de Chiva	43	9033	Ayuntamiento de Chiva
43	154	Ayuntamiento de Chiva	43	9034	Ayuntamiento de Chiva
43	162	Ayuntamiento de Chiva	43	9035	Ayuntamiento de Chiva
43	163	Ayuntamiento de Chiva	43	9036	Ayuntamiento de Chiva
43	164	Ayuntamiento de Chiva	43	9038	Ayuntamiento de Chiva
43	165	Ayuntamiento de Chiva	43	9040	Ayuntamiento de Chiva
43	166	Titularidad Privada	43	9042	Ayuntamiento de Chiva
43	172	Ayuntamiento de Chiva	43	9043	Ayuntamiento de Chiva
43	173	Ayuntamiento de Chiva			
43	174	Ayuntamiento de Chiva			
43	177	Ayuntamiento de Chiva			
43	184	Ayuntamiento de Chiva			
43	224	Desconocido rústica			
43	225	Ayuntamiento de Chiva			
43	227	Ayuntamiento de Chiva			
43	230	Titularidad Privada			
43	232	Ayuntamiento de Chiva			
43	233	Ayuntamiento de Chiva			
43	237	Ayuntamiento de Chiva			
43	244	Desconocido rústica			
43	245	Desconocido rústica			
43	288	Desconocido rústica			
43	293	Desconocido rústica			
43	299	Ayuntamiento de Chiva			
43	300	Ayuntamiento de Chiva			
43	302	Desconocido rústica			
43	9001	Ayuntamiento de Chiva			
43	9003	Ayuntamiento de Chiva			



## ANEJO N° 2. Relación de parcelas enclavadas del Paraje Natural Municipal

**PARAJE NATURAL MUNICIPAL "SIERRA DE CHIVA" EN CHIVA (VALENCIA)**

El paraje contiene alrededor de 400 parcelas enclavadas que se relacionan a continuación:

<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>
1	280	2	81	2	228
1	283	2	82	2	230
2	47	2	83	2	233
2	48	2	84	2	451
2	51	2	85	2	487
2	55	2	86	2	559
2	56	2	88	2	619
2	57	2	89	2	623
2	58	2	93	3	1
2	59	2	94	3	2
2	60	2	96	3	3
2	61	2	99	3	4
2	62	2	100	3	5
2	63	2	101	3	6
2	64	2	102	3	7
2	65	2	103	3	10
2	66	2	104	3	11
2	67	2	105	3	14
2	68	2	106	3	19
2	69	2	109	3	20
2	70	2	110	3	21
2	71	2	111	3	22
2	72	2	115	3	24
2	73	2	220	3	25
2	75	2	222	3	28
2	76	2	223	3	29
2	77	2	224	3	32
2	78	2	225	3	33
2	79	2	226	3	34
2	80	2	227	3	35

POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA
3	36	3	426	4	143
3	37	3	428	4	145
3	38	3	430	4	146
3	39	3	441	4	149
3	41	3	449	4	151
3	47	3	481	4	152
3	48	3	500	4	153
3	49	3	501	4	154
3	51	3	573	4	156
3	203	3	592	4	157
3	206	3	593	4	190
3	212	3	596	40	984
3	214	3	606	40	985
3	215	3	607	40	986
3	216	3	608	40	987
3	217	3	609	40	989
3	220	3	610	40	990
3	222	3	611	40	991
3	223	3	612	40	1008
3	224	3	613	40	1011
3	225	3	614	40	1013
3	227	4	1	40	1015
3	228	4	2	40	1019
3	229	4	3	40	1022
3	230	4	4	40	1025
3	231	4	5	40	1029
3	232	4	7	40	1030
3	233	4	8	40	1033
3	234	4	11	40	1034
3	235	4	12	40	1373
3	349	4	13	40	1374
3	350	4	14	40	1385
3	353	4	15	40	1386
3	354	4	17	40	1387
3	355	4	18	40	1388
3	356	4	24	40	1389
3	358	4	25	40	1390
3	360	4	26	40	1391
3	362	4	27	40	1601
3	364	4	28		
3	367	4	29		
3	368	4	30		
3	369	4	142		

POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA
41	65	42	178	43	111
41	66	42	179	43	112
41	68	42	180	43	114
41	93	42	181	43	115
41	220	42	182	43	122
41	244	42	183	43	124
41	250	42	187	43	125
41	257	42	191	43	126
41	258	42	192	43	127
41	259	42	193	43	132
41	260	42	241	43	133
41	261	42	242	43	136
42	12	42	263	43	137
42	13	43	37	43	139
42	14	43	38	43	140
42	15	43	40	43	141
42	18	43	41	43	142
42	19	43	42	43	145
42	20	43	44	43	145
42	21	43	45	43	146
42	22	43	46	43	147
42	24	43	48	43	148
42	25	43	54	43	150
42	27	43	56	43	152
42	28	43	59	43	155
42	34	43	60	43	156
42	38	43	61	43	157
42	40	43	62	43	158
42	41	43	63	43	160
42	45	43	64	43	161
42	46	43	65	43	168
42	47	43	66	43	169
42	48	43	67	43	170
42	49	43	68	43	171
42	50	43	72	43	178
42	51	43	84	43	223
42	58	43	85	43	229
42	59	43	87	43	231
42	61	43	88	43	234
42	63	43	98	43	235
42	173	43	99	43	236
42	174	43	103	43	238
42	175	43	110	43	239

POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA	POLÍGONO	PARCELA
43	240				
43	241				
43	242				
43	243				
43	246				
43	247				
43	248				
43	249				
43	250				
43	255				
43	256				
43	257				
43	265				
43	277				
43	278				
43	280				
43	281				
43	294				
43	296				
43	298				
43	306				
43	307				



ANEJO N° 3. Informe sobre los valores florísticos y faunísticos  
de la Sierra de Chiva.

---

# INFORME SOBRE VALORES FLORÍSTICOS Y FAUNÍSTICOS DE LA SIERRA DE CHIVA

**José Vicente Andrés Ros**

Licenciado de C.C. Biológicas de la Univ. de Valencia. Biólogo colegiado nº 19727-ARN

**Carlos Fabregat Lluca**

Doctor en C.C. Biológicas de la Univ. de Valencia. Biólogo colegiado nº 7907-V

**Silvia López Udias**

Doctora en C.C. Biológicas de la Univ. de Valencia. Bióloga colegiada nº 7176-V

Con motivo de las constantes agresiones ambientales que viene sufriendo la Sierra de Chiva y sus alrededores en las últimas décadas y, a pesar de ello, de los interesantes valores tanto paisajísticos como florísticos y/o faunísticos que dicha sierra sigue albergando, la Plataforma para la conservación de la Sierra de Chiva ha sido capaz de impulsar, con el apoyo financiero del Excmo. Ayuntamiento de Chiva, el desarrollo de una serie de estudios sobre flora, vegetación y fauna que pongan de manifiesto los valores anteriormente mencionados.

En este sentido, a principios del presente año, se elaboró una primera aproximación al conocimiento de la flora y fauna de la sierra, basada, únicamente, en una recopilación de la información bibliográfica existente. De igual modo, a lo largo del mismo año, se está desarrollando un estudio de campo de la vegetación, flora y fauna (mamíferos, aves, anfibios y reptiles), llevado a cabo por un equipo multidisciplinar de técnicos especialistas, que permita confirmar y completar el análisis bibliográfico anterior.

A pesar de que dicho estudio todavía no ha concluido, a partir de las visitas de campo que ya se han efectuando se puede avanzar una serie de datos que confirman una parte de las citas bibliográficas más importantes de la zona y ponen de manifiesto el enorme valor que suponen tales formaciones montañosas y el gran interés de su conservación.

## 1. FLORA

Desde un punto de vista florístico, la Sierra de Chiva alberga un importante contingente de endemismos iberolevantineos en la flora del territorio, con magníficas y extensas poblaciones de endemismos exclusivos de la Comunidad Valenciana, como *Sideritis incana* subsp. *edetana* o *Erucastrum virgatum* subsp. *brachycarpum*.

Ingualmente, en la sierra también se localizan algunos táxones singulares de interés biogeográfico a nivel nacional como *Kernera boissieri*, *Thymus granatensis* subsp. *micranthus* o *Teucrium pugionifolium*, además de ciertos táxones singulares para la flora valenciana como *Cerintho major* subsp. *gymnandra* o *Leucanthemum maestracense*.



- *Kerneria boissieri*: endemismo bético, catalogado como vulnerable (VU) en la Lista Roja de la Flora Vasculare Española. Presenta en la Sierra de Chiva una población disyunta que representa el límite septentrional de la especie en la Península Ibérica.

- *Thymus granatensis* subsp. *micranthus*: endemismo del SE de la Península Ibérica, vicariante oriental de la subespecie típica. En la Sierra de Chiva tiene una de las escasas poblaciones de la Comunidad Valenciana, que constituye el límite septentrional de este taxon.

- *Teucrium pugionifolium*: especie descrita por Carlos Pau a partir de muestras recolectadas en la Sierra de Santa María. Aunque posteriormente fue interpretado como un posible híbrido entre *T. chamaedrys* y *T. thymifolium*, recientemente ha sido reivindicado como buena especie, y sería un endemismo de área restringida con escasas localidades en la zona iberolevantina. No ha sido relocalizado.

- *Cerintho major* subsp. *gymnandra*: especie mediterránea que se distribuye por el tercio meridional de la Península Ibérica. En la Sierra de Chiva se localiza una de las escasas poblaciones valencianas de esta planta.

- *Leucanthemum maestracense*: endemismo iberolevantino de óptimo valenciano-tarraconense y maestracense. En la Sierra de Chiva se ha localizado la segunda población de esta especie en provincia de Valencia, alcanzando aquí su límite meridional conocido.

A continuación se citan todos los táxones relevantes que han sido reflejados en la recopilación bibliográfica llevada a cabo a principios del presente año, señalando con un asterisco aquellos que han sido confirmados en las jornadas de campo del estudio que se está desarrollando. De los táxones no confirmados en las visitas de campo, se señalan mediante el símbolo “+” aquellos cuya presencia se considera probable.

### **1.1. Flora rara, endémica o amenazada del término municipal de Chiva (Laguna & al., 1998).**

#### **a) Endemismos exclusivos**

\**Erucastrum virgatum* (J. & C. Presl) C. Presl subsp. *brachycarpum* (Rouy) Gómez Campo

\**Helianthemum asperum* subsp. *willkommii* Mateo & M.B. Crespo

+*Iberis saxatilis* L. subsp. *valentina* Mateo & Figuerola

\**Sideritis incana* L. subsp. *edetana* (Pau ex Font Quer) Mateo & M.B. Crespo

+ *Sideritis juryi* J.B. Peris, G. Stübing & R. Figuerola

#### **b) Endemismos casi exclusivos o de área muy restringida**

\* *Arenaria obtusiflora* G. Kunze subsp. *obtusiflora*

\* *Armeria alliacea* (Cav.) Hoffmanns. & Link subsp. *alliacea*

\* *Biscutella stenophylla* Dufour subsp. *stenophylla* (-B. *valentina* auct.)

+ *Centaurea spachii* Schultz Bip. ex Willk.

*Galium valentinum* Lange

\* *Genista valentina* (Willd. ex Spreng.) Steud. subsp. *valentina*

*Helianthemum organifolium* (Lam.) Pers. subsp. *glabratum* (Willk.) Guinea & Heywood

*Iberis carnosa* Willd. subsp. *hegelmaieri* (Willk.) Moreno

\* *Linaria repens* (L.) Mill. subsp. *blanca* (Pau) Rivas Goday & Borja

*Rhamnus lycioides* L. subsp. *borgiae* Rivas Mart.

+ *Sarcocapnos saetabensis* Mateo & R. Figuerola

\* *Saxifraga corsica* (Duby) Gren. & Godron subsp. *cossoniana* (Boiss.) D.A. Webb

\* *Sideritis tragoriganum* Lag. subsp. *tragoriganum*

\* *Teucrium angustissimum* Schreb.

\* *Thymus piperella* L.

\* *Thymus vulgaris* L. subsp. *aestivus* (Reut. ex Willk.) A. Bolòs & O. Bolòs

#### **c) Endemismos ibéricos o ibero-baleáricos de distribución amplia**

\* *Anthyllis onobrychioides* Cav.

*Arenaria montana* L. subsp. *intricata* (Ser.) Pau

*Carduncellus araneosus* Boiss.

\* *Centaurea aspera* L. subsp. *stenophylla* (Dufour) Nyman

*Centaurea paniculata* L. subsp. *castellana* (Boiss. & Reut.) Dostál

\* *Centaurea pinae* Pau

\* *Centaureum quadrifolium* (L.) G. López & Jarvis

\* *Chaenorhinum organifolium* (L.) Fourr. subsp. *crassifolium* (Cav.) Rivas Goday & Borja

*Conopodium arvense* (Coss.) Calestani (= *C. ramosum* Costa)

\* *Conopodium thalictrifolium* (Boiss.) Calestani

\* *Coris monspeliensis* L. subsp. *fontqueri* Mascl.

\* *Dianthus broteri* Boiss. & Reuter subsp. *valentinus* (Willk.) Rivas Mart. & al.

\* *Dictamnus hispanicus* Webb ex Willk.

\* *Erysimum gomezcampoii* Polatschek

\* *Euphorbia isatidifolia* Lam.

\* *Festuca paniculata* (L.) Schinz & Thell. subsp. *pauii* Cebolla & Rivas Ponce

\**Globularia vulgaris* L. subsp. *valentina* (Willk.) Malag.  
 \**Guillonea scabra* (Cav.) Coss.  
 \**Helianthemum croceum* (Desf.) Pers. subsp. *cavanillesianum* Laínz  
*Hieracium loscosianum* Scheele  
 \**Hippocrepis scabra* DC.  
*Hypericum ericoides* L. subsp. *ericoides*  
 +*Iberis carnososa* Willd. subsp. *granatensis* (Boiss. & Reut.) Moreno [= *I. carnososa* subsp. *lagascana* (DC.) Mateo & Figuerola]  
 +*Iberis ciliata* All. subsp. *vinetorum* G. Mateo & M.B. Crespo  
*Jasione foliosa* Cav. subsp. *foliosa*  
*Launaea pumila* (Cav.) O. Kuntze  
*Odontites kaliformis* (Pourr.) Pau  
*Phlomis crinita* Cav. subsp. *crinita*  
 \**Rhamnus lycioides* L. subsp. *lycioides*  
 \**Satureja innota* (Pau) Pau ex Zapater  
 \**Saxifraga latepetiolata* Willk.  
*Serratula flavescens* (L.) Poir. subsp. *leucantha* (Cav.) Cantó & M.J. Costa  
*Scrophularia tanacetifolia* Willd.  
 \**Silene mellifera* Boiss. & Reut.  
 \**Teline patens* (DC.) Talavera & P.E. Gibbs (= *Cytisus heterochrous* Webb ex Colmeiro)  
 \**Teucrium homotrichum* (Font Quer) Rivas Mart.  
 \**Teucrium thymifolium* Schreber  
*Thlaspi stenopterum* Boiss. & Reut.  
 \**Thymus granatensis* Boiss. subsp. *micranthus* (Willk.) O. Bolòs & Vigo  
*Veronica tenuifolia* Asso

## 1.2. Flora vascular rara no endémica (Herrero-Borgoñón, 1997)

\**Buxus sempervirens* L.  
*Erica terminalis* Salisb.  
 \**Fraxinus ornus* L.  
*Orchis mascula* (L.) L. subsp. *olbiensis* (Reut.) Aschers. & Graebn.  
 \**Phillyrea latifolia* L.  
*Polygonatum odoratum* (Mill.) Druce  
*Taxus baccata* (†) L.

## 1.3. Flora vascular catalogada

A continuación, se presenta una relación de los táxones incluidos en algún catálogo de protección, extraídos de la búsqueda bibliográfica. De igual modo que en los apartados

anteriores, se señala con un asterisco los táxones cuya presencia ha sido confirmada a partir de las prospecciones de campo.

Táxones	Orden de 20 diciembre de 1985
* <i>Arbutus unedo</i>	Anexo III
* <i>Arctostaphylos uva-ursi</i>	Anexo III
* <i>Buxus sempervirens</i>	Anexo III
* <i>Chamaerops humilis</i>	Anexo III
* <i>Dictamnus hispanicus</i>	Anexo III
* <i>Fraxinus ornus</i>	Anexo III
<i>Hypericum ericoides</i>	Anexo III
* <i>Jasonia glutinosa</i>	Anexo III
* <i>Lathyrus pulcher</i> (=L. tremolsianus)	Anexo II
<i>Micromeria fruticosa</i>	Anexo III
<i>Myrtus communis</i>	Anexo III
<i>Phlomis crinita</i>	Anexo III
* <i>Pistacia terebinthus</i>	Anexo III
* <i>Quercus faginea</i>	Anexo III
* <i>Quercus ilex</i> subsp. <i>rotundifolia</i>	Anexo III
* <i>Ruscus aculeatus</i>	Anexo II
<i>Sideritis incana</i> subsp. <i>incana</i>	Anexo III
* <i>Sideritis incana</i> subsp. <i>edetana</i>	Anexo III
* <i>Sideritis juryi</i>	Anexo III
<i>Sideritis romana</i>	Anexo III
* <i>Sideritis tragoriganum</i> subsp. <i>tragoriganum</i>	Anexo III
<i>Taxus baccata</i>	Anexo II
* <i>Teline patens</i> (=Cytisus patens)	Anexo III
* <i>Teucrium angustissimum</i>	Anexo III
* <i>Teucrium capitatum</i> subsp. <i>capitatum</i>	Anexo III
<i>Teucrium capitatum</i> subsp. <i>gracillimum</i>	Anexo III
* <i>Teucrium chamaedrys</i>	Anexo III
* <i>Teucrium homotrichum</i>	Anexo III
* <i>Teucrium pseudochamaepitys</i>	Anexo III
<i>Teucrium pugionifolium</i>	Anexo III
* <i>Teucrium thymifolium</i>	Anexo III
* <i>Thymus granatensis</i> subsp. <i>micranthus</i>	Anexo III
* <i>Thymus piperella</i>	Anexo III
* <i>Thymus vulgaris</i> subsp. <i>aestivus</i>	Anexo III
* <i>Thymus vulgaris</i> subsp. <i>vulgaris</i>	Anexo III
* <i>Viburnum tinus</i>	Anexo II

## 2. FAUNA

### 2.1. Mamíferos terrestres

En lo que concierne a los mamíferos terrestres, cabe mencionar la confirmación de la presencia de las siguientes especies incluidas en el catálogo valenciano de fauna amenazada (Decreto 32/2004), bajo la categoría de "Protegida" (anexo II):

- *Erinaceus europaeus* (Erizo Europeo)
- *Crocidura russula* (Musaraña Gris)
- *Mustela nivalis* (Comadreja)
- *Martes foina* (Garduña)
- *Meles meles* (Tejón)
- *Sciurus vulgaris* (Ardilla Roja)

Por otro lado, también se ha confirmado la presencia de *Felis silvestris* (Gato Montés Europeo) que, a pesar de no estar incluida en el catálogo valenciano de fauna amenazada, es una especie tradicionalmente perseguida que en las últimas décadas ha pasado a mostrar una distribución relicta a nivel peninsular, motivos por los cuales figura como Vulnerable para la Península Ibérica en el Atlas de los mamíferos terrestres de España y se incluye en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

## 2.2. Aves

Uno de los principales valores que presenta la sierra para las aves es la elevada densidad de roquedos calizos con importante cantidad de oquedades y repisas que permiten la ocupación de diversas aves rupícolas, algunas de ellas de gran interés para la conservación, como *Hieraaetus fasciatus* (Aguila-Azor Perdicera), *Falco peregrinus* (Halcón Peregrino) o *Bubo bubo* (Búho real).

Por otro lado, las escasas formaciones arbóreas que restan en la zona permiten la nidificación de otras rapaces como *Circaetus gallicus* (Culebrera Europea) o *Accipiter nisus* (Gavilán Común).

Además de las parejas de rapaces nidificantes en el término de Chiva, las grandes extensiones de matorrales y claros de la zona suponen importantes zonas de campeo para otras parejas de grandes rapaces que nidifican en roquedos lindantes como: *Aquila chrysaetos* (Aguila Real) e *Hieraaetus fasciatus*.

Fuera del periodo reproductivo, las notables elevaciones de la zona como el Pico de Santa María o el Monte Gordo y sus paredones asociados, en los meses más fríos, actúan de zona de refugio de especies poco habituales en los alrededores como *Gyps fulvus* (Buitre Leonado), *Prunella collaris* (Acentor Alpino) o *Turdus torquatus* (Mirlo Capiblanco), además de suponer una zona de paso de rapaces migratorias, algunas tan interesantes como *Pandion haliaetus* (Águila Pescadora).

A continuación, se adjunta una relación de diferentes aves observadas hasta la fecha en la zona de estudio (señaladas con un asterisco), así como otras no confirmadas pero extraídas del estudio bibliográfico previo, incluidas en los catálogos nacional y/o autonómico.

Nombre científico	Nombre vulgar	Catálogo Nacional (REAL DECRETO 439/1990)	Catálogo Valenciano (DECRETO 32/2004)
* <i>Gyps fulvus</i>	Buitre Leonado	De Interés Especial	
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor Común	De Interés Especial	
* <i>Accipiter nisus</i>	Gavilán Común	De Interés Especial	
<i>Buteo buteo</i>	Busardo Ratonero	De Interés Especial	
* <i>Aquila chrysaetos</i>	Aguila Real	De Interés Especial	
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguililla Calzada	De Interés Especial	
* <i>Hieraaetus fasciatus</i>	Aguila-Azor Perdicera	De Interés Especial	Vulnerable
* <i>Circaetus gallicus</i>	Culebrera Europea	De Interés Especial	
* <i>Pandion haliaetus</i>	Águila Pescadora	Vulnerable	
* <i>Falco tinnunculus</i>	Cernícalo Vulgar	De Interés Especial	

Nombre científico	Nombre vulgar	Catálogo Nacional (REAL DECRETO 439/1990)	Catálogo Valenciano (DECRETO 32/2004)
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán Europeo	De Interés Especial	
* <i>Cuculus canorus</i>	Cuco	De Interés Especial	
<i>Tyto alba</i>	Lechuza Común	De Interés Especial	
* <i>Otus scops</i>	Autillo	De Interés Especial	
* <i>Bubo bubo</i>	Buho Real	De Interés Especial	
* <i>Athene noctua</i>	Mochuelo Común	De Interés Especial	
<i>Strix aluco</i>	Cárabo	De Interés Especial	
* <i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras Gris	De Interés Especial	
* <i>Apus apus</i>	Vencejo Común	De Interés Especial	
* <i>Tachymarptis melba</i>	Vencejo Real	De Interés Especial	
* <i>Merops apiaster</i>	Abejaruco Común	De Interés Especial	
* <i>Upupa epops</i>	Abubilla	De Interés Especial	
* <i>Jynx torquilla</i>	Torcecuello	De Interés Especial	
* <i>Picus viridis</i>	Pito Real	De Interés Especial	
* <i>Dendrocopos major</i>	Pico Picapinos	De Interés Especial	
* <i>Galerida cristata</i>	Cogujada Común	De Interés Especial	
* <i>Galerida theklae</i>	Cogujada Montesina	De Interés Especial	
* <i>Lullula arborea</i>	Totavía	De Interés Especial	
* <i>Ptyonoprogne rupestris</i>	Avión Roquero	De Interés Especial	
* <i>Hirundo rustica</i>	Golondrina Común	De Interés Especial	
* <i>Anthus campestris</i>	Bisbita Campestre	De Interés Especial	
<i>Motacilla cinerea</i>	Lavandera Cascadeña	De Interés Especial	
<i>Motacilla alba</i>	Lavandera Blanca	De Interés Especial	
* <i>Prunella collaris</i>	Acentor Alpino	De Interés Especial	
* <i>Troglodytes troglodytes</i>	Hochín	De Interés Especial	
<i>Prunella modularis</i>	Acentor Común	De Interés Especial	
* <i>Erithacus rubecula</i>	Petirrojo	De Interés Especial	
* <i>Luscinia megarhynchos</i>	Ruiseñor Común	De Interés Especial	
* <i>Phoenicurus ochruros</i>	Colirrojo Tizón	De Interés Especial	
* <i>Oenanthe hispanica</i>	Collalba Rubia	De Interés Especial	
* <i>Oenanthe leucura</i>	Collalba Negra	De Interés Especial	
* <i>Monticola solitarius</i>	Roquero Solitario	De Interés Especial	
* <i>Turdus torquatus</i>	Mirlo Capiblanco	De Interés Especial	
* <i>Cettia cetti</i>	Ruiseñor Bastardo	De Interés Especial	
<i>Cisticola juncidis</i>	Buitrón	De Interés Especial	
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero Común	De Interés Especial	
<i>Hippolais pallida</i>	Zarcero Pálido	De Interés Especial	
* <i>Hippolais polyglotta</i>	Zarcero Común	De Interés Especial	
* <i>Sylvia undata</i>	Curruca Rabilarga	De Interés Especial	
* <i>Sylvia conspicillata</i>	Curruca Tomillera	De Interés Especial	
* <i>Sylvia melanocephala</i>	Curruca Cabecinegra	De Interés Especial	
<i>Sylvia hortensis</i>	Curruca Mirlona	De Interés Especial	
<i>Sylvia communis</i>	Curruca Zarcera	De Interés Especial	
<i>Sylvia borin</i>	Curruca Mosquitera	De Interés Especial	
<i>Sylvia atricapilla</i>	Curruca Capirotada	De Interés Especial	
<i>Phylloscopus bonelli</i>	Mosquitero Papialbo	De Interés Especial	
<i>Muscicapa striata</i>	Papamoscas Gris	De Interés Especial	
* <i>Aegithalos caudatus</i>	Mito	De Interés Especial	
<i>Parus cristatus</i>	Herrerillo Capuchino	De Interés Especial	
* <i>Parus ater</i>	Carbonero Garrapinos	De Interés Especial	
* <i>Parus caeruleus</i>	Herrerillo Común	De Interés Especial	
* <i>Parus major</i>	Carbonero Común	De Interés Especial	
* <i>Certhia brachydactyla</i>	Agateador Común	De Interés Especial	
* <i>Oriolus oriolus</i>	Oropéndola	De Interés Especial	
* <i>Lanius meridionalis</i>	Alcaudón Real	De Interés Especial	
* <i>Lanius senator</i>	Alcaudón Común	De Interés Especial	
* <i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	Chova Piquirroja	De Interés Especial	
<i>Passer montanus</i>	Gorrión Molinero	De Interés Especial	
* <i>Petronia petronia</i>	Gorrión Chillón	De Interés Especial	
* <i>Fringilla coelebs</i>	Pinzón Vulgar	De Interés Especial	
* <i>Loxia curvirostra</i>	Piquituerto Común	De Interés Especial	
* <i>Emberiza hortulana</i>	Escribano hortelano	De Interés Especial	
<i>Emberiza cirulus</i>	Escribano Soteño	De Interés Especial	
* <i>Emberiza cia</i>	Escribano Montesino	De Interés Especial	
* <i>Miliaria calandra</i>	Triguero		Protegida

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DECRETO 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección. *D.O.G.V.* nº 4705 – 04/03/2004.
- DIRECTIVA 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. *D.O.* nº L 206 - 22/07/1992.
- HERRERO-BORGOÑÓN, J.J. 1997. *Programa general de conservación de la flora amenazada de la provincia de Valencia*. Generalitat Valenciana. Inédito.
- LAGUNA, E., M.B. CRESPO, G. MATEO, S. LÓPEZ UDIAS, C. FABREGAT, LL. SERRA, J.J. HERRERO-BORGOÑÓN, J.L. CARRETERO, A. AGUILELLA y R. FIGUEROLA. 1998. *Flora endémica, rara o amenazada de la Comunidad Valenciana*. Generalitat Valenciana.
- ORDEN de 20 de diciembre de 1985, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, sobre protección de especies endémicas o amenazadas. *D.O.G.V* Nº 336 – 03/02/1986.
- REAL DECRETO 439/1990, de 30 de marzo por el que se regula el catálogo nacional de especies amenazadas. *B.O.E.* Nº 82 – 05/04/1990.

Zaragoza, a 13 de junio de 2006

Fdo.: José Vicente Andrés Ros



A Y U N T A M E N T  
D E C H I V A

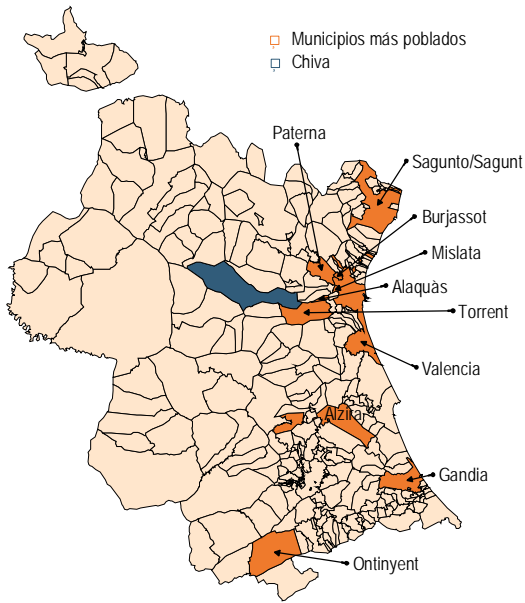
PARAJE NATURAL MUNICIPAL "SIERRA DE CHIVA"  
Proyecto de Plan Especial del Paraje Natural Municipal.  
Memoria Informativa

---

ANEJO Nº 4. Ficha Estadística Municipal.

---



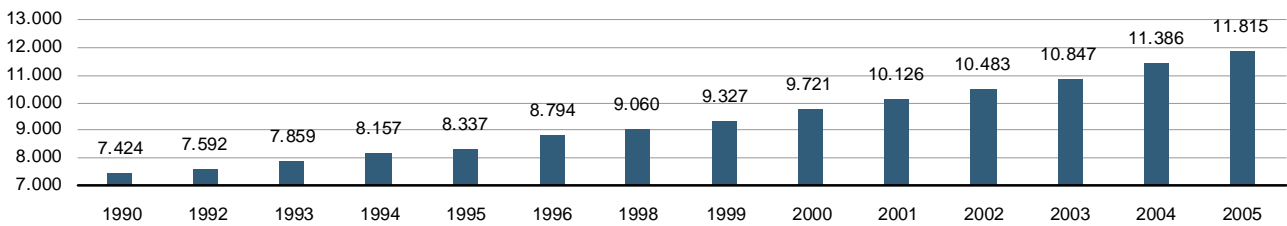


Municipio	Chiva
Código INE	46111
Provincia	Valencia
Comarca	La Hoya de Buñol

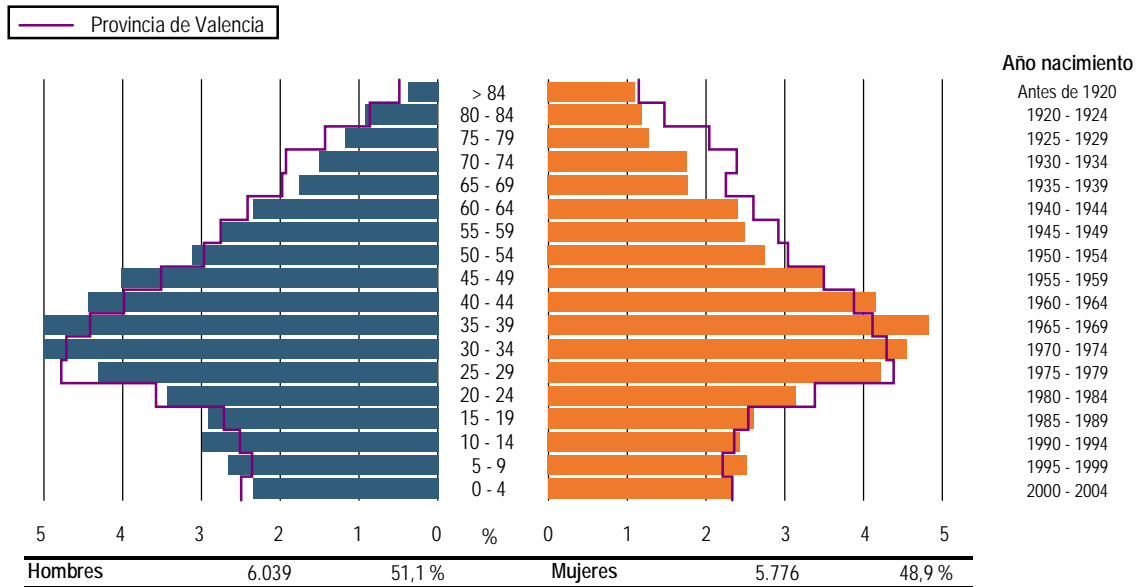
**Territorio y Medio ambiente**

Distancia a la capital de provincia (Km)	29,6
Altitud (m)	240
Superficie (Km²)	178,7
Densidad de la población (hab/Km²)	66,1
Incendios forestales que han afectado al término municipal - 2004	5
Superficie afectada por los incendios (ha) - 2004	19,5
Municipio costero	No
Banderas azules - 2004	-

**Evolución de la población**



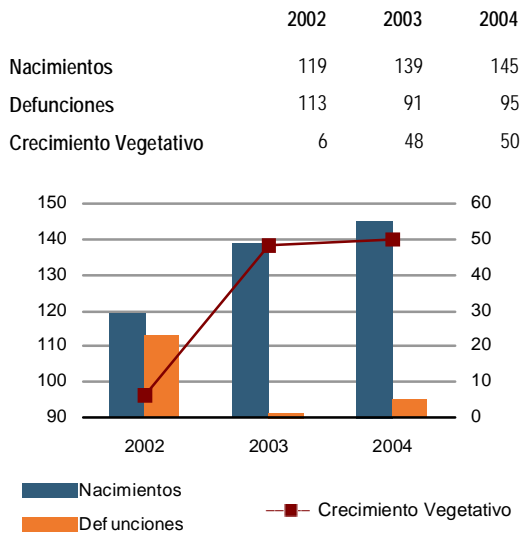
**Estructura de la población - 1/1/2005**



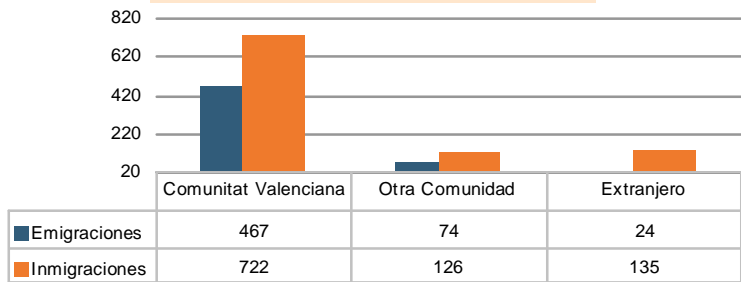
**Indicadores demográficos**

Índice	Fórmula	Municipio	Provincia	Comunitat Valenciana
Dependencia	$((\text{Pob. } <15 + \text{Pob. } >64) / (\text{Pob. de } 15 \text{ a } 64)) \times 100$	38,9 %	42,9 %	43,7 %
Longevidad	$((\text{Pob. } > 74) / (\text{Pob. } > 64)) \times 100$	46,9 %	46,5 %	45,5 %
Maternidad	$((\text{Pob. de } 0 \text{ a } 4) / (\text{Mujeres de } 15 \text{ a } 49)) \times 100$	17,3 %	18,4 %	18,8 %
Tendencia	$((\text{Pob. de } 0 \text{ a } 4) / (\text{Pob. de } 5 \text{ a } 9)) \times 100$	90,2 %	105,6 %	104,2 %
Renovación de la población activa	$((\text{Pob. de } 20 \text{ a } 29) / (\text{Pob. de } 55 \text{ a } 64)) \times 100$	151,5 %	150,9 %	146,1 %

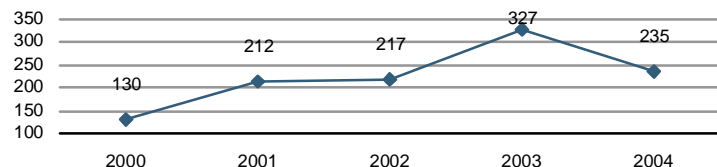
### Movimiento natural de la población



### Variaciones residenciales - 2004

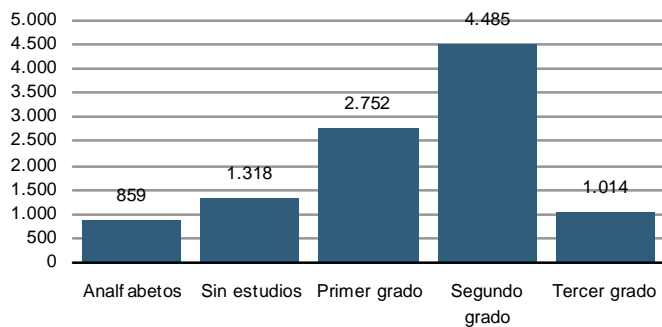


### Inmigrantes de nacionalidad extranjera

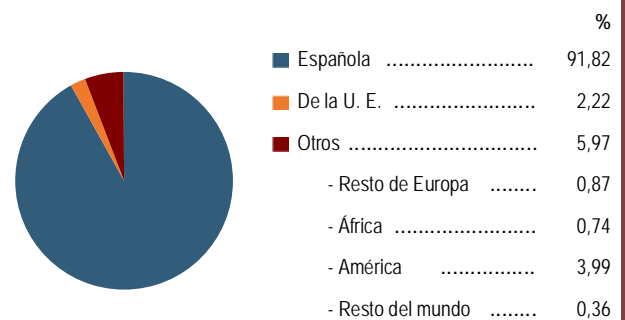


### Población por nivel de estudios - 2001

#### Residentes en viviendas familiares por nivel de estudios

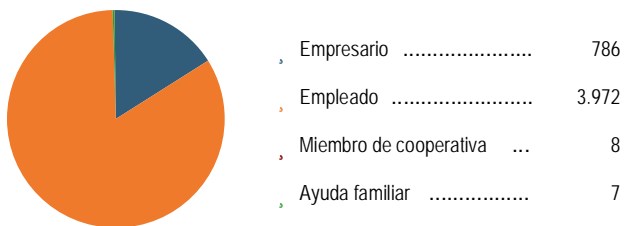


### Población por nacionalidad - 2005

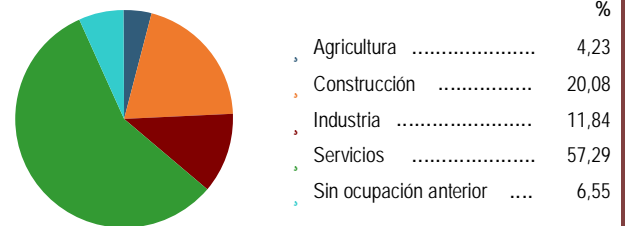


### Trabajo

#### Ocupados por situación profesional - 2001



#### Paro registrado por sectores de actividad\* - 2006

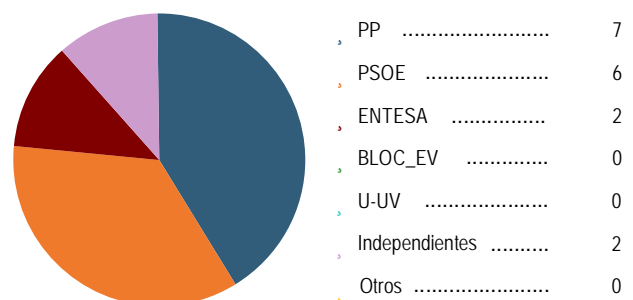


\* Datos a 31 de marzo

### Infraestructuras y equipamiento - 2000

Servicios de protección civil. Personas en plantilla	21
- Profesional	21
- Voluntario	0
Instalaciones de esparcimiento (parques, jardines,...)	4
Centros culturales	3
- Casa de cultura	1
- Otros tipos	2

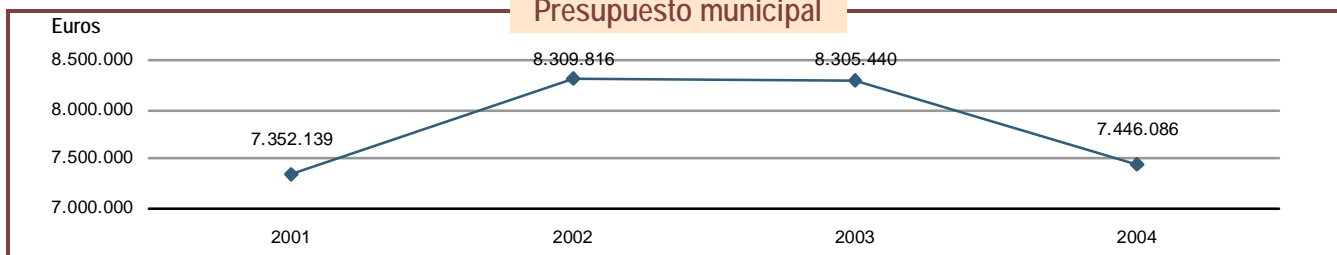
### Concejales - Elecciones municipales 2003



### Cultura - 2004

Museos	0
Colecciones museográficas permanentes	0
Bienes de interés cultural declarados	2

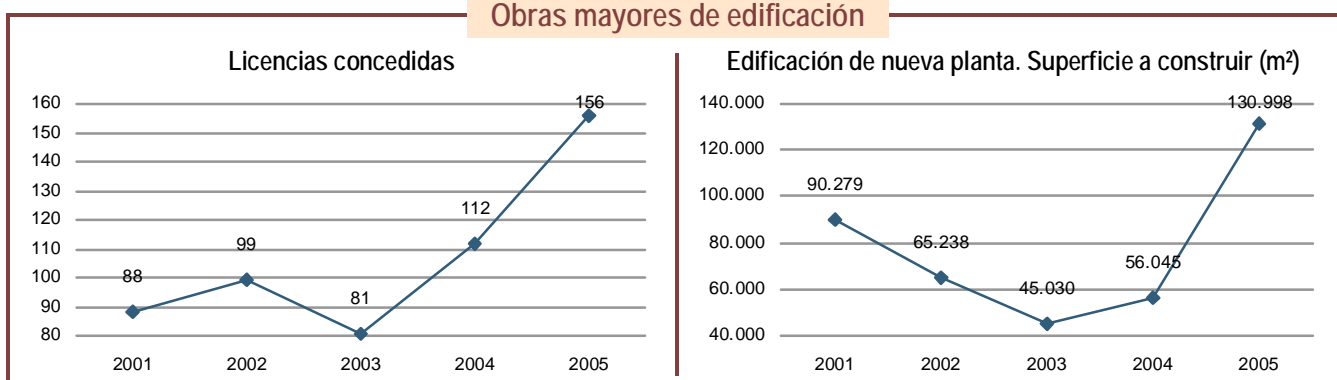
**Presupuesto municipal**



**Superficies de cultivo y aprovechamiento - 2004**

Hectáreas	Cultivos		Prados y Pastizales		Terreno Forestal		Otras Superficies	
	Regadío	Secano	Regadío	Secano	Regadío	Secano	Regadío	Secano
	2.060	3.249	0	0	0	10.041	0	2.420

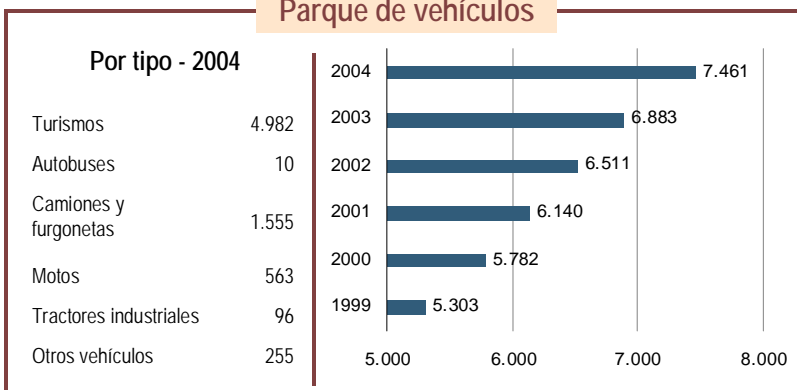
**Obras mayores de edificación**



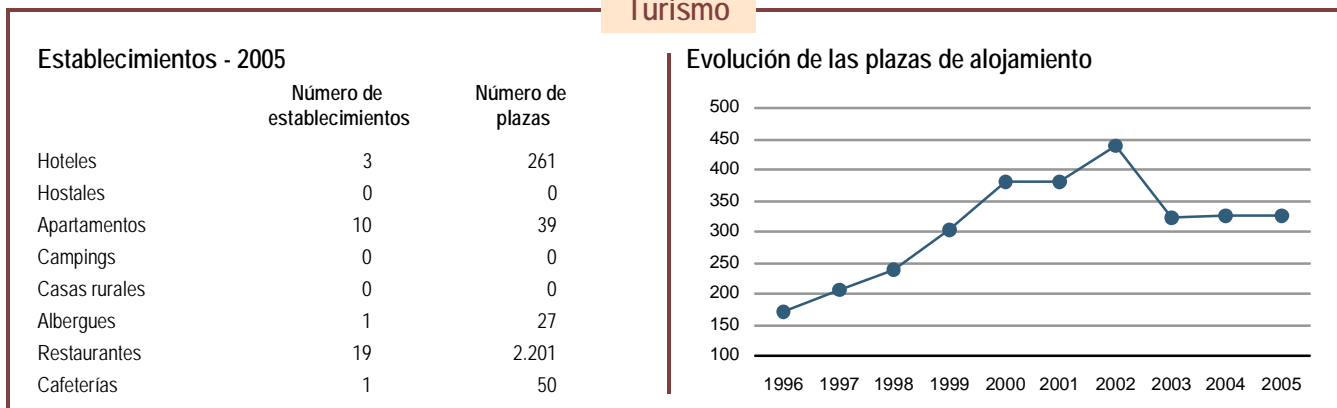
**Vivienda - 2001**

Régimen de tenencia	Número de núcleos familiares
En propiedad	2.558
En alquiler	248
Cedida	60
Otra forma	88

**Parque de vehículos**



**Turismo**





ANEJO Nº 5. Certificado de calificación del suelo y de propiedad  
de los terrenos.

---



ANEJO N° 6. Conformidad de los titulares de parcelas privadas  
adheridas al paraje.

---

DOCUMENTO N°2

MEMORIA JUSTIFICATIVA



## II MEMORIA JUSTIFICATIVA

1	Objetivos del Plan Especial de Protección.....	2
2	Justificación de la ordenación del Plan Especial .....	3
2.1.	Criterios de ordenación .....	3
2.2.	Ámbito territorial .....	3
2.3.	Adecuación a la normativa aplicable .....	4
2.3.1.	Adecuación a la normativa sectorial .....	4
2.4.	Relación con el planeamiento vigente .....	5
2.5.	Conexiones con infraestructuras existentes .....	5
2.5.1.	Red viaria existente .....	5
2.5.2.	Red de distribución de energía eléctrica .....	6
2.5.3.	Red de abastecimiento de agua potable .....	6
2.5.4.	Red de saneamiento existente .....	6
2.5.5.	Núcleos urbanizados .....	6
2.5.6.	Vías pecuarias .....	6
2.5.7.	Cauces .....	6
2.5.8.	Red de telecomunicaciones existentes .....	7
3	Descripción de la ordenación.....	8
3.1.	Clasificación del suelo.....	8
3.2.	Usos y aprovechamientos.....	8
3.3.	Red primaria .....	9
3.4.	Zonificación .....	9



## 1 OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

El ámbito que abarca el Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" se considera como un área de importante interés ambiental dentro del término municipal de Chiva, con valores naturales, paisajísticos y relacionados con los usos educativos, recreativos y de esparcimiento, que le hacen merecedor de su protección y conservación.

El objetivo genérico de la declaración de "Sierra de Chiva" como Paraje Natural Municipal y la aprobación de su Plan Especial, es el de conservar y mejorar el estado de los recursos naturales, los ecosistemas y las especies presentes, al mismo tiempo que se responde a la necesidad de mantener una de las áreas de esparcimiento de la población en lo referente al conocimiento y disfrute de la naturaleza. Este modelo debe plantearse desde una óptica real, donde se tengan en cuenta las potencialidades existentes y dirigiendo hacia ellas las intervenciones que se programen. Este objetivo se concreta en los objetivos secundarios siguientes:

Conservación del patrimonio natural del paraje.

Fomentar el uso científico-didáctico-recreativo del paraje.

Favorecer la actividad turística ordenada mediante la regulación de usos y actividades con el fin de que se desarrollen sin olvidar el carácter protegido del lugar.

Corregir y minimizar los posibles impactos producidos por la presencia humana.

Mantener la permeabilidad territorial compatibilizándola con las singularidades del Paraje.

Conservación de los elementos de patrimonio cultural existentes.

El logro de estos objetivos básicos dependerá, no sólo de la ejecución de las actuaciones que se planteen, sino que también influirá decisivamente la capacidad de respuesta del municipio y de los recursos humanos y económicos de que se disponga.

En la memoria informativa del presente Plan Especial, se recoge una descripción de los valores ecológicos presentes en la zona y su valoración ambiental, que justifican su conservación, protección y regeneración para el disfrute por la población en general.

Cabe pues concluir que el Paraje contiene suficientes elementos de valor natural para ser merecedor de protección y conservación de sus recursos ambientales.





## 2 JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La protección y conservación de los recursos y valores naturales constituye, sin duda, el bloque prioritario de objetivos de este Plan; no obstante, este apartado hay que tratarlo desde una doble perspectiva: por una parte, la zona presenta unas características ecológicas y paisajísticas de singular valor, que la hacen merecedora de un régimen especial de protección. Por otra, no debe acometerse esta protección como el establecimiento de un espacio acotado, sino más bien permeable con su entorno, compaginándolo con las máximas posibilidades de utilización social en términos compatibles con dicha protección.

### 2.1. Criterios de ordenación

Los criterios de ordenación observados en la redacción de este Plan Especial han sido los siguientes:

Los límites del Plan Especial se adaptarán en lo posible a elementos naturales o artificiales existentes en la actualidad en el territorio, siendo también sensibles a los límites de las propiedades y del término municipal. Estos elementos deben permitir una delimitación clara y fácil del ámbito del Plan.

Los usos permitidos serán compatibles con las singulares características bióticas y culturales del entorno.

Se prohibirán aquellos usos que menoscaben o puedan deteriorar las características naturales o culturales del lugar.

Se respetarán y se recuperarán en la medida de lo posible aquellos elementos arquitectónicos singulares así como los hitos paisajísticos existentes.

Se dotará de los equipamientos necesarios que favorezcan el uso y disfrute por parte de la población, minimizando su impacto sobre el área.

### 2.2. Ámbito territorial

A grandes rasgos los terrenos que forman parte del paraje se corresponden aproximadamente con los Montes de Utilidad Pública "La Sierra" (CUP V3012, V67) y "El Sapo" (CUP V1046, V146).

Así pues, en relación con la definición del límite del espacio, el Paraje se ajusta principalmente al terreno forestal de titularidad pública. En la mayor parte de su



perímetro el límite del paraje coincide con el de término municipal, excepto por el este, que se adapta al límite entre el suelo forestal y agrícola, y por el sur, donde se ha tomado como límite el barranco que discurre por el Rincón de Cucala y el camino de La Serretilla.

Según la orientación de los puntos cardinales los límites del paraje son:

- Norte: término municipal de Gestalgar.
- Este: campos de cultivo.
- Sur: términos municipales de Siete Aguas y Buñol.
- Oeste: términos de Siete Aguas y Gestalgar.

En la propuesta de Plan Especial de Enero de 2008 el límite del paraje tenía una superficie de 5.746 ha. No obstante, como consecuencia del condicionante segundo de la Declaración de Impacto ambiental (DIA) correspondiente a dicho Plan Especial, se hizo necesario modificar el paraje por el límite este, por estar afectado por el Proyecto de ampliación-modificación del proyecto de explotación y restauración de las concesiones mineras (sección C): Peñas Albas I nº2404 y Peñas Albas II nº 2427 y la explotación (Sección A): Lydia nº988 bis. Así pues, tras modificar el límite del paraje para dar cumplimiento a lo establecido en la DIA del Plan Especial, la superficie del mismo pasa a tener 5.744 ha.

Esta modificación da lugar a que se elimine la parcela 1051 del polígono 40 y parte de la parcela 1035 del mismo polígono. A su vez, la parcela 1032 del polígono 40 dejar de ser un enclavado.

En cualquier caso, la relación parcelas catastrales que conforman el paraje y los enclavados existentes en el mismo se pueden consultar en los Anejos nº1 y nº2 de la Memoria Informativa.

De esta manera el Paraje se adapta a los postulados enunciados en el punto 2.1 de la presente memoria justificativa.

## **2.3. Adecuación a la normativa aplicable**

### **2.3.1. Adecuación a la normativa sectorial**

El presente Plan Especial cumple con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, y el artículo 183 de su Reglamento.

Las determinaciones de este Plan Especial se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación sectorial y en particular de las normas, reglamentos o planes que se aprueben para el desarrollo y cumplimiento de la finalidad protectora de este plan.



En particular se atenderá a lo contemplado en el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana por el que se ve afectado.

## **2.4. Relación con el planeamiento vigente**

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del Paraje Natural Municipal está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Chiva aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 1983.

La clasificación y calificación urbanística de las parcelas que forman parte del ámbito del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" se detalla en el Informe del arquitecto municipal que se incluye en el Anejo nº 5 de la Memoria Informativa. Además, en el Plano de Ordenación nº 2 "*Planeamiento vigente*", del Documento nº 3 del Plan, se representa gráficamente la delimitación de cada una de las categorías de suelo presentes dentro del espacio, y que se corresponden con las siguientes:

- Suelo No Urbanizable. Protección Forestal.
- Suelo No Urbanizable. Protección Forestal y Sin Protección.
- Suelo Urbanizable. Mayoritariamente Urbanizable.

La mayor parte del Paraje está clasificado como Suelo No Urbanizable con la calificación de *Protección Forestal*, a excepción de un pequeño sector localizado en el extremo sureste que presenta la calificación de *Protección Forestal y Sin Protección*, y de otro pequeño sector ubicado al noreste que está clasificado como Suelo Urbanizable y calificado como *Mayoritariamente Urbanizable*.

## **2.5. Conexiones con infraestructuras existentes**

### **2.5.1. Red viaria existente**

No hay carreteras dentro del paraje, estando comunicado por caminos y vías forestales. Se destaca el Camino de La Sierra por cruzar el paraje con dirección noroeste-sureste. En la parte oeste, en la partida de Marjana, el Camino de la Sierra nace en una senda que posteriormente se vuelve camino y discurre paralelo al Barranco de la Fuente de la Gota. Prosigue en dirección a la Alhóndiga y a partir de este punto, el trazado de la pista es paralelo al cauce del Barranco Grande.

Desde el Camino de la Sierra sale un camino en dirección noreste y otro hacia el sur, hacia Parapetos. El primero, denominado Camino del Rincón de Salvo, parte de una cota de 840 m y recorre el límite norte del paraje a altitudes cercanas a 1.000 m sobre el nivel del mar, permitiendo el acceso al Pico Hierbas (1.043,7 m) y al Alto de la Cazoleta. El camino hacia Parapetos o



Camino de la Loma del Cuco se dirige hacia el sur hasta el límite del término municipal de Chiva con Buñol y posteriormente discurre próximo a este límite, entrando y saliendo del municipio.

Otros caminos reseñables que recorren el tercio meridional del paraje son el Camino de la Nevera, que va en dirección Peña Viñas y el Nuevo Camino de la Umbría a la Nevera, que confluye con el anterior.

### **2.5.2. Red de distribución de energía eléctrica**

En las proximidades del ámbito propuesto para su protección existe una línea de alta tensión (66 kV) que atraviesan la zona de La Contienda, al este del paraje, con dirección Norte-Sur.

### **2.5.3. Red de abastecimiento de agua potable**

El ámbito del Plan Especial no cuenta en la actualidad con red de abastecimiento de agua potable.

### **2.5.4. Red de saneamiento existente**

El ámbito del Plan Especial no cuenta en la actualidad con red de saneamiento.

### **2.5.5. Núcleos urbanizados**

En la actualidad no existen núcleos urbanizados en el espacio. Sin embargo, hay gran cantidad de edificaciones aisladas por toda la sierra, bien de carácter rústico relacionado con la agricultura o la ganadería, o bien, viviendas empleadas como segunda residencia.

Destacan por su densidad los grupos de viviendas situadas en el entorno del Camino de la Sierra, en el entorno de las partidas de El Enebro y El Tendero.

### **2.5.6. Vías pecuarias**

El paraje es atravesado de Poniente a Levante por la Cañada Real de Gestalgar a Godelleta. Según el plano incluido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Chiva, esta vía de tránsito ganadero presenta una longitud de 30 km y una anchura de 75,22 m.

### **2.5.7. Cauces**

La mayor parte de la red hidrológica incluida en el ámbito del paraje pertenece a la subcuenca de la rambla de Poyo. Únicamente la ladera norte de la Sierra de los Bosques tiene pequeños barrancos que vierten a la cuenca del río Turia.



En el ámbito del paraje, el Barranco Grande es el de mayor entidad del paraje. A éste se unen el de la Parra y el de Ballesteros que también tienen una importancia sobresaliente en el comportamiento hidrológico de la cuenca. Otros cauces importantes los forman los barrancos: de los Corralicos, de Brihuela y de Canadillas, entre otros. Todos ellos confluyen en el Barranco de Chiva que posteriormente cambia su denominación por la de río Gallo.

Aguas abajo, el río Gallo se transforma en la rambla de Poyo antes de desaguar en la Albufera de Valencia.

#### **2.5.8. Red de telecomunicaciones existentes**

Dentro del ámbito del Plan Especial no existe ninguna red de telecomunicaciones.



### 3 DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN

#### 3.1. Clasificación del suelo

El presente Plan Especial, a efectos urbanísticos, elimina la clasificación de Suelo Urbanizable existente en la actualidad según el planeamiento vigente en un pequeño sector localizado en el noreste del espacio, quedando por tanto todo el ámbito del Paraje clasificado como Suelo No Urbanizable.

Además, con objeto de dotar de una mayor coherencia a la ordenación y facilitar la interpretación de la Normativa, unifica las dos calificaciones existentes en la actualidad dentro del Suelo No Urbanizable (*Protección Forestal y Sin Protección*), calificando la totalidad del Paraje como **Suelo No Urbanizable. Protección Forestal. "Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva"**. De esta forma se evitan posibles confusiones futuras entre la normativa a aplicar dentro del ámbito del Paraje, que es la recogida en el presente Plan Especial, y la del resto de terrenos calificados como Suelo No Urbanizable. Protección Forestal, en que regirá lo recogido para esa categoría en las Normas Subsidiarias.

Por otro lado, en relación a las parcelas de Suelo Urbanizable enclavadas en el ámbito del Plan Especial, con la finalidad de que la coherencia en la ordenación sea continua y no quede suelo urbanizable en el interior del paraje, se indica que en la próxima revisión del planeamiento urbanístico municipal, dichas parcelas se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Forestal.

#### 3.2. Usos y aprovechamientos

Se permitirán los usos y aprovechamientos autorizados en el planeamiento vigente, y actualmente existentes en el espacio, excluyéndose en cualquier caso la utilización urbanística de los terrenos.

Los usos y aprovechamientos se concretan mediante la Normativa del presente Plan Especial, evitándose, con carácter general, la implantación de usos y actividades incompatibles con la conservación de los valores ecológicos y paisajísticos del espacio. En el caso de actuaciones compatibles, se deberán adoptar las debidas cautelas, siguiendo siempre el principio de integración paisajística.

Además, se observarán los usos descritos en el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.



### **3.3. Red primaria**

La red primaria vinculada al Plan Especial estará formada por los caminos forestales y la vía pecuaria existentes actualmente en su interior y que han sido descritos en el apartado 2.5.

### **3.4. Zonificación**

Una vez analizado el estado actual de la zona de estudio, los procesos a que está sometida, su problemática y la evaluación de los principales recursos y potencialidades, es preciso afrontar una nueva fase encaminada a la ordenación del espacio y a su necesaria regulación normativa para alcanzar los objetivos propuestos.

El primer paso lo constituye la zonificación del espacio, de forma que permita integrar los criterios de conservación y uso público a la realidad territorial del ámbito del Plan, definiendo zonas homogéneas en cuanto a la aplicación de normas y directrices. Los objetivos básicos considerados para la zonificación realizada son:

Protección de los valores botánicos, faunísticos y paisajísticos, de acuerdo con su importancia y estado de conservación tanto en el contexto zonal como regional.

Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.

Facilitar la conservación y mejora del patrimonio cultural.

Promocionar el uso público basado en los recursos naturales, fomentando el respeto al medio en que se basan.

Promover la investigación y actividades científicas y pedagógicas para mejorar el conocimiento sobre la zona y facilitar las tareas de gestión.

Permitir las actividades primarias allí donde están presentes, en tanto no sean incompatibles con la preservación del medio natural.

Se ha procurado el establecimiento de pocas categorías de protección, evitando la atomización del Paraje en zonas de pequeña superficie con distinto tratamiento, lo que supondría una difícil gestión. Por otro lado, el ámbito del Plan Especial es bastante homogéneo en cuanto a geología, geomorfología, vegetación y evolución histórica, de modo que se considera conveniente dividir el paraje en dos unidades: el **ÁREA FORESTAL** y el **ÁREA DE USO PÚBLICO**.



La diferenciación de estas unidades se justifica por dos razones. Por un lado, en la actualidad en el ámbito de estudio se localiza el área recreativa de La Alhóndiga, de capacidad reducida, que se tiene previsto mantener y mejorar para dar servicio a los visitantes de la Sierra de Chiva. Asimismo, en la partida de Oratillos se encuentra un refugio de montaña de propiedad y gestión municipal.

Por otro lado, en un futuro, en el que se prevé un incremento de la afluencia de visitantes al paraje con la declaración de Espacio Natural Protegido, se pretenden desarrollar actuaciones orientadas a la creación de nuevos servicios para los visitantes relacionados con la educación ambiental y la difusión de los valores del paraje. Así, con la diferenciación de las dos unidades anteriormente mencionadas, a través de la normativa del paraje se podrá diferenciar el régimen de regulación de ambas zonas.



DOCUMENTO N°3

PLANOS



### **III CARTOGRAFÍA**

---

#### **PLANOS DE INFORMACIÓN**

- PLANO 01.   SITUACIÓN GENERAL
- PLANO 02.   EMPLAZAMIENTO
- PLANO 03.   DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO
- PLANO 04.   DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS
- PLANO 05.   PARCELARIO CATASTRAL
- PLANO 06.   VÍAS PECUARIAS

#### **PLANOS DE ORDENACIÓN**

- PLANO 01.   ZONIFICACIÓN
- PLANO 02.   PLANEAMIENTO VIGENTE
- PLANO 03.   PLANEAMIENTO PROPUESTO

DOCUMENTO N°4

NORMATIVA



## NORMATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA .....	4
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.- Naturaleza del plan.....	5
Artículo 2.- Finalidad. ....	5
Artículo 3.- Ámbito.....	5
Artículo 4.- Efectos. ....	5
Artículo 5.- Tramitación, vigencia y revisión. ....	6
Artículo 6.- Contenido. ....	6
Artículo 7.- Interpretación.....	7
Artículo 8.- Régimen de evaluación de impactos ambientales. ....	8
Artículo 9.- Autorizaciones e informes previos. ....	8
TÍTULO II - NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES .....	9
CAPÍTULO I – NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE DOMINIO PÚBLICO .....	9
SECCIÓN PRIMERA: Protección de recursos hidrológicos. ....	9
Artículo 10.- Calidad del agua. ....	9
Artículo 11.- Cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua. .....	9
Artículo 12.- Protección de aguas subterráneas. ....	10
Artículo 13.- Vertidos.....	10
Artículo 14.- Captaciones de agua. ....	10
SECCIÓN SEGUNDA: Protección de suelos .....	11
Artículo 15.- Movimiento de tierras y extracción de recursos minerales. ....	11
Artículo 16.- Conservación de la cubierta vegetal.....	11
Artículo 17.- Prácticas de conservación de suelos.....	11
SECCIÓN TERCERA: Protección de la vegetación silvestre. ....	12
Artículo 18.- Formaciones vegetales. ....	12
Artículo 19.- Tala y recolección.....	12
Artículo 20.- Regeneración y plantaciones.....	13
SECCIÓN CUARTA: Protección de la fauna. ....	13
Artículo 21.- Destrucción de la fauna silvestre. ....	14
Artículo 22.- Repoblación o suelta de animales. ....	14
Artículo 23.- Cercas y vallados. ....	15
SECCIÓN QUINTA: Protección del paisaje.....	15
Artículo 24.- Impacto paisajístico.....	15
Artículo 25.- Publicidad estática. ....	16
SECCIÓN SEXTA: Protección del patrimonio cultural.....	16

---



Artículo 26.- Patrimonio cultural.....	16
SECCIÓN SÉPTIMA: Protección vías pecuarias.....	17
Artículo 27.- Conservación y defensa de las vías pecuarias.....	17
SECCIÓN OCTAVA: Protección de cuevas y elementos de interés geológico.....	17
Artículo 28.- Protección de cuevas y elementos de interés geológico.....	18
<b>CAPÍTULO II – NORMAS SOBRE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS.....</b>	<b>18</b>
SECCIÓN PRIMERA: Actividades extractivas y mineras.....	18
Artículo 29.- Actividades extractivas y mineras.....	18
SECCIÓN SEGUNDA: Actividades agrarias.....	18
Artículo 30.- Concepto.....	19
Artículo 31.- Tipos de cultivos e incompatibilidades.....	19
Artículo 32.- Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades agropecuarias.....	19
Artículo 33.- Productos fitosanitarios.....	19
SECCIÓN TERCERA: Actividades ganaderas.....	20
Artículo 34.- Concepto y régimen general de ordenación.....	20
Artículo 35.- Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades ganaderas.....	20
SECCIÓN CUARTA: Aprovechamiento forestal.....	20
Artículo 36.- Terreno forestal.....	20
Artículo 37.- Repoblación forestal.....	21
Artículo 38.- Aprovechamientos forestales.....	21
Artículo 39.- Incendios forestales.....	21
SECCIÓN QUINTA: Actividad cinegética.....	22
Artículo 40.- Normas generales.....	22
Artículo 41.- Ordenación cinegética.....	22
SECCIÓN SEXTA: Actividad industrial.....	23
Artículo 42.- Actividad industrial.....	23
SECCIÓN SÉPTIMA: Uso público de Paraje.....	23
A) Plan de Uso Público del Paraje.....	23
Artículo 43.- Plan de Uso Público de paraje.....	23
B) Alojamiento turístico y otras actividades recreativas vinculadas a construcciones.....	24
Artículo 44.- Campamentos de turismo o campings.....	24
Artículo 45.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.....	24
Artículo 46.- Instalaciones y adecuaciones.....	25
C) Actividades recreativas no vinculadas a construcciones.....	25
Artículo 47.- Recreo concentrado.....	25
Artículo 48.- Circulación motorizada en el Paraje.....	25
Artículo 49.- Acampada libre.....	26
Artículo 50.- Actividades deportivas organizadas.....	26



SECCIÓN OCTAVA: Actividades de urbanización y edificación .....	26
Artículo 51.- Urbanismo. ....	26
Artículo 52.- Edificación. ....	26
SECCIÓN NOVENA: Infraestructuras.....	27
Artículo 53.- Normas generales sobre las obras de infraestructuras.....	27
Artículo 54.- Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana .....	28
Artículo 55.- Estudio de Impacto Ambiental. ....	28
SECCIÓN DÉCIMA: Actividades de investigación.....	28
Artículo 56.- Promoción de las actividades de investigación.....	28
Artículo 57.- Autorizaciones. ....	29
TÍTULO III - NORMAS PARTICULARES.....	31
CAPÍTULO I – CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES.....	31
Artículo 58.- Concepto. ....	31
Artículo 59.- Interpretación.....	31
CAPÍTULO II – ÁREA FORESTAL.....	31
Artículo 60.- Caracterización.....	31
Artículo 61.- Localización.....	32
Artículo 62.- Usos permitidos.....	32
Artículo 63.- Usos prohibidos. ....	33
CAPÍTULO III – ÁREA DE USO PÚBLICO.....	34
Artículo 64.- Caracterización.....	34
Artículo 65.- Localización.....	35
Artículo 66.- Usos permitidos.....	35
Artículo 67.- Usos prohibidos. ....	35
TÍTULO IV - NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PARAJE NATURAL .....	37
Artículo 68.- Régimen general. ....	37
Artículo 69.- Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal. ....	37
TÍTULO V - MECANISMO DE FINANCIACIÓN.....	38
Artículo 70.- Régimen general. ....	38
TÍTULO VI - RÉGIMEN SANCIONADOR .....	39
Artículo 71.- Régimen sancionador. ....	39



## JUSTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

El Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" está sujeto al régimen establecido en el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales, y a la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

El Plan Especial de Protección que se redacta se basa en una estrategia de desarrollo sostenible llevada a cabo en función de la conservación y la gestión racional de los recursos ambientales. En dicha estrategia, los objetivos de desarrollo socioeconómico y los de conservación de los valores medioambientales y culturales no se considerarán contrapuestos, contemplándose en cambio como aspectos complementarios de una misma línea de actuación. Se propone para ello un mecanismo de gestión que implique la participación activa del Ayuntamiento y del sector privado.

El conjunto de la fauna y la flora silvestres de "Sierra de Chiva" puede ser considerado un bien de importante interés ambiental por sus valores ecológicos, científicos y educativos. En consecuencia, será objetivo prioritario para el Paraje el fomento de las actuaciones positivas, tanto de iniciativa pública como privada, tendentes a la conservación, protección, regeneración y mejora de los recursos biológicos vinculados a la fauna y flora silvestres y su disfrute por la población en general y en particular por la comunidad educativa.

En este respecto, la normativa contempla una serie de determinaciones sobre la regulación de usos y actividades socioeconómicas que puedan incidir sobre dicha conservación.

El uso público del Paraje, incluyendo en este concepto todas las actividades relacionadas con el disfrute ordenado, la enseñanza y el estudio de los valores ambientales y culturales, se considera una de las funciones prioritarias del espacio protegido.



## TÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.-Naturaleza del plan.**

El presente Plan Especial, en adelante PE, se redacta al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Constituye, por tanto, uno de los Planes Especiales previstos en los artículos 177 y siguientes del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística aprobado mediante el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell.

### **Artículo 2.-Finalidad.**

El objetivo genérico por el cual se redacta este PE es el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la protección del Paraje "Sierra de Chiva" en razón de la conservación y mejora de la fauna y flora, así como de las singularidades geológicas, paisajísticas y culturales que presenta. El PE constituye, por tanto, el marco que regulará el régimen del espacio natural, los usos y actividades y el uso público del mismo.

### **Artículo 3.-Ámbito.**

1. Este ámbito territorial corresponde aproximadamente a los Montes de Utilidad Pública "La Sierra" (CUP V3012, V67) y "El Sapo" (CUP V1046, V146), e incluye las parcelas que se citan en el Anejo 1 de la Memoria Informativa.
2. El Paraje tiene una superficie de 5.744 hectáreas.

### **Artículo 4.-Efectos.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, el PE se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística.
2. Las disposiciones de este PE serán de aplicación directa y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico municipal. Éste deberá adaptarse en todo lo necesario al régimen de ordenación y gestión del Paraje, desarrollado por el presente PE.
3. El planeamiento urbanístico municipal que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de este PE deberá ajustarse a las determinaciones protectoras contenidas en el mismo, asignando las clasificaciones y calificaciones del suelo





con arreglo a las normas y criterios aquí establecidos, y de forma que se respeten las limitaciones de uso impuestas por el PE.

4. Las determinaciones de este PE se entenderán sin perjuicio de las contenidas en las legislaciones sectoriales.

En particular, el Paraje Natural Municipal está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera (aprobado por el Decreto 96/1995 de 16 de mayo), por lo que la regulación de usos y actuaciones, se realizará sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el mismo.

En el caso de que la normativa contenida en el presente plan especial resultara más protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de la misma.

#### **Artículo 5.-Tramitación, vigencia y revisión.**

1. El PE se tramitará según la legislación vigente
2. Las determinaciones del PE entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial de la Comunitat Valenciana" y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el plan, por haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del plan podrán realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se hayan seguido para su aprobación.
4. No se considerará revisión del plan la ampliación de los límites tendente a incluir en el ámbito del Paraje las parcelas catastrales enclavadas en sus límites, relacionadas en el Anejo 2 de la Memoria Informativa del Plan Especial. Éstas podrán ser incorporadas mediante Orden del Conseller competente en materia de Medio Ambiente, en el caso de que pasaran a ser de titularidad pública o se obtuviera el consentimiento expreso por parte de los propietarios de las mismas, tal y como se exige en el art. 3.f. del Decreto 161/2004.

#### **Artículo 6.-Contenido.**

El contenido de la documentación del Plan Especial se corresponde con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística, aprobado mediante Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell. En concreto, incluirá los siguientes apartados:

1. Memoria informativa y justificativa:



Incluirá los aspectos descriptivos y justificativos, así como los estudios complementarios necesarios para el desarrollo de la ordenación, de acuerdo con los objetivos que justifican su elaboración.

## 2. Normativa:

La normativa del presente Plan se divide en dos grandes apartados. El primero se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural. El segundo se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de espacios determinados en función de los valores que encierran.

## 3. Planos:

El Plan Especial incluye los siguientes Planos:

i) Planos de Información

ii) Planos de Ordenación

4. Normas para la gestión.

5. Mecanismos de financiación.

6. Régimen sancionador.

## **Artículo 7.-Interpretación.**

1. En la interpretación de este PE deberá atenderse a lo que resulte de su consideración como un todo unitario, utilizando siempre la memoria informativa y justificativa como documento en el que se contienen los criterios y principios que han orientado la redacción del plan.

2. En caso de conflicto entre las normas de protección y los documentos gráficos del plan prevalecerán las primeras, salvo cuando la interpretación derivada de los planos venga apoyada también por la memoria de tal modo que se haga patente la existencia de algún error material en las normas.

3. En la aplicación de este PE prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección de los valores naturales del ámbito del plan.

4. En cualquier supuesto no contemplado en el presente Plan, será preceptivo el informe favorable del Ayuntamiento de Chiva, sin perjuicio de las competencias sectoriales que puedan existir.



### **Artículo 8.-Régimen de evaluación de impactos ambientales.**

Los proyectos, planes, actuaciones, obras y actividades que se realicen o implanten en el ámbito territorial del Paraje se someterán al "régimen de evaluación ambiental" establecido en la legislación autonómica valenciana y estatal sobre evaluación de impacto ambiental vigente en ese momento.

### **Artículo 9.-Autorizaciones e informes previos.**

1. La presente Normativa especifica, en sus Normas Generales y Normas Particulares, las actuaciones, planes y proyectos cuya ejecución requiere autorización especial del Ayuntamiento de Chiva y aquellos que requieren informe vinculante de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

2. Las autorizaciones anteriores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de obtener las licencias o autorizaciones que sean aplicables con carácter sectorial a determinadas actividades, así como en concordancia con lo establecido en la presente normativa.



## TÍTULO II -NORMAS GENERALES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

### **CAPÍTULO I -NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE DOMINIO PÚBLICO**

#### SECCIÓN PRIMERA: Protección de recursos hidrológicos.

##### **Artículo 10.-Calidad del agua.**

Con carácter general quedan prohibidos aquellos usos y actividades que contribuyan a deteriorar la calidad de las aguas, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico.

##### **Artículo 11.-Cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua.**

1. Con carácter general, se mantendrán las condiciones naturales de los cauces, quedando prohibidas las obras y construcciones, con carácter provisional o permanente, que puedan alterar o dificultar el curso de las aguas, no pudiendo realizarse su canalización o dragado, excepto en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de cauces.
2. En particular, para aquellas obras de corrección hidrológico-forestal promovidas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar en el ámbito de sus competencias tales como diques o albarradas, se requerirá Declaración de Impacto Ambiental favorable.
3. En la zona de dominio público hidráulico, así como en los márgenes incluidos en las zonas de servidumbre y de policía definidas en la Ley de Aguas, se conservará la vegetación de ribera, no permitiéndose la transformación a cultivo de los terrenos actualmente baldíos o destinados a usos forestales. Por otro lado, se considerarán compatibles las actuaciones de mantenimiento de cauces y gestión de recursos hídricos, a realizar por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el ámbito de sus competencias.
4. Se prohíbe la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre por instalaciones o construcciones de cualquier tipo, permanentes o temporales; así como la extracción de áridos, salvo en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento o limpieza de los cauces.



### **Artículo 12.-Protección de aguas subterráneas.**

1. Queda prohibido el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción por el terreno de aguas residuales que puedan producir por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, la contaminación de las aguas superficiales o profundas.
2. La instalación del sistema de depuración de oxidación total para el saneamiento de edificaciones y/o zonas de uso público sólo podrá ser autorizada cuando se den suficientes garantías de que no supongan riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

### **Artículo 13.-Vertidos.**

1. En aplicación del artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/01, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, se prohíbe, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
2. Se prohíbe el vertido sin depurar, directo o indirecto, de aguas residuales, así como el vertido o depósito permanente o temporal de todo tipo de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno; salvo en los casos de limpieza de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, se exigirá la justificación del tratamiento que hayan de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a las condiciones de calidad exigidas para los usos a que vaya a ser destinada; en cualquier caso, las aguas resultantes no podrán superar los límites establecidos en la legislación sectorial.
4. La efectividad de la licencia quedará condicionada en todo caso a la obtención y validez posterior de la autorización de vertido.

### **Artículo 14.-Captaciones de agua.**

Quedan prohibidas las aperturas de pozos o captaciones de agua dentro del ámbito del PE, salvo las destinadas a satisfacer las necesidades derivadas de las infraestructuras de uso público, siempre que se justifique ésta como la única vía de abastecimiento posible. En todo caso, deberán efectuarse de forma que no provoquen repercusiones negativas sobre el sistema hidrológico y el resto de los aprovechamientos.



## **SECCIÓN SEGUNDA: Protección de suelos**

### **Artículo 15.-Movimiento de tierras y extracción de recursos minerales.**

1. Los movimientos de tierra estarán sujetos a la obtención previa de la licencia urbanística. Quedan exceptuadas de la obtención de licencia las labores de preparación y acondicionamiento de los suelos relacionados con la actividad agrícola, tales como nivelación de terrenos y arado.
2. Se prohíbe la extracción de recursos minerales en todo el ámbito del Paraje.

### **Artículo 16.-Conservación de la cubierta vegetal.**

1. Se consideran prioritarias, en ámbito del plan, todas aquellas actuaciones que tiendan a conservar o recuperar la cubierta vegetal como medio para evitar los procesos erosivos.
2. Aquellas actuaciones que puedan alterar o perjudicar de modo significativo las condiciones del espacio natural o de las especies de flora silvestre existentes, requerirán la redacción de una memoria o proyecto que será aprobado por el Ayuntamiento con autorización previa de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
3. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal irán dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas.

### **Artículo 17.-Prácticas de conservación de suelos.**

1. Se prohíbe la destrucción de bancales y márgenes de éstos; así como las transformaciones agrícolas y labores que pongan en peligro su estabilidad o supongan su eliminación.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, la administración cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en vertientes, con terrazas o bancales que hayan dejado de ser conservados o se abandonen como suelos agrícolas.
3. Se prohíbe con carácter general la roturación de terrenos con vegetación silvestre para establecimiento de nuevas áreas de cultivo.
4. Se prohíben los aterrazamientos de suelos, salvo en proyectos de corrección de taludes.
5. Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, será obligatorio la fijación de éstos mediante repoblación vegetal con especies propias de la zona o elementos naturales. Excepcionalmente, cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil siempre que sean tratadas mediante técnicas de integración paisajística.



## **SECCIÓN TERCERA: Protección de la vegetación silvestre.**

### **Artículo 18.-Formaciones vegetales.**

1. Se consideran formaciones vegetales sujetas a las determinaciones del presente plan, todas aquellas no cultivadas o resultantes de la actividad agrícola. Esta determinación no incluye la vegetación adventicia que acompaña a los cultivos ni las formaciones ruderales y nitrófilas que colonizan las calles, viales, paredes, cunetas, vertederos, escombreras, baldíos y otras áreas antropizadas.
2. Se prestará especial atención a las formaciones vegetales presentes en las microrreservas de flora declaradas en el ámbito del PE, reguladas genéricamente en el Decreto 218/1994 de 17 de octubre del Gobierno Valenciano por el que se crea la figura de microrreserva, y de forma particular en las Órdenes de declaración, de 4 de mayo de 1999 para la declaración de la microrreserva de la Umbría de las Carrasquillas, y de 17 de julio de 2006 para la declaración de la microrreserva del Barranco de la Fuente de la Gota. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación, en el que se establece que las microrreservas de flora tienen la consideración de Sitio Protegido para la Flora.

### **Artículo 19.-Tala y recolección.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de estas normas, se prohíbe la recolección total o parcial de taxones vegetales para fines comerciales.
2. Las actuaciones necesarias para la defensa contra incendios forestales que planteen derribar, talar o mutilar pies de los taxones de mayor interés para la conservación serán sometidas a informe previo del órgano de la administración competente en materia de Biodiversidad.
3. La tala y recolección total o parcial de las especies vegetales estará sometida a las disposiciones del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas así como a la legislación sectorial aplicable.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 de éste artículo, se permite la recolección consuetudinaria de frutos, semillas, plantas silvestres de consumo tradicional, tales como espárragos, moras, etc, siempre que exista consentimiento tácito del propietario y sin perjuicio de las limitaciones específicas que la conselleria competente en materia de medio ambiente pueda establecer cuando resulte perjudicial por su intensidad u otras causas para la flora o fauna. En el caso de recolección de plantas silvestres o setas, queda



prohibido el arranque de la planta, debiendo recolectarse mediante corta, no permitiéndose la utilización de instrumentos tales como azadas o rastrillos.

5. La extracción de madera o leña se podrá realizar acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 98/1995, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana o a la legislación vigente en materia de aprovechamiento forestal.

6. Además del supuesto citado en el punto anterior, se podrá realizar de manera extraordinaria la extracción de madera o leña, si responde a alguno de los siguientes criterios:

Como resultado de labores de prevención de incendios.

Como resultado de medidas fitosanitarias.

Con motivo de estudios científicos.

Por erradicación de especies alóctonas invasoras.

#### **Artículo 20.-Regeneración y plantaciones.**

1. Los trabajos de regeneración y recuperación de la cubierta vegetal tendrán por objetivo la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales características del ámbito del plan, en sus distintos estadios de desarrollo.

2. La gestión de los recursos forestales dirigirá sus actuaciones a la conservación, mejora y protección de los terrenos forestales según las determinaciones de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y a su reglamento ejecutivo aprobado por Decreto, 18/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano.

3. Queda prohibido la introducción y repoblación con especies exóticas, entendiéndose éstas por toda especie, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la vegetación silvestre del ámbito del plan.

4. Queda prohibido en el ámbito del Paraje la introducción de especies susceptibles de constituir plagas o de generar enfermedades.

5. Es obligatoria la autorización de la conselleria competente en materia de medio ambiente para realizar cualquier modificación sustancial de la estructura natural de una finca forestal, siendo necesaria la presentación de un proyecto en el que se especifiquen las acciones que se pretenden llevar a cabo y al que deberán ajustarse los trabajos a realizar.

#### **SECCIÓN CUARTA: Protección de la fauna.**





### **Artículo 21.-Protección de la fauna silvestre.**

1. Se deberá respetar, en todo caso, la normativa sectorial aplicable en materia de protección de la fauna.
2. Sin perjuicio de la normativa sectorial aplicable sobre fauna, se consideran protegidas todas las poblaciones de especies animales silvestres del Paraje, con las siguientes excepciones:
  - a) Especies cinegéticas, reguladas específicamente por sus normativas sectoriales.
  - b) Especies cuyo control de poblaciones pueda ser autorizado o promovido por la conselleria competente en materia de medio ambiente de conformidad con las determinaciones de la normativa sectorial sobre fauna.
3. Las intervenciones que se realicen en el Paraje sobre la cubierta vegetal, los suelos, el medio hídrico y, en general, los distintos hábitats faunísticos, deberán garantizar el mantenimiento de condiciones adecuadas para la pervivencia y, en su caso, la reproducción de las poblaciones animales afectadas.
4. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial sobre fauna, no se permiten en el ámbito del Paraje las actividades que puedan provocar, directa o indirectamente, la destrucción o deterioro de poblaciones de especies animales silvestres o de sus hábitats. La prohibición se extiende especialmente a los hábitats y enclaves necesarios para los ciclos vitales de la fauna tales como nidos, madrigueras y dormitorios, así como en las épocas de mayor sensibilidad.

En particular, se prohíbe:

- a) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura en vivo, posesión o exposición de animales vivos o sus restos que se hallen protegidos por la legislación sectorial vigente y por las presentes Normas.
- b) La recolección, posesión o comercio de huevos o crías.
- c) La producción de sonidos innecesarios que alteren la tranquilidad habitual de la fauna.
- d) La emisión de luces que incidan negativamente sobre hábitats y enclaves de especial interés para la fauna.

### **Artículo 22.-Repoblación o suelta de animales.**

1. Se prohíbe la repoblación y suelta de cualquier especie animal exótica, entendiéndose por tal toda especie, subespecie o variedad que no pertenezca o haya pertenecido históricamente a la fauna del ámbito del plan, salvo la



utilización de especies para control biológico de plagas que realice la administración o autorice ésta.

2. Toda reintroducción de especies faunísticas autóctonas actualmente desaparecidas en el Paraje, así como los eventuales reforzamientos poblacionales de especies existentes y el modo de realizarlos, deberá ser autorizada o promovida por la conselleria competente en materia de medio ambiente.

### **Artículo 23.-Cercas y vallados.**

El levantamiento de cercas y vallados en el ámbito del plan especial cumplirá con lo dispuesto en el Decreto 178/2005 por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos, requiriendo la previa autorización de la conselleria competente en materia de medio ambiente. Todo ello, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia urbanística en los términos previstos por la ley.

### **SECCIÓN QUINTA: Protección del paisaje.**

#### **Artículo 24.-Impacto paisajístico.**

1. Se considerarán los valores paisajísticos del Paraje como un criterio determinante para la ubicación de las distintas infraestructuras y usos. En consecuencia, la implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico deberán realizarse de manera que se minimice su efecto negativo sobre el paisaje.

A tal fin se evitará especialmente su ubicación en lugares de gran incidencia visual, tales como en la vecindad de monumentos o edificios y construcciones de interés histórico-cultural.

2. En cualquier caso, las instalaciones y edificaciones en el medio rural deberán incorporar las medidas de enmascaramiento y mimetización necesarias para su integración en el paisaje.

3. El Ayuntamiento tendrá en cuenta, al autorizar o informar los proyectos referentes al Paraje los efectos de su realización sobre los valores paisajísticos del mismo.

4. Las pistas y caminos forestales y rurales, áreas cortafuegos, e infraestructuras de cualquier tipo que sean autorizadas, se realizarán atendiendo a su máxima integración en el paisaje y su mínimo impacto ambiental.

5. Se protegerá el paisaje en torno a aquellos hitos y elementos singulares de carácter natural como roquedos, árboles ejemplares, etc, para lo que se establecerán perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.



### **Artículo 25.-Publicidad estática.**

1. Se prohíben con carácter general la colocación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o construida tanto sobre elementos naturales del territorio, como sobre las edificaciones.

2. En el Paraje se admitirán, únicamente, los indicadores de actividades, establecimientos y lugares que por su tamaño, diseño y colocación estén adecuados a la estructura ambiental donde se instalen, así como todos los de carácter institucional relacionados con el uso público y la gestión del ámbito territorial objeto del Plan.

### **SECCIÓN SEXTA: Protección del patrimonio cultural.**

#### **Artículo 26.-Patrimonio cultural.**

1. La Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano establece que el patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural. También forman parte del patrimonio cultural valenciano, en calidad de Bienes Inmateriales del Patrimonio Etnológico, las creaciones, conocimientos, técnicas, prácticas y usos más representativos y valiosos de las formas de vida y de la cultura tradicional valenciana. Asimismo, forman parte de dicho patrimonio como bienes inmateriales las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano. Los Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana son, así mismo, elementos integrantes del patrimonio cultural valenciano.

2. Cualquier actuación que pueda afectar a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Inmuebles del Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura existentes en el ámbito del Paraje, deberá obtener informe favorable previo de la conselleria competente en materia de patrimonio cultural. Igualmente las rehabilitaciones y actuaciones sobre construcciones tradicionales existentes en el ámbito del Plan Especial deberán ser previamente informadas favorablemente por la conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

3. Los elementos y conjuntos considerados recursos arqueológicos e histórico-artísticos, podrán acoger usos turístico-recreativos, siempre que éstos no



impliquen la pérdida de sus valores científicos y culturales y previa obtención de informe favorable de la Conselleria de competente en materia de cultura.

4. Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en Zonas Arqueológicas o Paleontológicas o en espacios de protección o áreas de vigilancia arqueológica o paleontológica aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la Ley 4/1998, cuyo régimen se aplicará íntegramente. Tratándose de bienes muebles, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de diez días desde que tuviera conocimiento del hallazgo, podrá acordar la continuación de las obras, con la intervención y vigilancia de los servicios competentes, estableciendo el plan de trabajo. O bien, cuando lo considere necesario para la protección del patrimonio arqueológico o paleontológico y, en todo caso, cuando el hallazgo se refiera a restos arqueológicos de construcciones históricas o artísticas o a restos y vestigios fósiles de vertebrados, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse. En cualquier caso dará cuenta de su resolución al Ayuntamiento correspondiente. La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de la suspensión pudiera ocasionar.

5. Específicamente, se fomentará la restauración y puesta en valor de La Nevera, Bien de Relevancia Local por ministerio directo de la Ley.

### **SECCIÓN SÉPTIMA: Protección vías pecuarias.**

#### **Artículo 27.-Conservación y defensa de las vías pecuarias.**

1. Según la Orden de 17 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba la revisión de la clasificación de la vía pecuaria Cañada Real de Gestalgar a Godelleta en el término municipal de Chiva, la vía pecuaria que discurre por el ámbito del paraje, caracterizada como Vereda Real de Gestalgar a Godelleta, presenta una anchura legal de 20 m. El trazado de dicha vía de tránsito ganadero ha quedado grafiado en el anejo cartográfico del Plan Especial.

2. El ancho sobrante tras la aprobación de la revisión de la clasificación de la vía pecuaria, que anteriormente tenía un ancho legal de 75,22 m, sigue teniendo la consideración de bien patrimonial, con sujeción a la legislación vigente.



3. La Vereda Real, como el resto de vías pecuarias, se trata de un bien de dominio público de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia, inalienable, imprescriptible e inembargable, debiendo cumplirse respecto a ella lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias.

4. Cualquier actuación que se lleve a cabo y que pueda afectar a la vía pecuaria que discurre por el ámbito del Paraje deberá cumplir con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.

5. Se fomentará la designación de interés natural de la vía pecuaria presente en el ámbito del presente Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

### **SECCIÓN OCTAVA: Protección de cuevas y elementos de interés geológico.**

#### **Artículo 28.-Protección de cuevas y elementos de interés geológico.**

1. Se consideran de especial protección todos aquellos elementos de singular interés geológico y geomorfológico, así como las cuevas y simas presentes dentro del ámbito del Paraje.

2. En general, este Plan está sujeto a lo que disponga la legislación sectorial que le sea de aplicación a cada uno de los elementos considerados dentro de este artículo.

3. Para las cuevas y simas presentes en el ámbito del Paraje se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana. En especial se respetarán los perímetros de protección mencionados en el artículo 9 del citado Decreto.

## **CAPÍTULO II – NORMAS SOBRE REGULACIÓN DE ACTIVIDADES E INFRAESTRUCTURAS**

### **SECCIÓN PRIMERA: Actividades extractivas y mineras.**

#### **Artículo 29.-Actividades extractivas y mineras.**

Se prohíbe la realización de actividades extractivas y mineras en el ámbito del PE.

### **SECCIÓN SEGUNDA: Actividades agrarias.**



### **Artículo 30.-Concepto.**

A efectos de este Plan se consideran agrarias las actividades relacionadas directamente con la explotación económica de los recursos vegetales cultivados, mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de su estado o características esenciales.

### **Artículo 31.-Tipos de cultivos e incompatibilidades.**

1. Se consideran compatibles en el ámbito del plan, el mantenimiento de las actividades agrarias que se registren en el momento de la aprobación de éste, siempre y cuando fueran compatibles con el planeamiento en vigor en ese momento y hubieran obtenido las autorizaciones que les correspondan y evaluación de impacto ambiental si es el caso.
2. Se prohíbe la ampliación de la superficie actualmente dedicada a la actividad agrícola. El cultivo de especies forestales de carácter intensivo, únicamente podrá efectuarse sobre áreas con dedicación agrícola.
3. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se consideran sometidos a la actividad los terrenos cuyo cultivo haya sido abandonado por un plazo superior a 10 años o que hayan adquirido signos inequívocos de su vocación forestal.
4. Se prohíbe con carácter general las prácticas agrícolas bajo la modalidad de invernadero o túnel.

### **Artículo 32.-Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades agropecuarias.**

1. Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agraria existentes en el momento de la aprobación de las presentes normas podrán seguir ejerciendo su actividad con arreglo a la normativa sectorial aplicable, si bien no podrán ampliar la superficie ocupada por las mismas.
2. Se prohíbe con carácter general todo tipo de edificación de nueva planta, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agraria (almacenes de productos y maquinarias, cuadras, establos, etc.), o a la primera transformación de productos (secaderos, aserraderos, etc.).

### **Artículo 33.-Productos fitosanitarios.**

El uso de productos fitosanitarios deberá ajustarse a las normas y planes sectoriales que les sean de aplicación, con arreglo a los períodos, limitaciones y condiciones establecidos por los organismos competentes. En todo caso, se prohíbe la utilización de herbicidas volátiles de cualquier tipo.



### **SECCIÓN TERCERA: Actividades ganaderas.**

#### **Artículo 34.-Concepto y régimen general de ordenación.**

1. Se consideran ganaderas las actividades relacionadas con la explotación, cría, reproducción y aprovechamiento de las especies animales. Con carácter general, el ejercicio de esta actividad se someterá a las normas y planes sectoriales que le sean de aplicación.

2. La ordenación de la ganadería extensiva sobre terrenos forestales deberá realizarse, al menos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Delimitación de áreas acotadas.

b) Definición de la carga ganadera aplicable a las distintas zonas.

c) Diseño de un sistema de rotación para evitar el sobrepastoreo.

d) En todo caso las actividades ganaderas deberán ser compatibles con los usos didácticos y recreativos del paraje.

3. Según se establece en el artículo 4 del Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados, los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio no podrán ser destinados al pastoreo, al menos, durante los cinco años posteriores a éste.

#### **Artículo 35.-Construcciones e instalaciones relacionadas con las actividades ganaderas.**

1. Quedan prohibidas las construcciones ganaderas de nueva planta en el ámbito del Paraje. Esta prohibición se extiende tanto a la ganadería intensiva estabulada como a las construcciones ligadas a las explotaciones extensivas o semiextensivas, tales como apriscos, corrales y dormideros.

2. Las construcciones e instalaciones ganaderas existentes en el momento de la aprobación de las presentes normas podrán seguir ejerciendo su actividad con arreglo a la normativa sectorial aplicable, si bien no podrán ampliar la superficie ocupada por las mismas.

### **SECCIÓN CUARTA: Aprovechamiento forestal.**

#### **Artículo 36.-Terreno forestal.**

1. A los efectos del presente Plan, se consideran montes o terrenos forestales los así definidos en el artículo segundo de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana



2. Se promoverá la declaración de utilidad pública por el Consell de la Generalitat, a los efectos previstos en la legislación forestal, los terrenos forestales de propiedad pública incluidos en el ámbito del plan que no tengan todavía dicha consideración.

3. Se promoverá la firma de convenios, consorcios o cualquier otra figura prevista por la legislación, entre la Administración Forestal y el Ayuntamiento o propietarios particulares de terrenos forestales para la realización de labores de reforestación y regeneración, trabajos y tratamientos de prevención y extinción de plagas y enfermedades y de prevención de incendios.

#### **Artículo 37.-Repoblación forestal.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de estas normas, la repoblación de terrenos forestales deberá ajustarse a las normas y planes sectoriales que le sean de aplicación.

#### **Artículo 38.-Aprovechamientos forestales.**

1. Se consideran a efectos de este plan, como aprovechamientos forestales las maderas, productos de entresaca, leñas, cortezas, pastos, frutos, semillas, plantas aromáticas, medicinales y condimentarias, setas y demás productos que se generen en los terrenos forestales. Dichos aprovechamientos requerirán de autorización de la conselleria competente en materia de medio ambiente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de estas normas.

2. Los aprovechamientos forestales en el ámbito del Paraje deberán ajustarse a lo dispuesto en las normas y planes sectoriales que le sean de aplicación.

3. Se prohíbe, con carácter general, la transformación a usos agrícolas de los terrenos forestales.

4. El aprovechamiento de pastos y recursos cinegéticos podrá limitarse cuando se pueda derivar un riesgo para la conservación de los suelos o exista árboles jóvenes, especialmente en zonas repobladas o en proceso de regeneración.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana, la extracción de productos forestales se realizará exclusivamente a través de vías previamente autorizadas por la administración forestal.

#### **Artículo 39.-Incendios forestales.**

1. En general y en materia de incendios forestales, este Plan está sujeto a lo determinado por la legislación sectorial específica en la materia.





2. En particular, se establecerán las medidas necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de prevención y extinción de incendios, como limpieza de los cortafuegos, mantenimiento de las pistas, construcción de balsas, etc.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable, el Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados, establece en su artículo 4 que los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio no se podrán destinar al pastoreo, en los cinco años siguientes.
4. Se fomentará la elaboración de un Plan de de Prevención y Extinción de Incendios para la correcta protección del Paraje a estos efectos.

### **SECCIÓN QUINTA: Actividad cinegética.**

#### **Artículo 40.-Normas generales.**

1. La actividad cinegética se considera compatible en el ámbito del Plan Especial, quedando sujeta a los periodos y condiciones establecidos en la legislación sectorial específica y artículos siguientes.
2. En particular, la caza está permitida en aquellos terrenos que actualmente cumplen las condiciones legales establecidas para dicha actividad.

#### **Artículo 41.-Ordenación cinegética.**

1. En general y en materia de ordenación cinegética, este Plan está sujeto a lo dispuesto en la legislación sectorial que le sea de aplicación.
2. Se fomentará el establecimiento de la zona de reserva cinegética del acotado del que forman parte los terrenos incluidos en el Paraje, dentro del ámbito del mismo.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación sectorial sobre períodos de veda y especies cinegéticas en la Comunidad Valenciana, la conselleria competente en materia de medio ambiente podrá determinar en el ámbito del plan, si así lo requiere el estado de los recursos cinegéticos, limitaciones específicas en las especies abatibles y períodos hábiles.
4. El uso cinegético del Paraje deberá ser compatible con los usos didácticos y recreativos del mismo.



## **SECCIÓN SEXTA: Actividad industrial.**

### **Artículo 42.-Actividad industrial.**

Por considerarse incompatible con los objetos de protección de este plan, queda prohibida la actividad industrial de cualquier tipo, incluyendo las instalaciones de almacenaje o primera transformación de productos primarios.

## **SECCIÓN SÉPTIMA: Uso público de Paraje.**

### **A) Plan de Uso Público del Paraje.**

#### **Artículo 43.-Plan de Uso Público de paraje.**

1. Se fomentará la elaboración de un Plan de Uso Público del Paraje que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y a la enseñanza de los valores ambientales y culturales del Paraje efectuadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.
2. El uso público del Paraje deberá ser acorde con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, en especial, en relación con las actividades recreativas y deportivas, que puedan llevarse a cabo en el ámbito del Plan Especial.
3. La elaboración del Plan de Uso Público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades puede tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración del paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.
4. El citado plan de uso público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc, en el ámbito del Paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y periodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.
5. En el Plan de Uso Público se concretará el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del Paraje.
6. El Plan de Uso Público del Paraje incluirá un plan de recogida de residuos y limpieza de las zonas de esparcimiento. En el Plan se determinarán para su



posterior señalización las vías de acceso al Paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos y los senderos.

7. El Plan de Uso Público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas establecidas en los artículos 47 y 50 respectivamente. Para la realización de esta zonificación deberá tenerse en cuenta la existencia en determinadas zonas del espacio con riesgo de deslizamiento, identificadas en base a la cartografía temática de riesgos naturales de la COPUT u otra de mayor detalle.

Además, cuando la realización de estas actividades afecte al dominio público hidráulico deberá obtenerse informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar para su autorización.

8. El Plan de Uso Público del Paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.

9. El Plan de Uso Público del Paraje lo aprobará el Ayuntamiento con informe vinculante de la conselleria competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios, y se adoptaran las medidas que los órganos competentes establezcan.

### **B) Alojamiento turístico y otras actividades recreativas vinculadas a construcciones.**

#### **Artículo 44.-Campamentos de turismo o campings.**

Se prohíben los campings y campamentos públicos y privados en todo el ámbito del Paraje Natural Municipal.

#### **Artículo 45.-Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.**

1. Sólo se permitirán en las áreas acondicionadas al efecto.
2. Tendrán la consideración de equipamientos públicos y se explotarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento, con la aplicación de medidas correctoras en materia de contaminación acústica, eliminación de barreras arquitectónicas y de espectáculos públicos, seguridad e higiene. Entre las medidas correctoras orientadas a la prevención de incendios se deberá disponer de un servicio de recogida de basuras que intervenga de forma periódica, o cuando se prevea afluencia masiva de personas al paraje.



#### **Artículo 46.-Instalaciones y adecuaciones.**

Con carácter general se permiten las actividades e instalaciones turísticas, recreativas, de ocio y esparcimiento. No obstante, éstas quedan sujetas, a las prohibiciones y cautelas señaladas en las normas particulares del presente plan, y a las siguientes determinaciones:

- Se prohíbe la construcción de instalaciones deportivas en el ámbito del Paraje.
- Las instalaciones o edificaciones de carácter recreativo, deberán apoyarse preferentemente sobre construcciones preexistentes, evitando en la medida de lo posible las edificaciones de nueva planta. La reconversión deberá resolver adecuadamente la depuración de sus vertidos y la gestión de sus residuos sólidos.
- Las instalaciones a las que se hace referencia en el apartado anterior deberán ajustarse y ser compatibles con las instalaciones propias de un Suelo No Urbanizable Protegido.

#### **C) Actividades recreativas no vinculadas a construcciones.**

##### **Artículo 47.-Recreo concentrado.**

El recreo concentrado se define como aquel que se desarrolla en un espacio habilitado para actividades recreativas, dotado con equipamientos de escasa entidad como mesas, bancos y papeleras.

Este se producirá exclusivamente en las zonas habilitadas al efecto, siempre que no produzca merma en los valores naturales y paisajísticos existentes en la zona.

##### **Artículo 48.-Circulación motorizada en el Paraje.**

1. Con carácter general se prohíbe la circulación motorizada fuera de las carreteras y los caminos agrícolas y forestales del Paraje salvo en los siguientes casos:

Vehículos autorizados por el Ayuntamiento.

Vehículos con fines de aprovechamiento agrario y forestal.

Vehículos de las administraciones Públicas que circulen como consecuencia de necesidades del servicio o de la realización de actividades de mantenimiento de las infraestructuras, servicios públicos, etc.

Vehículos que realicen servicios de rescate, emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.



Vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2. El Ayuntamiento podrá limitar el acceso al público a determinadas áreas en razón de su fragilidad, para evitar molestias a la fauna, o por razones referidas a la conservación de valores y recursos naturales o culturales que se motiven justificadamente.

#### **Artículo 49.-Acampada libre.**

Se prohíbe la acampada libre en todo el ámbito del Paraje.

#### **Artículo 50.-Actividades deportivas organizadas.**

1. Cualquier actividad deportiva organizada por entidades públicas o privadas fuera de los espacios habilitados para tal fin en el ámbito del Paraje, requerirá autorización previa del Ayuntamiento.

2. Se permite la realización de deportes por los particulares que no requieran la utilización de elementos ruidosos o puedan causar daños a la fauna y flora presente en la zona.

3. Se prohíbe, con carácter general, la práctica de actividades motorizadas con fines deportivos o lúdicos, tales como motocross, trial, quads y similares.

4. Estas actividades se desarrollarán siempre que no produzca merma en los valores naturales y paisajísticos existentes en la zona.

### **SECCIÓN OCTAVA: Actividades de urbanización y edificación**

#### **Artículo 51.-Urbanismo.**

El presente Plan Especial, a efectos urbanísticos, califica la totalidad del Paraje Natural Municipal como "Suelo No Urbanizable. Protección Forestal "Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva".

#### **Artículo 52.-Edificación.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable, se prohíbe la construcción de edificaciones de nueva planta, con las siguientes excepciones: las edificaciones que puedan preverse como equipamiento público y edificaciones destinadas a servicios públicos relacionados con la gestión del Paraje o con las actividades de gestión de los recursos ambientales, siempre que se adapten a los requisitos establecidos en el planeamiento general o se trate de instalaciones portátiles o desmontables.

2. Con carácter general, se permite en todo el ámbito del Paraje la rehabilitación o reconstrucción de edificaciones preexistentes, para lo cual se deberá respetar en su diseño y composición el entorno en el que se enclavan. Con el fin de



garantizar la debida adaptación paisajística de estas edificaciones a su entorno, podrá exigirse la aportación de los análisis de impacto sobre el medio en que se localicen, incluyendo la utilización de documentos gráficos.

3. Las obras que se lleven a cabo en construcciones o edificaciones catalogadas se ajustarán a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente.

### **SECCIÓN NOVENA: Infraestructuras.**

#### **Artículo 53.-Normas generales sobre las obras de infraestructuras.**

1. Se prohíbe, con carácter general, la realización de infraestructuras de cualquier tipo, tales como tendidos eléctricos y de telecomunicaciones, viarios, etc, salvo las previstas en el programa de actuaciones del Plan de Uso Público o las destinadas al servicio de instalaciones y actividades autorizadas en el plan, al cumplimiento de los objetivos en él planteados, así como aquellas destinadas al interés general con carácter excepcional siempre y cuando, en este último caso, se demuestre la imposibilidad de su ubicación en suelo no urbanizable común en el término municipal y dependiendo siempre de su evaluación de impacto ambiental, caso de requerirla legalmente.

2. La apertura de vertederos no estará permitida en ningún caso.

3. La realización de obras para la instalación, mantenimiento o remodelación de infraestructuras de cualquier tipo, deberá atenerse, además de a las disposiciones de las normativas sectoriales aplicables, a los siguientes requisitos genéricos:

Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones ecológicas y paisajísticas del territorio, con el fin de evitar la creación de obstáculos a la libre circulación de las aguas o rellenos de las mismas, degradación de la vegetación natural o impactos paisajísticos.

Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal, debiéndose proceder, a la terminación de las obras, a la restauración del terreno y a la cubierta vegetal. Asimismo, se evitará la realización de obras en aquellos períodos en que puedan comportar alteraciones y riesgos para la fauna.

Las autorizaciones y demás requisitos que específicamente se señalen para la realización de infraestructuras deberán obtenerse, en todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencia urbanística.



#### **Artículo 54.-Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana**

A este respecto se atenderá a lo establecido en el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial, Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, que califica el ámbito del Paraje como Zona Apta con Cumplimiento de Prescripciones en Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, se atenderá a lo establecido en los Planes que desarrollen el Plan Eólico en la zona de estudio y en sus correspondientes Estudios de Impacto Ambiental.

#### **Artículo 55.-Estudio de Impacto Ambiental.**

Además de los supuestos previstos en la legislación de impacto ambiental y en el artículo 162 del Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana, quedan sometidos al procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental, de acuerdo con el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 32/2006, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, las carreteras, caminos y pistas forestales o sus ampliaciones, cuando no estén sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, incluyendo asimismo las necesarias para la defensa contra incendios forestales.

#### **SECCIÓN DÉCIMA: Actividades de investigación.**

#### **Artículo 56.-Promoción de las actividades de investigación.**

1. Con independencia del potencial uso público del paraje como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los investigadores y las entidades y organismos especializados, el Ayuntamiento en colaboración con la conselleria competente en materia de medio ambiente, para una mejor gestión y administración del espacio protegido, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.

2. Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con entidades y organismos científicos, técnicos o académicos. A este respecto, se celebrarán con los oportunos organismos y entidades científicas y académicas, los Convenios o Acuerdos de Colaboración necesarios.



3. Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del Paraje son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio protegido:

- a) Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.
- b) Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.
- c) Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional el Paraje.
- d) Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa, económica.
- e) Métodos de gestión del uso público del Paraje, desde los puntos de vista técnico, sociológico, económico y empresarial.

4. El Ayuntamiento facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del Paraje.

#### **Artículo 57.-Autorizaciones.**

Sin perjuicio del régimen general de Autorizaciones que figura en las Disposiciones Generales de esta Normativa, se establece el siguiente régimen específico para la realización, por personas o entidades ajenas al Ayuntamiento o a la conselleria competente en materia de medio ambiente de actividades o proyectos de investigación que tengan por objeto los recursos ambientales y culturales del Paraje:

- a) Las actuaciones que afecten directa o indirectamente a la flora, fauna o los hábitats protegidos, requerirán autorización previa del Ayuntamiento. Con esta finalidad, la persona o entidad que vaya a realizar la actividad investigadora acompañará a la solicitud una memoria del Proyecto de Investigación que se vaya a desarrollar.
- b) Las autorizaciones podrán contener condiciones o restricciones para la ejecución del proyecto. Cabe su revocación si las investigaciones se apartan de lo establecido en la memoria del proyecto presentado, o si las labores de investigación se han llevado a cabo vulnerando las directrices establecidas por la autorización.
- c) Una vez realizado el estudio científico autorizado, la persona o entidad autorizada deberá presentar informe al Ayuntamiento sobre





los resultados, así como sobre cualquier otro dato que pueda ser interesante desde el punto de vista científico o de gestión del espacio natural. En supuesto de que los trabajos de investigación autorizados sean publicados, el director del proyecto deberá aportar un ejemplar de la publicación.

- d) Las autorizaciones otorgadas para anillamiento científico de aves no excluyen de la necesidad de obtener por el anillador los permisos correspondientes de los particulares en su caso.
- e) Los promotores de proyectos de investigación sobre los valores naturales y culturales del Paraje que, por no afectar directamente a la flora, la fauna o los hábitats protegidos, no requieren autorización previa, deberán no obstante comunicar al Ayuntamiento la existencia del proyecto, debiendo facilitar al mismo el acceso a los resultados de las investigaciones con destino al fondo documental del Paraje.



## TÍTULO III -NORMAS PARTICULARES

### **CAPÍTULO I – CONCEPTO Y ASPECTOS GENERALES**

#### **Artículo 58.-Concepto.**

1. A los efectos de particularizar las normas protectoras establecidas mediante este PE, se ha distinguido el ámbito con las siguientes zonas para definir los tratamientos específicos más ajustados a sus necesidades de protección, conservación y mejora:

- ÁREA FORESTAL
- ÁREA DE USO PÚBLICO

2. Las determinaciones inherentes a estas categorías de protección constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades permitidas y prohibidas por este PE.

#### **Artículo 59.-Interpretación.**

1. En todo lo no regulado en estas Normas Particulares serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades.

2. En la interpretación de la normativa prevalecerán las Normas Particulares sobre las Generales.

### **CAPÍTULO II – ÁREA FORESTAL**

#### **Artículo 60.-Caracterización.**

1. Se trata de una zona de alto valor natural cuyos ecosistemas sirven de cobijo de un amplio espectro de especies faunísticas de interés ecológico.

2. Los objetivos planteados para esta categoría de protección se pueden sintetizar en:

Preservar la calidad ambiental.

Conservación de la vegetación existente, potenciación de la misma y de su regeneración natural.

Mantener los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica del Paraje.



Conservar y restaurar los hitos paisajísticos existentes.

3. Plantear estos objetivos supone, necesariamente, una limitación de las posibilidades de uso público, permitiéndose únicamente aquellos usos compatibles con los objetivos propuestos, sobre todo los de tipo científico y cultural.

#### **Artículo 61.-Localización.**

Comprende la mayor parte del ámbito del Paraje. Este espacio queda señalado y delimitado en el correspondiente plano de ordenación del presente PE.

#### **Artículo 62.-Usos permitidos.**

1. Se consideran usos permitidos, con carácter general, todos aquellos destinados a favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales y al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica.

2. Quedan específicamente permitidos los siguientes usos:

- a) Tratamientos de mejora y conservación de la vegetación, tales como cuidados culturales y limpias, eliminación selectiva del matorral y en especial medidas para conseguir la regeneración natural.
- b) Los usos y actuaciones destinadas a mejorar las condiciones naturales y paisajísticas de este espacio o a facilitar la realización de actividades científicas, didácticas y recreativo-naturalísticas. Incluyendo actuaciones y adecuaciones didáctico-naturalísticas de carácter extensivo, tales como marcaje y señalización de itinerarios y enclaves singulares visitables o miradores.
- c) Obras y actuaciones de mejora de fuentes y puntos de agua, tanto para uso público como para la fauna.
- d) Repoblación forestal, previa autorización de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
- e) Instalaciones provisionales para la ejecución de obras públicas. Previamente a la obtención de licencia urbanística, requerirán informe favorable de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de estas normas, se permite la recolección consuetudinaria de frutos, semillas y plantas silvestres de consumo tradicional, tales como espárragos, moras, etc, sin perjuicio de las limitaciones específicas de la conselleria competente en materia de medio ambiente pueda establecer cuando



resulte perjudicial por su intensidad u otras causas para la flora o fauna. En cualquier caso queda prohibido el arranque de la planta, debiendo recolectarse mediante corta.

- g) Infraestructuras de defensa contra incendios forestales, y en su caso, las obras de captación de aguas destinadas a la misma. Previamente a la obtención de licencia urbanística deberá contar con autorización de la conselleria competente en materia de medio ambiente.
- h) Construcción y acondicionamiento de pistas y caminos forestales destinados exclusivamente a la lucha contra incendios forestales, siempre y cuando hayan sido contemplados en el Plan de Prevención de Incendios tal y como prevé el artículo 55 de la Ley Forestal.
- i) La actividad cinegética tal y como se contempla en las disposiciones de las Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades del presente PE.

### **Artículo 63.-Usos prohibidos.**

1. Se consideran usos prohibidos, con carácter general, todos los que comporten la degradación del medio o dificulten el desarrollo de los usos permitidos. En especial se prohíben todos aquellos usos y actuaciones que no se hallen directamente vinculados a la mejora y conservación de la riqueza biológica de la zona o al desarrollo de actividades científicas y naturalísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Normativa de este Plan Especial.

2. Quedan específicamente prohibidos en estos espacios:

- a) Actuaciones o actividades relacionadas con la extracción de áridos y tierras para la explotación de los recursos mineros.
- b) Construcciones e instalaciones industriales y residenciales de cualquier tipo, salvo lo contemplado en el artículo 52 de la presente normativa.
- c) Actuaciones e instalaciones de carácter turístico-recreativo, excepto las adecuaciones didáctico-naturalísticas previstas en el artículo anterior.
- d) Soportes de publicidad exterior de cualquier tipo, así como cualquier forma de publicidad, salvo indicadores de carácter institucional destinados a proporcionar información sobre la zona, sin que supongan deterioro del paisaje.



- e) Obras o almacenes e instalaciones relacionadas con la explotación agrícola o ganadera. Incluyen invernaderos, e infraestructuras de servicio a las mismas, así como instalaciones de almacenamiento o primera transformación de productos forestales.
- g) Infraestructuras de cualquier tipo, salvo las directamente vinculadas a la prevención y control de incendios forestales o destinadas al servicio de edificaciones o instalaciones permitidas, las contempladas en las normativas sectoriales, así como aquellas destinadas al interés general con carácter excepcional siempre y cuando, en estos dos últimos casos, se demuestre la imposibilidad de su ubicación en suelo no urbanizable común en el término municipal y dependiendo siempre de su evaluación de impacto ambiental, caso de requerirla legalmente.
- h) Instalaciones deportivas de cualquier tipo, así como actividades deportivas que puedan comportar degradación del medio natural, particularmente las que impliquen la utilización de vehículos a motor.
- i) El vertido de residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo que puedan contribuir a deteriorar la calidad de las aguas, el suelo o paisaje.
- j) Se prohíbe el uso del fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito del Área Forestal, así como arrojar fósforos, colillas y el uso de cartuchos de caza provistos de tacos de papel.

### **CAPÍTULO III – ÁREA DE USO PÚBLICO**

#### **Artículo 64.-Caracterización.**

1. Comprende el área recreativa de La Alhóndiga y el área donde se encuentra el refugio municipal de Oratillos.
2. Se trata de unas zonas que por su uso actual, su particular ubicación y por sus características cumplen alguna de las siguientes funciones:
  - Una función didáctico-naturalística. Por sus características ecológico-ambientales, se propone su utilización con fines didácticos, promocionando las actividades naturalísticas y el uso público basado en los recursos naturales, fomentando el respeto hacia el medio en que se basan.
  - Una función social como lugar de esparcimiento. Se trata de zonas que en la actualidad presentan unas condiciones óptimas para el desarrollo de actividades recreativas, aunque necesita mejorar sus infraestructuras.



3. Dicha área se caracteriza por su aptitud para acoger cierto grado de ocupación y utilización teniendo el mismo valor paisajístico que el espacio que le rodea.

#### **Artículo 65.-Localización.**

Este espacio queda señalado y delimitado en los correspondientes planos de ordenación del presente PE.

#### **Artículo 66.-Usos permitidos.**

1. Los usos recreativos ligados al disfrute de la naturaleza, siempre que se ajusten a las Normas Generales y Particulares de este PE, así como a las normativas sectoriales aplicables.
2. Con carácter general las actividades ocio-recreativas que definen el uso específico del área, las dotaciones, infraestructuras y servicios para el control y mantenimiento del medio.
3. Áreas de picnic.
4. Instalaciones de educación e interpretación ambiental.
5. Instalaciones vinculadas a la administración y gestión de los recursos ambientales del Paraje.
6. Obras y actuaciones de mejora de fuentes y puntos de agua, tantos para uso público como para la fauna.
7. Elementos de mobiliario urbano tales como bancos, mesas y papeleras, así como indicadores de carácter institucional relacionados con el uso público del Paraje y la gestión del ámbito territorial objeto del PE.
8. La reconstrucción de paelleros en las Áreas de Uso Público del PNM deberá ser autorizada por el organismo de la Administración competente en materia de prevención de incendios forestales, cumpliéndose en todo caso los condicionantes técnicos y medidas precautorias que se indiquen en la citada autorización.

#### **Artículo 67.-Usos prohibidos.**

1. En general, cuantos comporten una degradación ambiental o paisajística de estos espacios y/o dificulten la realización de los usos preferentes.
2. Quedan especialmente prohibidos:



- a) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos.
- b) Usos y actividades que comporten un notable impacto paisajístico o ecológico.
- c) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos indicadores de actividades, establecimientos y lugares que se consideren necesarios para la correcta gestión del Paraje. En todo caso se atenderá a las normas que se establezcan de diseño e instalación.
- d) La construcción de edificaciones de cualquier tipo.
- e) La utilización de fuego mediante hornillos, hogueras, etc.
- f) La actividad cinegética.



## TÍTULO IV -NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL PARAJE NATURAL

### **Artículo 68.-Régimen general.**

1. La administración y la gestión del Paraje Natural Municipal corresponde al Ayuntamiento de Chiva.
2. La conselleria competente en materia de medio ambiente podrá prestar al Ayuntamiento la asistencia técnica necesaria y asesoramiento para la gestión del Paraje Natural Municipal.
3. El régimen de gestión del Paraje atenderá al marco establecido con carácter genérico para los Parajes Naturales Municipales por la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, así como a las determinaciones específicas que establece en la materia el Decreto 161/2004, de 3 de Septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.
4. La gestión del Paraje, en lo relativo al funcionamiento de instalaciones, equipamientos y servicios, podrá delegarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Esta gestión también podrá encomendarse a otras entidades de derecho público o concertarse con instituciones o entidades de naturaleza privada.
5. El Ayuntamiento podrá promover, para asegurar la participación efectiva en la gestión del Paraje de los agentes sociales y económicos implicados y de otras administraciones públicas, la constitución de una entidad mixta con participación de las Administraciones Autonómicas y Local y del sector privado, tal como una Fundación, un Consorcio u otro tipo de figura contemplada en la legislación vigente.

### **Artículo 69.-Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal.**

Como órgano colegiado de carácter consultivo, con la finalidad de colaborar en la gestión y canalizar la participación de los propietarios e intereses sociales y económicos afectados se creará el Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva", según se establecerá en el Decreto de declaración del Paraje, ateniéndose de esta manera a lo contemplado en el Artículo 7.3 del Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.





## TÍTULO V -MECANISMO DE FINANCIACIÓN

La puesta en valor del Paraje Natural Municipal requiere de un conjunto de actuaciones que garanticen el uso y disfrute del mismo por parte de la población en general y al mismo tiempo se garantice la conservación y regeneración de los singulares ecosistemas que allí se dan.

### **Artículo 70.-Régimen general.**

1. La financiación del Paraje Natural Municipal correrá por cuenta del Ayuntamiento de Chiva.
2. El Ayuntamiento de Chiva habilitará en sus presupuestos los créditos necesarios para la correcta gestión del Paraje Natural Municipal.
3. La Conselleria competente en materia de espacios protegidos podrá participar en la financiación del Paraje Natural Municipal, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 161/2004, de 27 de diciembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales, sin perjuicio de los medios económicos que pueden aportar otras entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar al mantenimiento del Paraje Natural Municipal.



## TÍTULO VI -RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 71.-Régimen sancionador.**

1. La inobservancia o infracción de la normativa aplicable al Paraje Natural Municipal será sancionada de conformidad con la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de cualquier otro orden en que pudiera incurrir.
2. Los infractores estarán obligados, en todo caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares y elementos alterados a su situación inicial.